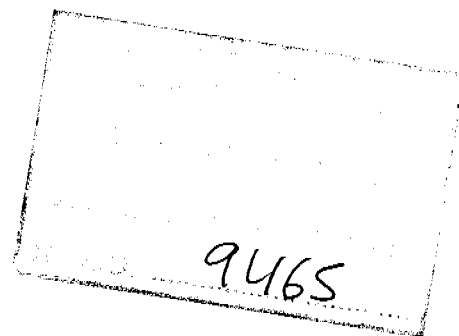


16 de julio de 2009

C. N. M. V.

C/ Marqués de Villamagna 3
Madrid



En relación con "TDA IBERCAJA ICO-FTVPO, Fondo de Titulización Hipotecaria", les adjuntamos la siguiente documentación:

1. Carta calificación definitiva de Moody's.
2. Copia autorizada de la Escritura de Constitución
3. NIF del Fondo: V-85733970 *ESP-021410*

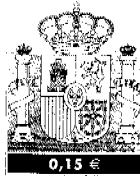
Atentamente,

Sylvia Rodríguez.

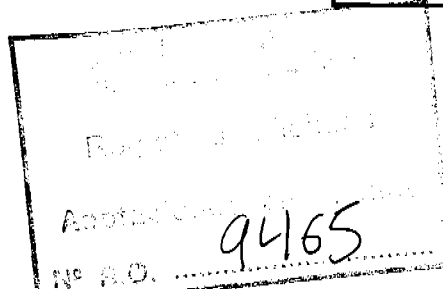


R2030-09 DOC
JGALLEGO

02/2009



9J6011196

MANUEL RICHIALBERTI
NOTARIOSerrano nº 30 28001 - MADRID
Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "TDA IBERCAJA ICO-
FTVPO, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA", EMISIÓN
Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y
EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN

NUMERO: DOS MIL TREINTA. _____

En Madrid, a quince de julio de dos mil nueve,
en las oficinas de la entidad Titulización de
Activos, Sociedad Gestora de Fondos de
Titulización, S.A., sita en la calle Orense número
69. _____

Ante mí, **MANUEL RICHIALBERTI**, Notario de
Madrid y de su Ilustre Colegio _____

COMPARECEN

DON JOSÉ LUIS DUBOIS AZNAL, mayor de edad,
vecino de Madrid, domiciliado, a estos efectos, en

Y DON PEDRO MANUEL DOLZ TOMEY, mayor de edad,
casado, vecino de Madrid, con domicilio, a estos

LEY 8/89	
Base:	447.200.000,00
ARANCEL	
Números	Norma
1,2,4,5,6,7	8º
Derechos:	14.376,81
I.V.A. 16%:	2.300,29
Suplidos:	157,19
TOTAL:	16.834,29
(euros)

INTERVIENEN

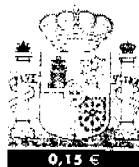
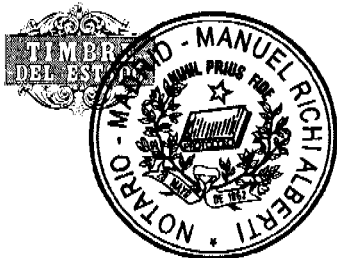
A) **DON JOSÉ LUIS DUBOIS AZNAL**, como **apoderado**, en nombre y representación, de la entidad mercantil, de nacionalidad española, denominada "**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la "**Sociedad Gestora**") ; domiciliada en Madrid, calle Orense, número 69. Constituida, por tiempo indefinido, con la denominación de "**Titulización de Activos, S.G.F.T, S.A.**", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, el día doce de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el número 842 de protocolo; **Inscrita** en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, **hoja número M-71.066**, inscripción 1ª; y **en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización**, con el número 3. Con CIF número **A-80352750**.

Manifiesta el señor compareciente que la entidad que representa tiene por objeto social la gestión y administración de fondos de titulización.

La **representación voluntaria** que ostenta como

9J6011195

02/2009



apoderado deriva del poder especial, conferido por acuerdo del Consejo de Administración de fecha doce de mayo de dos mil nueve, copia del cual se incorpora como **Anexo 1** a la presente escritura, elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Antonio Morenés Giles, el día diez de julio de dos mil nueve, con el número 713 de su protocolo._____

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la **constitución de fondo de titulación de activos, constitución del Fondo de Titulación Hipotecaria, Emisión y Suscripción de Participaciones Hipotecarias y Emisión de Bonos de Titulación que se documenta en la presente Escritura.**_____

Me manifiesta el compareciente que su apoderamiento continúa vigente, que subsiste la entidad a la que representa, y que no han variado

las circunstancias identificativas de dicha entidad, especialmente las relativas a su objeto social y domicilio._____

B) Y DON PEDRO MANUEL DOLZ TOMEY en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA**, ("IBERCAJA" o el "Cedente"), con domicilio social en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso, número 2._____

Inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.194, folio 23, sección 8ª, hoja Z-4.862, y en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número de codificación 2085 dentro de las Entidades de Crédito._____

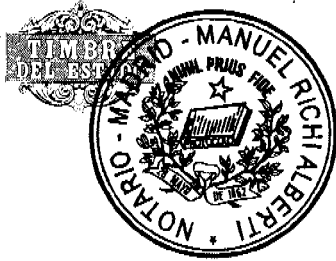
Tiene el C.I.F. G-50000652._____

Manifiestan los comparecientes que el objeto social de la entidad a la que representan, es el propio de las entidades de crédito._____

La **representación voluntaria** que ostenta deriva del poder especial conferido por acuerdo del Consejo de Administración con fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, elevado a público mediante escritura otorgada en Zaragoza, ante el Notario esa capital, Don Francisco-Javier Hijás Fernández, el día seis de abril de dos mil nueve, con el número

9J6011194

02/2009



700 de su protocolo. _____

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, resultan **sus facultades representativas** que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria, Emisión y Suscripción de Participaciones Hipotecarias y Emisión de Bonos de Titulización que se documenta en la presente Escritura. _____

Me manifiesta el compareciente que sus apoderamiento continúa vigente, que subsiste la entidad a la que representa, y que no han variado las circunstancias identificativas de dicha entidad, especialmente las relativas a su objeto social y domicilio. _____

_____ **IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD:** _____

Les **identifico** por sus Documentos Nacionales de Identidad reseñados y **TIENEN** a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar esta **constitución del Fondo de Titulización**

Hipotecaria, Emisión y Suscripción de Participaciones Hipotecarias y Emisión de Bonos de Titulización, y, al efecto, _____

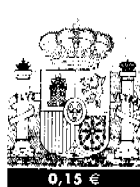
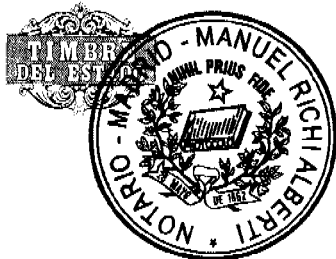
EXPONEN

I.- Que el **Cedente** es una entidad financiera facultada para participar en el mercado hipotecario, titular de derechos de crédito instrumentados en préstamos hipotecarios, que desea ceder algunos de dichos préstamos, mediante la emisión de participaciones hipotecarias, para que los mismos se agrupen en un **FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA**, conforme a lo establecido en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**").—

II.- Que el Consejo de Administración del **Cedente** ha adoptado los acuerdos que se contienen en la Certificación adjunta a la presente escritura como **Anexo 2**, con el propósito de hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de la cartera del **Cedente** mediante la emisión de participaciones hipotecarias, conforme a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de Marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus

9J6011193

02/2009



modificaciones (indistintamente, la "**Ley 2/1981**" o la "**Ley del Mercado Hipotecario**") y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "**Real Decreto 716/2009**").

III.- Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización Hipotecarios y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en la Ley 19/1992.

IV.- Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con los deseos del Cedente, desea proceder a la suscripción de las participaciones hipotecarias a emitir por éste al amparo de la presente escritura, para su agrupación en un **FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA** que se constituye en virtud de la misma, conforme a lo establecido en la Ley 19/1992, con la denominación de "**TDA IBERCAJA ICO-FTVPO,**

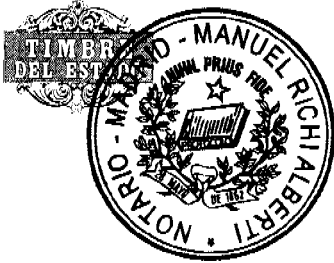
FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA" (el "**Fondo**").
Dichas participaciones hipotecarias constituirán el principal activo del **FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA**.

V.- Que la **Sociedad Gestora** tiene la intención de llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización que integrarán el principal pasivo del mencionado **Fondo** de Titulización Hipotecaria.

VI.- Que con fecha 14 de julio de 2009, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") ha procedido a la inscripción en sus registros oficiales del Folleto y demás documentos acreditativos, en los términos previstos del artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre (la "**Ley 24/1988**"), así como el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, en materia de admisión a negociación en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos (el "**Real Decreto 1310/2005**") y el Reglamento CEE 809/2004 como se acredita con

9J6011192

02/2009



original del documento que se adjunta como **Anexo 3** a la presente escritura._____

VII.- Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del **Fondo** de Titulización será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al **Fondo**, se representen mediante anotaciones en cuenta._____

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente escritura pública de **constitución de un Fondo de Titulización Hipotecaria, Emisión y Suscripción de participaciones hipotecarias y emisión de bonos de titulización** (la "**Escritura**") de conformidad con las siguientes:_____

_____ **ESTIPULACIONES** _____

1. DEFINICIONES._____

En la presente Escritura los términos que figuran con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en el Folleto y en el **Anexo 4** de esta Escritura, salvo que en esta

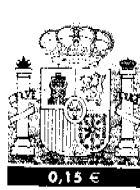
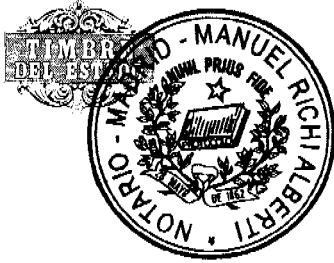
Escritura se establezca específicamente lo contrario.

2. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.

La **Sociedad Gestora** constituye hoy día 15 de julio de 2009 y en este acto, un fondo de titulización hipotecaria que girará bajo la denominación de "**TDA IBERCAJA ICO-FTVPO, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA**". La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la legislación española: (i) los convenios de colaboración y compromiso de aval entre el Cedente y el ICO y en el Convenio de colaboración y compromiso de aval entre la Sociedad Gestora y el ICO para la constitución de fondos de titulización con aval del ICO para favorecer la financiación de vivienda de protección oficial (Fondos ICO-FTVPO) (en adelante, los "**Convenios ICO**"); (ii) la Ley 19/1992; (iii) la Ley del Mercado Hipotecario; (iv) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual (la "**Ley 24/1988**"), en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y para todo aquello que resulte de aplicación; (v) el Real Decreto 716/2009, de 24 de

9J6011191

02/2009



abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación a la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo. _____

3. EMISIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS._____

3.1. Términos generales de la emisión de las Participaciones Hipotecarias._____

El **Cedente** es titular, entre otros, de los préstamos hipotecarios (destinados a la financiación a particulares residentes en España (los "Deudores") para la adquisición de una vivienda terminada situada en territorio español, cuyo colateral es un 100% vivienda protegida o de protección oficial (VPO) (y, en su caso, anejos -garajes o trasteros-), bajo los Reales Decretos, según se declare por la normativa estatal o

autonómica que le sea de aplicación (los "**Préstamos Hipotecarios**").

Los **Préstamos Hipotecarios** se relacionan en el **Anexo 5** y representan, según la información disponible a fecha de hoy, un Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (409.499.999,99)**.

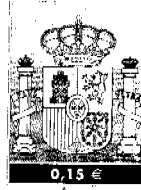
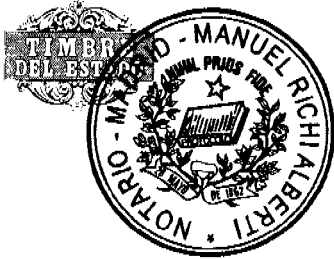
En el **Anexo 5** se contiene una relación de los siguientes atributos de cada **Préstamo Hipotecario**: (i) número de Préstamo Hipotecario, (ii) capital inicial, (iii) capital pendiente, (iv) tipo de interés, (v) plazo, (vi) liquidación, (vii) forma de amortización y (viii) datos registrales.

Las características financieras de los **Préstamos Hipotecarios**, así como los criterios de selección de los mismos son los que se relacionan en el **Anexo 6** de la presente Escritura.

Los auditores Pricewaterhouse Coopers Auditores S.L. ("**Pricewaterhouse Coopers**"), han emitido el informe sobre los **Préstamos Hipotecarios** que se ha aportado a la CNMV a los efectos de registrar el Folleto sobre la constitución del **Fondo** y la

9J6011190

02/2009



emisión de los **Bonos**. _____

En consecuencia, el **Cedente** emite, en este mismo acto **SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE (6.049)** participaciones hipotecarias (las "**Participaciones Hipotecarias**") por un valor nominal total de **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (409.499.999,99)**. _____

Cada Participación Hipotecaria participa, a partir del presente otorgamiento, sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los **Préstamos Hipotecarios**, y devengando un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue en cada momento el correspondiente Préstamo Hipotecario. —

Las Participaciones Hipotecarias comenzarán a devengar el interés que corresponda, desde la fecha del presente otorgamiento (incluida), por lo que los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy corresponderán al **Fondo**. Por tanto, no corresponderán al Fondo los

intereses devengados hasta la fecha del presente otorgamiento (excluida), y los intereses devengados, vencidos y no pagados antes de la fecha del presente otorgamiento.-----

El **Cedente** no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los **Préstamos Hipotecarios**. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, ni en virtud de la presente Escritura, ni del Folleto, ni de ningún otro pacto o contrato.-----

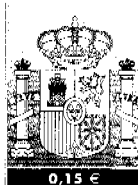
El **Cedente** responderá ante el **Fondo** de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil.-----

3.2. Representación de las Participaciones Hipotecarias.-----

Las **Participaciones Hipotecarias** se

9J6011189

02/2009



representarán en títulos múltiples o individuales nominativos, que contendrán las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 29 del Real Decreto 716/2009, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los **Préstamos Hipotecarios**.

Las **SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE (6.049) Participaciones Hipotecarias** que se emiten para su agrupación en el **Fondo** en este acto se representan, en este momento, en un título múltiple nominativo, representativo de la totalidad de las Participaciones Hipotecarias.

Tanto para el caso de que se proceda por la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, a la sustitución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la estipulación 9.1 de la presente Escritura, como a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la estipulación 10.2.3 de la presente Escritura, como,

si procediéndose a la liquidación anticipada del **Fondo**, en los supuestos y con las condiciones de la estipulación 20 de la presente Escritura, haya de tener lugar la venta de las Participaciones Hipotecarias, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, el **Cedente** se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, o a sustituirlos o canjearlos, para la consecución de las anteriores finalidades.-----

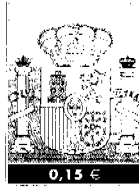
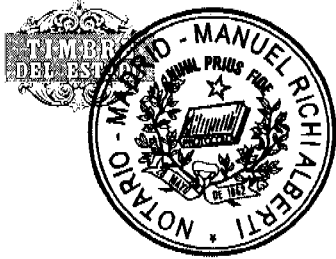
El título múltiple representativo de las **Participaciones Hipotecarias** (el "Título Múltiple") y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquel se fraccione, quedarán depositados en el Agente Financiero que actuará como depositario del mismo.-----

3.3.- Otras condiciones derivadas del régimen legal de las Participaciones Hipotecarias.-----

Conforme a lo que establece el Real Decreto 716/2009, las Participaciones Hipotecarias serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho de conformidad con lo

9J6011188

02/2009



previsto en el artículo 32.1 del Real Decreto 716/2009. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora. _____

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice. _____

4. SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. _____

La **Sociedad Gestora** procede, en este acto y por cuenta del **Fondo**, a la suscripción del 100% de las Participaciones Hipotecarias, para su inmediata agrupación en el **Fondo**. _____

El precio de las **Participaciones Hipotecarias** es de **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (409.499.999,99)**, equivalente al 100% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Préstamos

Hipotecarios, a la fecha del presente otorgamiento, y será abonado por la **Sociedad Gestora** en nombre y por cuenta del **Fondo**, al **Cedente**, en la Fecha de Desembolso, esto es, el 20 de julio de 2009. Es decir, no corresponderá al Fondo el principal vencido y no pagado antes de la fecha del presente otorgamiento._____

En caso de resolución de la constitución del **Fondo** y, consecuentemente, de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, (i) se extinguirá la obligación de pago de las Participaciones Hipotecarias por parte del **Fondo** y (ii) la **Sociedad Gestora** estará obligada a restituir al **Cedente** cualquier derecho que se hubiera devengado a favor del **Fondo** por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias.——

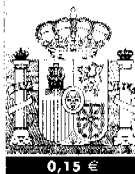
5. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS._____

El **Cedente** entrega, en este mismo acto, a la **Sociedad Gestora**, el Título Múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias suscritas.——

La **Sociedad Gestora** depositará el Título Múltiple en el Agente Financiero, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo

9J6011187

02/2009



establecido en el Contrato de Servicios
Financieros._____

**6. CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE
LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.**_____

La cesión de los **Préstamos Hipotecarios**,
instrumentada mediante la emisión de las
Participaciones Hipotecarias se efectúa de forma
plena e incondicionada y por la totalidad del plazo
remanente hasta su vencimiento._____

El **Cedente** responderá ante el **Fondo** de la
existencia y legitimidad de los **Préstamos
Hipotecarios** en la misma medida que señalan los
artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del
Código Civil._____

**7. DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA
SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.** —

7.1. Derechos conferidos._____

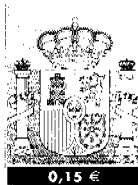
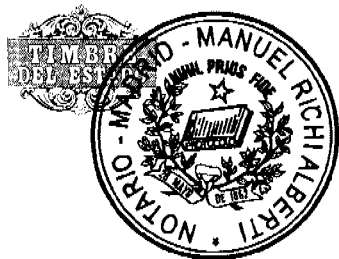
El **Fondo**, en cuanto titular de las
Participaciones Hipotecarias, ostentará los
derechos reconocidos en la normativa legal

aplicable y en las Participaciones Hipotecarias. En concreto, tendrá derecho a recibir los pagos que a partir del presente otorgamiento realicen los Deudores, con las excepciones previstas en el siguiente párrafo, así como cualquier otro pago que se derive de los **Préstamos Hipotecarios**, siempre que todos ellos correspondan a las Participaciones Hipotecarias. Las Participaciones Hipotecarias comenzarán a devengar intereses a favor del **Fondo** desde la fecha del presente otorgamiento, incluida.

Además de los pagos que efectúen los Deudores, corresponderá al **Fondo** cualquier otro pago que reciba el **Cedente** por los **Préstamos Hipotecarios**, como Administrador de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo hipotecario tales como, en su caso, indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantes, si en el futuro se otorgasen garantías adicionales, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán al **Cedente**._____

9J6011186

02/2009



Adicionalmente el Fondo tendrá derecho a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los eventuales subsidios de los préstamos que se abonen al Cedente, y que corresponderán bien a un importe fijo bien a un porcentaje de las cuotas de amortización de capital e intereses del correspondiente préstamo cualificado, de conformidad con lo establecido en los Reales Decretos. En relación con dichos subsidios, el Fondo tendrá derecho a los mismos únicamente a partir de la fecha de la resolución del Ministerio de la Vivienda o Ministerio que corresponda por la que se aprueba la subsidiación en cuestión, correspondiéndole exclusivamente los subsidios devengadas desde esa fecha. _____

Adicionalmente, el **Fondo** tendrá derecho a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o

procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución. El **Cedente** se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del Fondo.-----

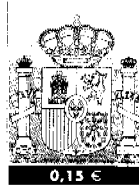
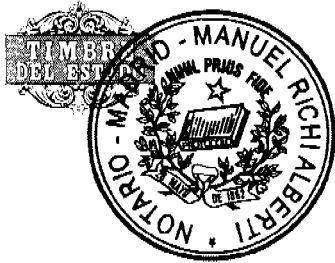
El **Cedente** deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los **Préstamos Hipotecarios**, siendo el **Cedente** responsable frente al **Fondo** de los perjuicios que se ocasione al mismo en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros como consecuencia del incumplimiento de esta obligación.-----

7.2.- Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Participaciones Hipotecarias.-----

Los pagos realizados al **Fondo** en concepto de interés por las Participaciones Hipotecarias no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo

9J6011185

02/2009



establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.-----

En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al **Fondo** en concepto de interés por las **Participaciones Hipotecarias** que afecten significativamente al equilibrio financiero del **Fondo**, se producirá la extinción del **Fondo** vía liquidación de activos remanentes de conformidad con lo establecido en la estipulación 20 de esta Escritura.-----

8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS.-----

El **Cedente**, como titular de los **Préstamos Hipotecarios**, declara y garantiza al **Fondo** y a la **Sociedad Gestora** en este acto, respecto a sí mismo, a las Participaciones Hipotecarias que emite y respecto a los **Préstamos Hipotecarios** de los que participan las Participaciones Hipotecarias por él emitidos, a la fecha del presente otorgamiento.-----

Manifestaciones del Cedente en relación a sí

mismo:_____

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España y se halla facultada para participar en el mercado hipotecario._____

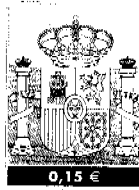
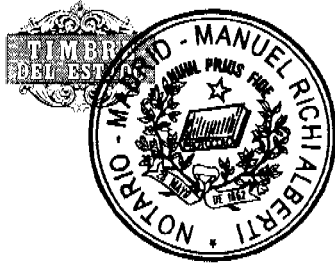
(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal, de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, ni ninguna otra situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito._____

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para efectuar la cesión de los **Préstamos Hipotecarios** al **Fondo**, mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias, el válido otorgamiento de la presente Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del **Fondo**._____

(4) Que dispone de cuentas auditadas,

9J6011184

02/2009



individuales y consolidadas, de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2006, 31 de diciembre de 2007 y a 31 de diciembre de 2008, con opinión favorable, sin salvedades, de los auditores en, al menos, el informe emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2008, y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoría en la CNMV y en el Registro Mercantil.—

(5) Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos._____

(6) Que el Cedente se compromete a devolver, en nombre del Fondo, las ayudas económicas directas que el Fondo, al amparo de las previsiones de los Reales Decretos y de los Convenios de Colaboración, y previa reclamación del Ministerio de la Vivienda o del Ministerio correspondiente, se viera obligado a abonar a este último y no hubieran sido previamente ingresadas al Fondo, sin perjuicio de que, con carácter posterior, el Cedente podrá reclamar a quien considere oportuno cualquier ayuda

económica al Ministerio de la Vivienda o al Ministerio correspondiente en concepto de devoluciones, excepto al Fondo.-----

Manifestaciones del Cedente en cuanto a los Préstamos Hipotecarios movilizados a través de la cartera de las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo.-----

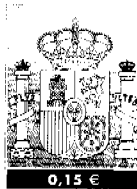
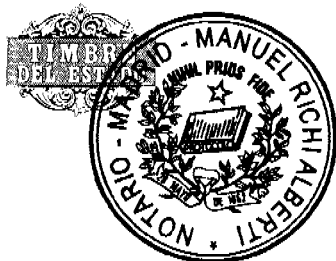
(1) Que los **Préstamos Hipotecarios** existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.-----

(2) Que el **Cedente** es titular en pleno dominio de la totalidad de los **Préstamos Hipotecarios**, sin que exista impedimento alguno para la libre transmisión de los **Préstamos Hipotecarios**, o en caso contrario tal consentimiento ha sido obtenido.

(3) Que los datos relativos a los **Préstamos Hipotecarios** que se incluyen en el Anexo 6 de esta Escritura reflejarán correctamente la situación de los mismos a la fecha del presente otorgamiento, tal y como está recogida en los ficheros informáticos de los mismos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error.

9J6011183

02/2009



Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos del **Cedente** recogida en el Folleto o comunicada a la Sociedad Gestora es correcta, conforme con la información de dichos préstamos recogida en los ficheros informáticos o en la documentación del Cedente y no induce a error. Asimismo, cualquier información sobre los Préstamos Hipotecarios que pudiera, de cualquier modo, afectar a la estructura financiera o legal del Fondo ha sido comunicada a la Sociedad Gestora._____

(4) Que todos los **Préstamos Hipotecarios** devengan intereses a tipos variables determinados de conformidad con lo previsto en el Folleto en el cuadro "División por Tipo de Referencia" del apartado 2.2. del Módulo Adicional. Los Préstamos Hipotecarios no tienen establecido ningún límite máximo ni mínimo en el tipo de interés._____

(5) Que los **Préstamos Hipotecarios** que respaldan la emisión de las Participaciones

Hipotecarias han sido concedidos a personas físicas residentes en España, no siendo éstas empleadas de la entidad Cedente, con el objeto de financiar la adquisición de viviendas (y, en su caso, anejos -garajes o trasteros-) situadas en territorio español. _____

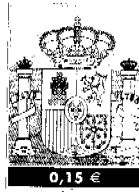
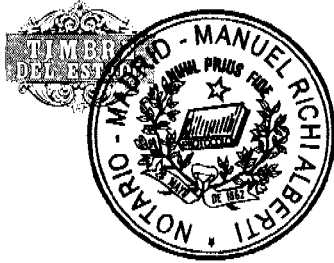
(6) Que todos los **Préstamos Hipotecarios** están garantizados por hipoteca inmobiliaria sobre vivienda de protección oficial (VPO) terminada (y, en su caso, anejos -garajes o trasteros-), bajo los Reales Decretos, según se declare por la normativa estatal o autonómica que le sea de aplicación. —

(7) Que todas las hipotecas tienen rango de primera hipoteca constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión. —

(8) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en la presente Escritura y en el Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable. —

9J601182

02/2009



(9) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los Deudores y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 7 del Real Decreto 716/2009 no teniendo constancia el **Cedente** de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas._____

(10) Que todas las viviendas hipotecadas son viviendas terminadas y han sido objeto de tasación previa por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario._____

(11) Que todos los bienes inmuebles de los Préstamos Hipotecarios tienen un valor máximo legal de venta, de conformidad con lo establecido en los Reales Decretos y en la normativa autonómica que resulte de aplicación, mientras sigan cualificados

como viviendas de protección oficial (VPO).-----

(12) Que el valor de tasación considerado a efectos de todos los cálculos ha sido el de valor máximo legal de venta que figura en los certificados notificados por las correspondientes Comunidades Autónomas según la legislación vigente.

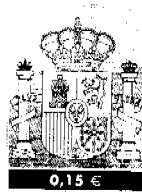
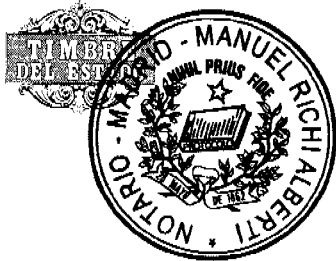
(13) Que el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que respaldan las Participaciones Hipotecarias no excede del 80% del valor de tasación de las viviendas hipotecadas en garantía del correspondiente **Préstamo Hipotecario**.-----

(14) Que el **Cedente** no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.-----

(15) Que las viviendas (y, en su caso, anejos -garajes o trasteros-) hipotecadas en virtud de los **Préstamos Hipotecarios** no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 11.1.d) del Real Decreto 716/2009 y los **Préstamos Hipotecarios** no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo

9J6011181

02/2009



12 del Real Decreto 716/2009 para servir de cobertura a la emisión de las Participaciones Hipotecarias._____

(16) Que los **Préstamos Hipotecarios** han sido concedidos según criterios de mercado._____

(17) Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en el documento titulado "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" que se adjunta como **Anexo 7** a la presente Escritura, siendo los utilizados habitualmente por el **Cedente** en la concesión de **Préstamos Hipotecarios**._____

(18) Que los **Préstamos Hipotecarios** han sido formalizados en escritura pública._____

(19) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas (y, en su caso, anejos -garajes o trasteros-) y que se refieren a los **Préstamos Hipotecarios** están debidamente depositadas en el domicilio del **Cedente** a disposición de la **Sociedad Gestora**. Todos los

Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del **Cedente**.-----

(20) Que todos los **Préstamos Hipotecarios** han sido y están siendo administrados por el **Cedente** desde el momento de su concesión de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de préstamos hipotecarios.-----

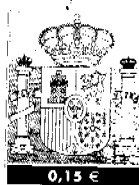
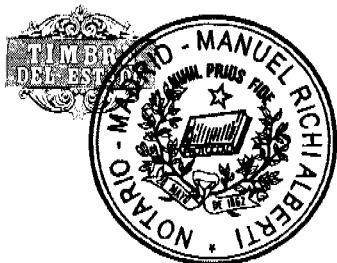
(21) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los **Préstamos Hipotecarios** que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, y que no tienen conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los **Préstamos Hipotecarios**.-----

(22) Que ninguno de los **Préstamos Hipotecarios** tiene, en la fecha del presente otorgamiento, pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días.-----

(23) Que el **Cedente**, no tiene conocimiento de que los Deudores sean titulares de ningún derecho

9J6011180

02/2009



de crédito frente al **Cedente** por el que tenga derecho a ejercitar la compensación de tal forma que pudieran verse afectados negativamente los derechos atribuidos por las Participaciones Hipotecarias._____

(24) Que no le consta que alguno de los Deudores pueda oponer al **Cedente** excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los **Préstamos Hipotecarios**._____

(25) Que el **Cedente** no ha recibido, en la fecha del presente otorgamiento, ninguna notificación de amortización anticipada de los **Préstamos Hipotecarios**._____

(26) Que no le consta que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los **Préstamos Hipotecarios**.—

(27) Que no le consta que alguna persona tenga un derecho preferente sobre el **Fondo**, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, al cobro de las cantidades que se deriven de los

Préstamos Hipotecarios, salvo los derechos preferentes legales. _____

(28) Que respecto a los **Préstamos Hipotecarios,** el nivel de riesgo máximo concedido a un solo Deudor (definido como la suma de los saldos vivos de todos los préstamos concedidos a un solo Deudor) no excederá en la fecha del presente otorgamiento de ciento cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y siete euros con diecinueve céntimos de euro (142.867,19 €).. _____

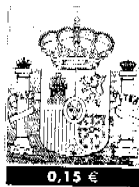
(29) Que los **Préstamos Hipotecarios** no están afectos a emisión de bonos hipotecarios y, a partir de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, certificados de transmisión de hipoteca u otras participaciones hipotecarias. _____

(30) Que las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los **Préstamos Hipotecarios** a que correspondan. _____

(31) Que, en la fecha del presente otorgamiento, el Saldo Nominal Pendiente de

9J6011179

02/2009



Vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente al importe nominal de las Participaciones Hipotecarias a que corresponde.

(32) Que la última fecha de amortización regular de los **Préstamos Hipotecarios** es el 18 de marzo de 2033.

(33) Que todos los **Préstamos Hipotecarios** están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros y no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses ni de principal.

(34) Que las obligaciones de pago de los Deudores de todos los **Préstamos Hipotecarios** se satisfacen mediante domiciliación en una cuenta bancaria siendo la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización mensual.

(35) Que, en la fecha del presente otorgamiento, cada uno de los **Préstamos Hipotecarios** ha tenido al menos el vencimiento de

dos cuotas, estando dispuesto, en todos ellos, la totalidad del capital. _____

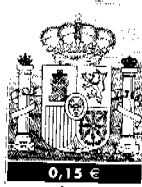
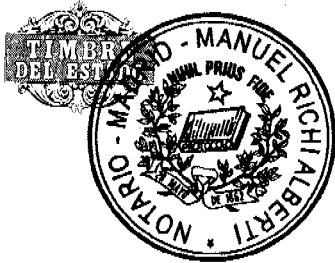
(36) Que, en la fecha del presente otorgamiento, la antigüedad de todos Préstamos Hipotecarios no es inferior a un (1) año. _____

(37) Que las propiedades hipotecadas están cubiertas, al menos, del riesgo de daños según lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, mediante pólizas a favor de la Entidad Cedente y que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. Adicionalmente, IBERCAJA siguiendo un criterio de prudencia, ha contratado con Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros (Caser) una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados, para los préstamos cedidos, por un importe total de 46.000.000 de euros cuyo coste total asciende a 16.763,37 euros. _____

(38) Que la información relativa a los seguros contra daños contratados por los Deudores, y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos

9J6011178

02/2009



Hipotecarios es completa y se ajusta fielmente a la realidad. _____

(39) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios ha estado en situación de mora, según la definición del Banco de España en su circular 04/2004, durante los últimos doce meses (12) de vida del Préstamo Hipotecario en cuestión. _____

(40) Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido originados a través de la red de sucursales de IBERCAJA. _____

9. COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. _____

9.1 Sustitución de Participaciones Hipotecarias. _____

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la fecha del presente otorgamiento, y no obstante las declaraciones formuladas por el **Cedente** y la diligencia por éste observada para asegurar su veracidad, se detectara, durante la

vida del **Fondo**, que alguna de las Participaciones Hipotecarias o que alguno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se han emitido aquellas, no se ajusta en la fecha del presente otorgamiento a las declaraciones formuladas en la estipulación 8 anterior o a los hechos sobre los que en dicha estipulación declara no tener conocimiento, el **Cedente** se obliga:_____

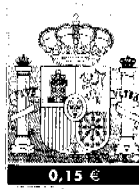
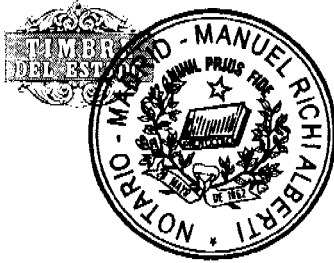
(A) A sustituir la correspondiente Participación Hipotecaria por otra de características financieras similares, en cuanto a importe, rango, plazo residual, tipo de interés, características del deudor y vivienda hipotecada y ratio saldo/valor de tasación, que sea aceptado por la **Sociedad Gestora**, comunicado a las Agencias de Calificación y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por las mismas.—

Las cantidades devengadas y no pagadas (subsidiadas y no subsidiadas) de la Participación Hipotecaria que corresponda sustituir, deberán ser abonadas al **Fondo** por el **Cedente**, en su calidad de Administrador, en el momento en que se produzca la sustitución de dicha Participación Hipotecaria.—

En todo caso, al sustituir alguna Participación

9J6011177

02/2009



Hipotecaria, el **Cedente** deberá acreditar que la Participación Hipotecaria sustitutiva se ajusta a las declaraciones contenidas en la estipulación 8 de la presente Escritura. _____

El **Cedente**, tan pronto como tenga conocimiento de que alguna de la Participaciones Hipotecarias por él emitidas o que alguno de los **Préstamos Hipotecarios** sobre los que se han emitido aquellas, no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la **Sociedad Gestora** e indicarle los préstamos hipotecarios sobre los que propone emitir nuevas participaciones hipotecarias para sustituir a las afectadas. En caso de que se produzca la sustitución de alguna Participación Hipotecaria, de conformidad con lo previsto en la presente cláusula, el **Cedente** procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en la fecha del presente otorgamiento. _____

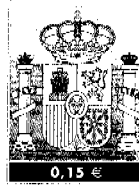
El **Cedente** se compromete a formalizar la

sustitución de las Participaciones Hipotecarias en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la **Sociedad Gestora**, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la **Sociedad Gestora**. La sustitución se comunicará a las Agencias de Calificación y una copia del acta notarial será remitida a la CNMV.—

(B) Subsidiariamente a la obligación asumida en el punto (A) anterior y para aquellos supuestos en los que la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los préstamos hipotecarios disponibles resultaran ser no homogéneos con la cartera titulizada en razón de su importe, su rango, su plazo residual, su tipo de interés, las características del deudor, las características de la vivienda hipotecada, o ratio saldo/valor de tasación, el **Cedente** se compromete a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria afectada, mediante la devolución, en efectivo, tanto del capital pendiente de la correspondiente Participación Hipotecaria y de los intereses devengados y no pagados hasta la fecha, como de cualquier otra cantidad que respecto a la Participación Hipotecaria corresponda al **Fondo**,

9J6011176

02/2009



mediante su ingreso al **Fondo**. La **Sociedad Gestora**, destinará los importes recibidos en concepto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias afectadas por el supuesto anteriormente mencionado, a la amortización de los **Bonos** en la Fecha de Pago siguiente, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descritos en las estipulaciones 17.1 y 17.2 de la presente Escritura.

En particular, la modificación por el **Cedente**, durante la vigencia de los **Préstamos Hipotecarios**, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el **Fondo** y el **Cedente** en las estipulaciones 10.8, 10.9 y 10.10 de la presente Escritura y en el Folleto, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral por parte del **Cedente** de sus obligaciones que no debe ser soportado por el

Fondo. Ante dicho incumplimiento, el **Fondo**, a través de la **Sociedad Gestora**, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias afectadas, de conformidad con lo dispuesto en las letras (A) y (B) anteriores, no suponiendo ello que el **Cedente** garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del **Cedente** originen, deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al **Fondo**. La **Sociedad Gestora** comunicará de forma inmediata a la CNMV cada una de las sustituciones o amortizaciones de préstamos consecuencia de los incumplimientos del **Cedente**._____

9.2 Compensación._____

Si cualquiera de los Deudores hipotecarios, en cualquier momento posterior a la fecha del presente otorgamiento, llega a oponer la compensación, el **Cedente** lo pondrá en conocimiento de la **Sociedad Gestora** y deberá abonar al **Fondo** el importe que

9J6011175

02/2009



corresponda al **Fondo** de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al **Fondo** y que deberán acreditarse suficientemente al **Cedente**. _____

9.3 Notificaciones a los Deudores _____

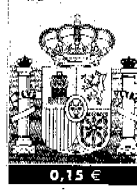
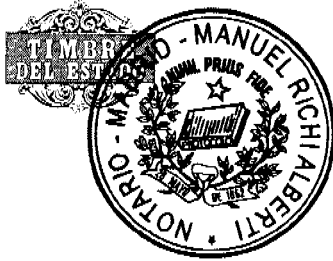
La cesión por IBERCAJA al Fondo de los Préstamos Hipotecarios no será notificada a los respectivos Deudores, no siendo obligatoria dicha notificación para la efectividad de la cesión. No obstante, en caso de concurso, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes, a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguros de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios y al Ministerio de la Vivienda, o al Ministerio que corresponda, en el caso de préstamos

subsidiados) la cesión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la cuenta que se le notifique abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso a través de un nuevo administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes, a las compañías aseguradoras y al Ministerio de la Vivienda, o al Ministerio que corresponda, en el caso de préstamos subsidiados.

El **Cedente** otorga las más amplias facultades a la Sociedad Gestora para que pueda notificar la cesión a los Deudores. La Sociedad Gestora sólo podrá hacer uso de esta facultad, cuando, a su juicio, no hacerlo supusiera un grave perjuicio para el Fondo, en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores

9J6011174

02/2009



dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento._____

El **Cedente** asumirá los gastos de notificación a los Deudores de los **Préstamos Hipotecarios** aún en el caso de que la misma sea realizada por la **Sociedad Gestora**._____

10. ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS._____

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.4. de la Ley 19/1992 y en el artículo 26 del Real Decreto 716/2009, el **Cedente** se compromete a conservar la custodia y administración de los **Préstamos Hipotecarios** que sirven de cobertura a las Participaciones Hipotecarias por él emitidos, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos **Préstamos Hipotecarios**. En todo caso, corresponderá a la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la

falta de pago de los Deudores, se atribuyen a los titulares de las participaciones hipotecarias en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009._____

Serán por cuenta del **Cedente** todos aquellos impuestos, directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el **Cedente** o que venga obligado a repercutir el mismo con motivo del desarrollo por éste de los servicios de administración de los **Préstamos Hipotecarios** sin perjuicio de su derecho a que los mismos les sean reembolsados en su caso, por los Deudores o por el **Fondo**._____

10.1 Compromisos generales del Cedente como Administrador._____

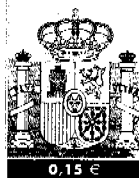
En general, el **Cedente**, respecto a los **Préstamos Hipotecarios** que administre, se compromete frente a la **Sociedad Gestora** y al **Fondo**:

(i) A realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los **Préstamos Hipotecarios**, ya sea en vía judicial o extrajudicial, en las condiciones establecidas en la estipulación 10.2.3 de esta Escritura._____

(ii) A realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y

9J6011173

02/2009



obligaciones que se deriven de los Préstamos Hipotecarios._____

(iii) A tener en cuenta los intereses de los titulares de los **Bonos** emitidos por el **Fondo** en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura y en el Folleto._____

(iv) A cumplir todas las instrucciones de la **Sociedad Gestora**, dadas de conformidad con lo previsto en la presente Escritura y del Folleto.—

(v) A realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor todas las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura y en el Folleto._____

(vi) A disponer de equipos y personal suficientes para cumplir todas sus obligaciones.—

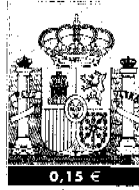
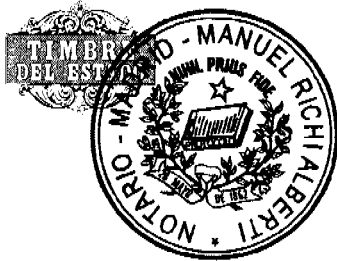
(vii) A enviar a la Sociedad Gestora, en los plazos en los que ésta le requiera, la información necesaria, correcta y completa, para dar cumplimiento a las obligaciones de información del Fondo que reglamentariamente estén establecidas o puedan establecerse en un futuro.-----

El **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios** (el "**Administrador**"), no será responsable de las deudas de la **Sociedad Gestora** o del **Fondo**, en relación con los **Bonos**, o de las obligaciones de cualquier Deudor. El **Cedente** renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del **Fondo** y de Administrador de los **Préstamos Hipotecarios** y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.-----

En concreto, el **Cedente**, como Administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la **Sociedad Gestora** o por el **Fondo** como resultado del desarrollo por el **Cedente** de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura y del Folleto, excepto cuando

9J6011172

02/2009



dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del **Cedente**, respecto de las Participaciones Hipotecarias que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura y del Folleto, estando en dichos casos el **Cedente** obligado a indemnizar al **Fondo** o a la **Sociedad Gestora** por los daños y perjuicios sufridos (y justificados por la **Sociedad Gestora**) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

En cualquier caso, el **Fondo**, a través de la **Sociedad Gestora** tendrá las acciones legales que le correspondan contra el **Cedente** en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la **Sociedad Gestora**._____

10.2. Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios._____

10.2.1. Custodia y gestión de cobros._____

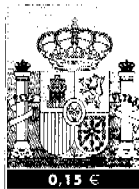
En la administración de los **Préstamos**

Hipotecarios, el **Cedente** dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de éstos, que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos hipotecarios que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.——

El **Cedente**, respecto de los **Préstamos Hipotecarios** que administre, estará sujeto a los criterios para la administración de los mismos que se contienen en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" contenido en el **Anexo 7** de esta Escritura, si bien podrán modificar dichos criterios, siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los **Préstamos Hipotecarios** y se notifiquen a la **Sociedad Gestora** y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los **Bonos** por las Agencias de Calificación y adicionalmente, siempre que esté sujeto a los límites de negociación incluidos en las estipulaciones 10.7, 10.8 y 10.9 de la presente Escritura.——

9J6011171

02/2009



En concreto el **Cedente** llevará a cabo, dentro de su función de administración de los **Préstamos Hipotecarios**, todas las actividades que se describen a continuación, así como las contenidas en el **Anexo 7**._____

El **Cedente**, respecto de los **Préstamos Hipotecarios** que administre, mantendrá todas las escrituras, documentos y archivos relativos a los mismos, y a cualquier otro derecho accesorio a los **Préstamos Hipotecarios** así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, a no ser que sea (i) en favor de un subcontratista o delegado nombrado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente; o (ii) para permitir al **Cedente**, como Administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, emprender procedimientos para la ejecución de un

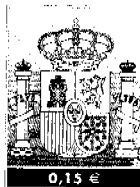
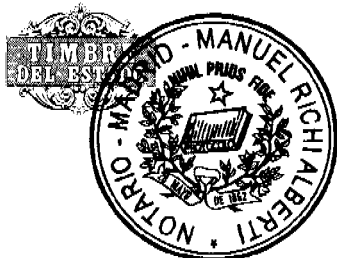
Préstamo Hipotecario. _____

Todas las escrituras y documentos relativos a los **Préstamos Hipotecarios** y a cualquier otro derecho accesorio a los **Préstamos Hipotecarios** así como cualquier otro documento relevante en relación con los mismos, se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de las escrituras y documentos relativos a otros préstamos hipotecarios y otros documentos que se guarden por o en nombre del **Cedente**, y éste facilitará el acceso a dichas escrituras y documentos a la **Sociedad Gestora** y a sus respectivos agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la **Sociedad Gestora**, le facilitarán, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución hipotecaria, los originales de dichas escrituras o documentos.—

El **Cedente**, como Administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los **Préstamos Hipotecarios** o de cualquier derecho accesorio a los

9J6011170

02/2009



mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas, en virtud de los **Préstamos Hipotecarios** o de cualquier otro derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios, en las fechas correspondientes.——

10.2.2. Pago de Cantidades al Fondo.——

El abono por el **Cedente** al **Fondo** de las cantidades recibidas por los **Préstamos Hipotecarios** que administre se realizará de la siguiente forma:—

(i) Los pagos realizados por los Deudores o por el Ministerio de la Vivienda, se ingresan en la Cuenta de Reinversión los días veinte (20) de cada mes y corresponderá a los ingresos recibidos de Participaciones Hipotecarias durante el Periodo de Cobro anterior. La periodicidad de dichos ingresos podrá disminuir en el caso de que el **Cedente**, como Administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, sufriera una rebaja de su calificación asignada por

las Agencias de Calificación. _____

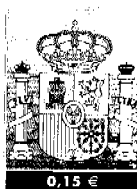
En el supuesto de que la calificación otorgada por Moody's o S&P al **Cedente** para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, o de A-1, respectivamente, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por Moody's o por S&P, el **Cedente** pasará a ingresar dichos pagos cada cuarenta y ocho (48) horas en la Cuenta de Reinversión abierta en el **Cedente** (de mantenerse las garantías o compromisos similares a que se refiere el punto (a) de la estipulación 11.1 de la presente Escritura) o en la cuenta abierta en otra entidad a que se refiere el apartado (b) de la estipulación 11.1 de la presente Escritura. _____

El **Cedente** procederá a comunicar a la **Sociedad Gestora**, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada mes, la cantidad que, según sus registros, le corresponde al **Fondo** en relación al Período de Cobro inmediatamente anterior. _____

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el **Cedente** y la **Sociedad Gestora** en cuanto al importe que corresponda al **Fondo** en cada Fecha de Cobro, referidas tanto a la cantidad recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de

9J6011169

02/2009



solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el **Cedente** entrega provisional al **Fondo** de la cantidad que establezca la **Sociedad Gestora**, suficientemente acreditada al **Cedente**, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.

(iii) Teniendo en cuenta que parte de los retrasos en el pago por parte de los Deudores tiene carácter transitorio o técnico, y para evitar que dichos retrasos afecten negativamente al flujo de pagos a los titulares de los **Bonos**, y teniendo en cuenta además que existe una diferencia de veinte (20) días naturales entre el final del Período de Cobro y la Fecha de Cobro por parte del **Fondo** y siendo durante dicho período los importes recaudados por el **Cedente**, como Administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, propiedad del **Fondo**, la **Sociedad Gestora** podrá disponer en cada Fecha de

Cobro, actuando en nombre y por cuenta del **Fondo**, de un avance de liquidación con cargo a dichos importes, que será depositado en la Cuenta de Reinversión (el "**Avance Técnico**").—

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el **Cedente** (que no incluirá los importes recibidos del Ministerio de la Vivienda o del Ministerio que pudiera corresponder) y no transferido al **Fondo**, de **los Préstamos Hipotecarios** que administre, por cualquier concepto de pago al que el **Fondo** tenga derecho en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, desde la finalización del último Periodo de Cobro hasta la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico.—

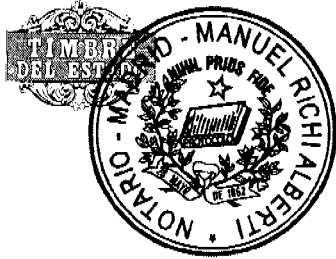
En cada Fecha de Cobro el Avance Técnico obtenido en la Fecha de Cobro anterior se considera deducible en la liquidación del Período de Cobro objeto de liquidación, pudiéndose producir la solicitud de un nuevo Avance Técnico con cargo a la siguiente liquidación.—

10.2.3 Acciones contra los Deudores.—

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores cedidos, el **Cedente**, como

9J6011168

02/2009



Administrador de los mismos, desarrollará las actuaciones descritas en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" anexo a la presente Escritura, adoptando al efecto las medidas que tomaría un prestamista hipotecario razonablemente prudente que realice operaciones de financiación en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del **Fondo**, ni la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a los **Bonos**._____

El **Cedente**, como Administrador de los **Préstamos Hipotecarios** cedidos al **Fondo**, en virtud de la titularidad fiduciaria de los mismos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los **Préstamos Hipotecarios**. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y

siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, la **Sociedad Gestora** otorga en este acto **un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho** a favor del **Cedente** para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la **Sociedad Gestora** como representante legal del **Fondo**, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los **Préstamos Hipotecarios** el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador.—

En todo caso, y para el supuesto de falta de pago del Deudor de los **Préstamos Hipotecarios** que sirven de cobertura a la emisión de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el **Fondo**, corresponderá a la **Sociedad Gestora** en nombre del **Fondo**, como su titular, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el

9J6011167

02/2009



artículo 31 del Real Decreto 716/2009. _____

En el supuesto de situación de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 31 del Real Decreto 716/2009, el derecho de adjudicación en pago corresponderá al **Fondo** y el reparto del producto del remate se efectuará en la forma descrita en el referido artículo. _____

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 31 del Real Decreto 716/2009 y, en consecuencia, la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, se subrogase en la posición del **Cedente** en el procedimiento iniciado por éste, o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la **Sociedad Gestora** procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. El **Cedente** dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellas viviendas (y, en su caso, anejos -garajes o trasteros-) que se hubieran hipotecado en garantía

de los **Préstamos Hipotecarios** que administre, y que se adjudiquen al **Fondo**, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la **Sociedad Gestora** le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el **Cedente** podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la **Sociedad Gestora**.

Todas las actuaciones señaladas en la presente estipulación en relación con las Participaciones Hipotecarias, se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil y en el Real Decreto 716/2009.

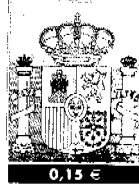
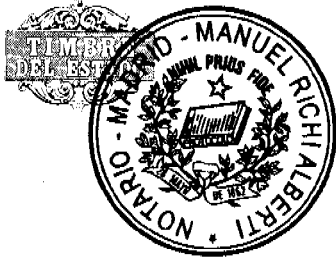
10.2.4. Actuaciones contra el Cedente.

La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, tendrá acción ejecutiva contra el **Cedente** para la efectividad de los vencimientos de los **Préstamos Hipotecarios** por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores.—

Asimismo, en el supuesto de que el **Cedente** no cumpliera las obligaciones descritas en el párrafo

9J6011166

02/2009



anterior, el **Fondo**, a través de la **Sociedad Gestora**, dispondrá de acción declarativa frente al **Cedente** por el incumplimiento de las citadas obligaciones en relación con los **Préstamos Hipotecarios**, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil._____

Extinguidas las Participaciones Hipotecarias, el **Fondo**, a través de sus **Sociedad Gestora**, conservará acción contra el **Cedente** hasta el cumplimiento de sus obligaciones._____

10.3. Pólizas de seguros y derechos accesorios.-

El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los **Préstamos Hipotecarios**, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasione al mismo en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, como consecuencia del

incumplimiento de esta obligación._____

El **Cedente**, como Administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los **Préstamos Hipotecarios** y de las pólizas de seguros.

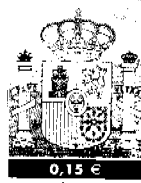
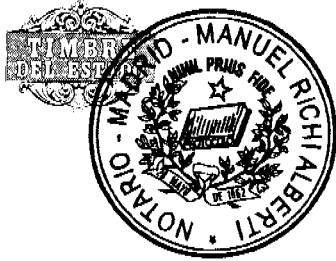
Asimismo el **Cedente**, como Administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los **Préstamos Hipotecarios**, y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios._____

10.4. Información._____

El **Cedente**, respecto a los **Préstamos Hipotecarios** que administre, deberá comunicar a la **Sociedad Gestora** toda la información que sea requerida por la normativa vigente y además la información que se establece en el **Anexo 8** y en los plazos que en dicho **Anexo 8** se establecen, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones._____

9J6011165

02/2009



El **Cedente**, respecto a los **Préstamos Hipotecarios** que administre, deberá preparar y entregar a la **Sociedad Gestora** la información adicional en relación con los **Préstamos Hipotecarios** o los derechos derivados de los mismos para los titulares de las Participaciones Hipotecarias que la **Sociedad Gestora** solicite razonablemente._____

10.5. Subcontratación._____

El **Cedente**, respecto de los **Préstamos Hipotecarios** que administre, estará facultado para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en esta estipulación 10 siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) previamente se comuniqué a la CNMV y, en su caso, se hayan obtenido las autorizaciones pertinentes, (iii) medie el consentimiento previo por escrito de la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, (iv) el subcontratista o delegado posea, en su caso, una

calificación por la que no se perjudique la calificación de los bonos por las Agencias de Calificación, y siempre que (v) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el **Fondo** así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones.——

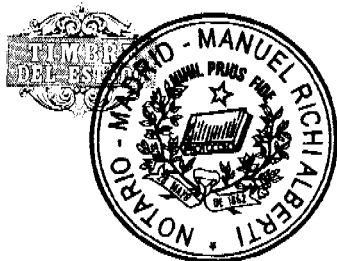
En cualquier caso ni la **Sociedad Gestora**, ni el **Fondo**, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta de la asumida en virtud de lo aquí descrito, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier contrato al respecto.——

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el **Cedente** no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y del Folleto.——

10.6. **Sustitución del Cedente como Administrador de los Préstamos Hipotecarios.**——

En caso de que la Sociedad constate el incumplimiento, por parte del **Cedente**, como Administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, de las

02/2009



9J6011164

obligaciones establecidas en esta estipulación, o el acaecimiento de hechos que, supongan un perjuicio o riesgo grave para la estructura financiera del **Fondo** o para los derechos e intereses de los titulares de los **Bonos**, la **Sociedad Gestora** podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al **Cedente** como Administrador de las Participaciones Hipotecarias o (ii) requerir al **Cedente** para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La **Sociedad Gestora** tendrá en cuenta las propuestas que el **Cedente** le haga sobre la designación de su sustituto. El **Cedente** estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.

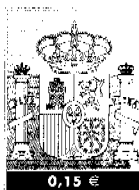
Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del **Cedente**,

o en el supuesto de que se produzca la intervención administrativa por parte del Banco de España o éste solicitara ser declarado en situación legal de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la **Sociedad Gestora** sustituirá al **Cedente** como Administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, siempre que ello esté permitido al amparo de la legislación aplicable.—

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la **Sociedad Gestora**, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, incluido, en su caso, el Ministerio de la Vivienda o el Ministerio correspondiente, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los **Bonos** por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas y a la CNMV. La **Sociedad Gestora** podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al **Fondo**, que estime oportuna. Dicho importe, que será soportado por la contraparte del Contrato de Permuta Financiera de Intereses en virtud de lo establecido en éste, tendrá la consideración de

9J6011163

02/2009



Gasto Extraordinario y se abonará conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en la estipulación 17.1 de esta Escritura. _____

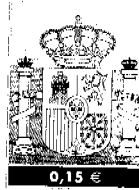
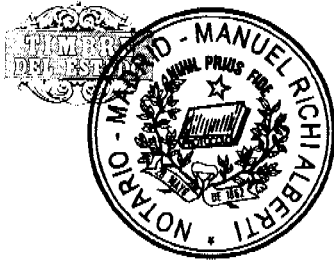
En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el **Cedente** podrá solicitar la sustitución en la administración de los **Préstamos Hipotecarios**, siendo de cuenta de éste la totalidad de los gastos que dicha sustitución conlleve salvo el importe a que ascienda, la comisión de administración para el nuevo administrador, cubierto por el Contrato de Permuta Financiera de Intereses de conformidad con la Estipulación 14.1 de la presente Escritura. La **Sociedad Gestora** autorizará dicha sustitución siempre y cuando el **Cedente** haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los **Bonos** por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta y a la CNMV. _____

En caso de sustitución, el **Cedente** pondrá a

disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan._____

En el supuesto de que la calificación del Cedente otorgada por Moody's para su riesgo a largo plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a Baa3, según la escala de Moody's, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por Moody's, el Cedente se compromete a buscar dentro los próximos sesenta (60) días naturales una tercera entidad con conocida experiencia en la administración de préstamos para formalizar un contrato de soporte de administración ("back-up servicer"), previa aceptación de la Sociedad Gestora, y comunicación por parte de Moody's de que con tal actuación se mantendrá la calificación otorgada a los Bonos por Moody's, con el fin de que dicha entidad de soporte pueda desarrollar, en caso de que se produzca la sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios las funciones de administración necesarias de los Préstamos Hipotecarios contempladas en la Escritura de Constitución con respecto a los Préstamos Hipotecarios administrados por el Cedente._____

02/2009



9J6011162

En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo las actuaciones recogidas en la presente estipulación para la sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios. _____

Si transcurrido el plazo de los sesenta (60) días naturales mencionados anteriormente, el Cedente aún no ha encontrado la entidad de soporte, previa aceptación de la Sociedad Gestora, el Cedente se compromete a comunicar a Moody's dicha situación. _____

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones que realice el Cedente para cumplir con la obligación de formalizar un contrato de soporte de administración ("back-up servicer"), incluida, en su caso, la remuneración del back-up servicer, serán a cargo del Cedente. _____

10.7 Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios. _____

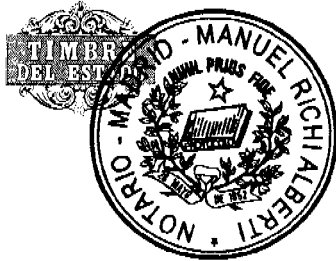
De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del

Real Decreto 716/2009, el **Cedente**, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la **Sociedad Gestora**, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de las Participaciones Hipotecarias por causa distinta del pago de los **Préstamos Hipotecarios**, renunciar o transigir sobre ellas, novar los **Préstamos Hipotecarios**, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los **Préstamos Hipotecarios**, excepto por las modificaciones autorizadas mencionadas en las estipulaciones 10.8 y 10.9 siguientes.-----

El **Cedente**, como Administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, queda, desde este mismo momento, autorizado, respecto a dichos **Préstamos Hipotecarios**, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los **Bonos**, no afecte negativamente a los pagos a realizar al **Fondo** y se comunique a la **Sociedad Gestora** y por ésta a las Agencias de Calificación, para acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los **Préstamos**

9J6011161

02/2009



Hipotecarios en la forma establecida a continuación. _____

Según prevén el Real Decreto 1/2002 y el Real Decreto 801/2005 los préstamos cuyos titulares se encuentren acogidos al sistema de primer acceso a la vivienda en propiedad, no perderán su condición de cualificados ni entrarán en situación de morosidad en el caso de diferimiento del pago de las cuotas excepcionalmente hasta un máximo de dos años, por acuerdo entre el prestamista y el prestatario, por interrupciones temporales de pagos debidas a situaciones de desempleo. Se procederá a dicho diferimiento bajo consentimiento del prestamista. La primera interrupción no podrá tener lugar antes de la amortización de las tres primeras anualidades completamente satisfechas. _____

Los titulares que difieran excepcionalmente el pago de las cuotas no tendrán derecho al abono del subsidio durante dicho periodo, durante el cual éste no se devengará. Una vez se reinicie la

amortización del préstamo hipotecario, se reiniciará el devengo y abono del subsidio. En cualquier caso, tales situaciones (interrupción del abono de las cuotas y su reanudación) serán comunicadas por escrito por el prestamista al Ministerio de la Vivienda._____

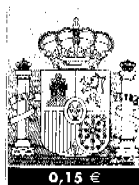
El Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, se compromete a que el importe a que ascienda la suma de saldo inicial de los Préstamos Hipotecarios sobre los que el Cedente acuerde con el Deudor el diferimiento excepcional en el pago de las cuotas de los Préstamos Hipotecarios previsto en el Real Decreto 1/2002 y en el Real Decreto 801/2005 no podrá superar el 5% del saldo inicial de las Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo. No obstante, ninguno de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo que componen la cartera auditada a 24 de junio de 2009 se encuentra en situación de diferimiento en el pago de las cuotas (principal e intereses)._____

10.8. Modificaciones de los tipos de interés.

De acuerdo con lo previsto tanto en la presente Escritura como en el Folleto, en el supuesto de que el **Cedente** acordara la modificación del tipo de

9J6011160

02/2009



interés de algún Préstamo Hipotecario, en los supuestos autorizados por el Ministerio de la Vivienda o el Ministerio correspondiente o en caso de pérdida de la condición de préstamo cualificado o convenido, realizada en condiciones de mercado y, en consecuencia de la Participación Hipotecaria correspondiente, seguirán correspondiendo al **Fondo** la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario._____

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del tipo de interés por parte del Cedente._____

10.9 Modificaciones del vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios. De acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto, el **Cedente** podrá modificar la fecha final de vencimiento de los **Préstamos Hipotecarios**, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:—

(a) Que, en todo caso, se mantenga o se aumente la frecuencia de las cuotas de amortización del principal del **Préstamo Hipotecario**, manteniendo el mismo sistema de amortización._____

(b) Que la nueva fecha de vencimiento final del préstamo sea como máximo el 18 de marzo de 2033.——

(c) Que el **Préstamo Hipotecario** cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis (6) meses anteriores al momento de la modificación del plazo, y el **Préstamo Hipotecario** se encuentre al corriente de pago._____

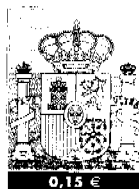
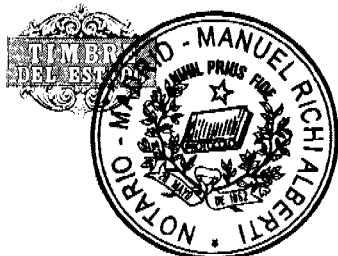
(d) Que se otorgue la correspondiente escritura de modificación del **Préstamo Hipotecario** y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniendo el rango de la hipoteca como primera hipoteca._____

(e) Que los gastos que se deriven de la modificación de los **Préstamos Hipotecarios** sean a cargo del **Cedente** o del Deudor y, en ningún caso, sean asumidos por el **Fondo**._____

(f) Que el importe a que ascienda la suma del saldo inicial de los **Préstamos Hipotecarios** sobre las que se produzca una extensión del plazo de

9J6011159

02/2009



vencimiento no podrá superar el 10% del saldo inicial de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el **Fondo**.

(g) En ningún caso, el **Cedente**, como Administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, podrá decidir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación del plazo de vencimiento de un Préstamo Hipotecario. El Administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del **Fondo**.

La **Sociedad Gestora**, en representación del **Fondo**, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del **Fondo**, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento o del interés por parte del **Cedente**.

En ningún caso las modificaciones del Préstamo Hipotecario previstas en las estipulaciones 10.7, 10.8 y 10.9 anteriores, provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías de la estipulación 8 de la presente Escritura.

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún **Préstamo Hipotecario**, o de su vencimiento final, se procederá por parte del **Cedente**, actuando como Administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, a la comunicación inmediata a la **Sociedad Gestora** de las condiciones resultantes de dicha renegociación._____

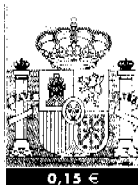
11. DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO._____

11.1. Cuenta de Reinversión._____

El **Fondo** dispondrá en el **Cedente**, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado, de una cuenta bancaria (la "**Cuenta de Reinversión**") a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del **Cedente**. Dichos ingresos se realizarán el día 20 de cada mes o en caso de no ser éste Día Hábil el inmediatamente anterior Día Hábil. La periodicidad mensual de dichos ingresos disminuirá en el supuesto de que la calificación otorgada por Moody's o S&P, al Cedente para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, o de A-1 respectivamente, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por Moody's o

9J6011158

02/2009



S&P. En estos casos, el Cedente deberá llevar a cabo los ingresos en la Cuenta de Reinversión cada cuarenta y ocho (48) horas, manteniendo la transferencia a la Cuenta de Tesorería su periodicidad trimestral._____

El **Cedente** prestará al **Fondo** los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversión serán con cargo al **Cedente**, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la **Sociedad Gestora**._____

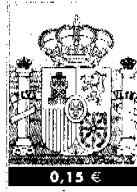
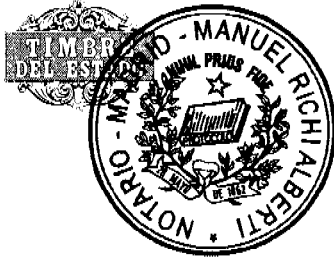
El **Cedente** transferirá a la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero, con fecha valor el segundo (2) Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades necesarias que se encuentren depositadas en la Cuenta de Reinversión para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en el Orden de Prelación de Pagos y

en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogidos en las estipulaciones 17.1 y 17.2 de la presente Escritura, que estén depositadas en la Cuenta de Reinversión, para lo que la **Sociedad Gestora** dará las instrucciones oportunas. Estas cantidades únicamente corresponderán a las cantidades recaudadas por el **Cedente** por cualquier concepto derivadas de los Préstamos Hipotecarios que administre durante los tres (3) Periodos de Cobro anteriores a cada Fecha de Pago, el Avance Técnico, el **Fondo** de Reserva y los rendimientos generados por dichos importes.-----

Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del **Fondo**, devengarán un interés anual variable trimestralmente a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos tal y como se describe en el Contrato de Depósito a Tipos de Interés Garantizado. El rendimiento correspondiente a cada ingreso se devengará día a día desde la fecha en que se realiza el ingreso hasta la fecha en que finaliza el respectivo depósito (excluida) y se liquidará en la propia Cuenta de Reinversión en la fecha de transferencia

9J6011157

02/2009



inmediatamente siguiente a cada ingreso. _____

Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo. Los saldos que resulten de la Cuenta de Reinversión, a favor del **Fondo**, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por el **Cedente**, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a éste por el **Fondo** o por terceros relacionados con éste. _____

En el supuesto de que la calificación de Ibercaja otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, según la escala de Moody's, o A-1 según la escala de S&P, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por las Agencias de Calificación, el **Cedente** deberá poner en práctica en un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde el descenso de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de Ibercaja por debajo de P-1, según la escala de Moody's, y en un plazo de sesenta (60) Días Hábiles desde el

descenso de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de Ibercaja por debajo de A-1, según la escala de S&P, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por las Agencias de Calificación, y previa comunicación a las mismas, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como tenedor de la Cuenta de Reinversión:

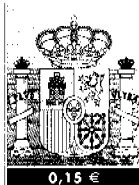
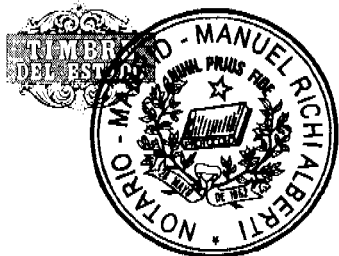
(a) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación para su riesgo a corto plazo no inferior a P-1, y no inferior a A-1, según la escala de Moody's, y de S&P, respectivamente, que garantice los compromisos asumidos por Ibercaja; _____

(b) Sustituir a IBERCAJA por una entidad con calificación para su riesgo a corto plazo no inferior a P-1, y no inferior a A-1, según la escala de Moody's, y de S&P, respectivamente, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de Ibercaja. _____

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo del

9J6011156

02/2009



tenedor de la Cuenta de Reinversión. _____

A estos efectos, IBERCAJA asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación. _____

11.2. Cuenta de Tesorería. _____

El **Fondo** dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del **Fondo** (la "Cuenta de Tesorería"). _____

El **Cedente** transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades necesarias depositadas en la Cuenta de Reinversión.

También se ingresarán en la Cuenta de Tesorería la Cantidad Neta del Contrato de Permuta Financiera de Intereses a favor del Fondo, en cada Fecha de Pago. _____

Igualmente, en la Fecha de Desembolso, el Cedente ingresará la primera disposición del Préstamo Subordinado.-----

El segundo (2º) Día Hábil anterior a la Primera Fecha de Pago del Fondo, el Cedente ingresará en la Cuenta de Tesorería el importe definitivo de la segunda disposición del Préstamo Subordinado.-----

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del **Fondo**, conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en las estipulaciones 17.1 y 17.2 de la presente Escritura, respectivamente, siguiendo las instrucciones de la **Sociedad Gestora**.-----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del **Fondo**. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.-----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería no devengarán intereses a favor del **Fondo**.-----

Las retenciones practicadas por el Agente Financiero sobre los intereses devengados por los Bonos y su correspondiente ingreso en la Hacienda Pública, así como, en su caso, cuando proceda, la

9J6011155

02/2009



devolución de las retenciones ya practicadas se realizarán con cargo a la Cuenta de Tesorería de conformidad con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros._____

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, en el caso de Moody's, o a A-1, en el caso de S&P, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo una de las opciones necesarias dentro de las descritas en la estipulación 18 de la presente Escritura._____

12. PRÉSTAMO SUBORDINADO._____

El **Cedente** otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado, un préstamo subordinado al **Fondo** (el "**Préstamo Subordinado**") por un importe máximo de **CUATRO MILLONES SETENTA**

MIL EUROS (4.070.000,00 €). _____

La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en dos disposiciones:_____

(i) La primera disposición, por un importe de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL EUROS** (1.670.000,00 €) euros, tendrá lugar en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería._____

(ii) La segunda disposición, por un importe máximo de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS** (2.400.000,00 €) euros, tendrá lugar el segundo (2º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. El importe a disponer de la segunda disposición lo determinará la Sociedad Gestora antes del segundo (2º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago.

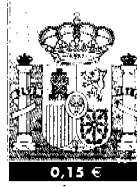
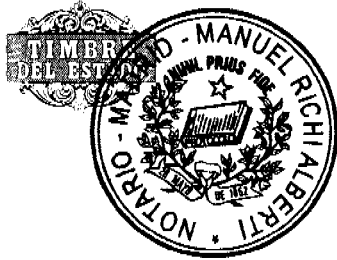
El importe del Préstamo Subordinado se destinará por la Sociedad Gestora conforme a lo siguiente:_____

(i) La primera disposición se destinará al pago de los gastos iniciales del Fondo correspondientes a la constitución del Fondo y a la Emisión de los Bonos._____

(ii) La segunda disposición se destinará

9J6011154

02/2009



exclusivamente a cubrir el desfase correspondiente existente en la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo de intereses de los Préstamos Hipotecarios hasta dicha Fecha de Pago y el cobro de los intereses de los Préstamos Hipotecarios anteriores a la primera Fecha de Pago._____

La remuneración del Préstamo Subordinado se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen del 0,75% que se aplicará sobre el importe dispuesto del Préstamo Subordinado pendiente de amortización. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de

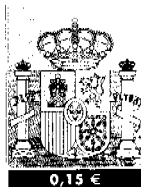
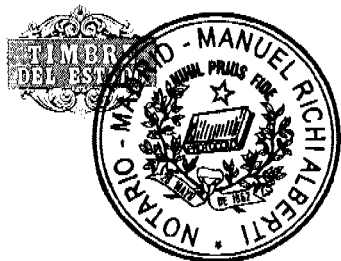
Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. El vencimiento del Préstamo Subordinado tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal o (ii) la fecha en la que se produzca la liquidación del Fondo de conformidad con lo establecido en la presente Escritura. _____

No obstante lo anterior, la amortización del importe dispuesto del Préstamo Subordinado se realizará, a prorrata entre cada una de las disposiciones, en cada Fecha de Pago por el importe de los Recursos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, una vez satisfechos los conceptos previstos en los lugares (i) a (ix), y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, una vez satisfechos los conceptos previstos en los lugares (i) a (viii), establecidos en las estipulaciones 17.1 y 17.2 de la presente Escritura. _____

Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente, en su condición de contrapartida del Fondo en el Préstamo Subordinado, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, del Préstamo

9J6011153

02/2009



Subordinado, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en las estipulaciones 17.1 y 17.2 de la presente Escritura, respectivamente. _____

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente en su correspondiente Fecha de Pago, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, descritos en descritos en las estipulaciones 17.1 y 17.2 de la presente Escritura, respectivamente, permitan dicho pago y se abonarán en todo caso con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago. _____

Las cantidades debidas al Cedente y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos

anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.-----

La no confirmación en la Fecha de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Préstamo Subordinado. -----

13. FONDO DE RESERVA.-----

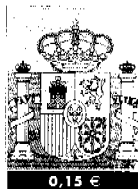
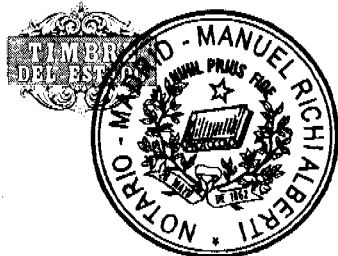
Como mecanismo de garantía y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el **Fondo** a los titulares de los Bonos de la Serie A(G) de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descritos en las estipulaciones 17.1 y 17.2 de la presente Escritura, respectivamente, se constituirá un fondo de reserva (el "**Fondo de Reserva**").-----

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al importe de la emisión de los **Bonos** de la Serie B, por un importe de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (37.700.000,00 €)**.-----

En cada Fecha de Pago se dotará al Fondo de Reserva hasta alcanzar el nivel requerido del Fondo de Reserva (el "**Nivel Requerido del Fondo de**

9J6011152

02/2009



Reserva") con los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago que estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la estipulación 17.1.2 de esta Escritura._____

El Nivel Requerido del Fondo de Reserva que debe tener el Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago, será la menor de las siguientes cantidades:—

- Treinta y siete millones setecientos mil euros (37.700.000€)._____

- El 18,40% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la Serie A(G)._____

No obstante, no podrá reducirse el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en el caso de que en una Fecha de Pago, concurra alguna de las siguientes circunstancias:_____

- Que el Fondo de Reserva no hubiera estado en el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago anterior._____

- Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de

las Participaciones Hipotecarias No Fallidas con impago superior a noventa (90) días sea mayor al 1% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones Hipotecarias._____

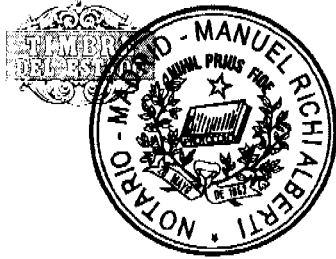
- Que no hubiesen transcurrido 3 años desde la fecha del presente otorgamiento._____

El Nivel Requerido del Fondo de Reserva mínimo no podrá ser inferior a dieciocho millones ochocientos cincuenta mil euros (18.850.000 €)._____

En caso de descenso de la calificación crediticia del Cedente por debajo de Baa3 a largo plazo, según la escala de calificación de Moody's, el Cedente deberá poner en práctica, en un plazo de sesenta (60) días, una de las siguientes opciones: (i) constituirá un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad con calificación crediticia mínima de P-1 de su deuda a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's, (ii) contratará una línea de crédito incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de la Sociedad Gestora con una entidad con una calificación crediticia mínima de P-1 de su deuda a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's, o bien (iii) obtendrá un aval incondicional, irrevocable y a primer

9J6011151

02/2009



requerimiento, de una entidad con una calificación crediticia mínima de P-1 de su deuda a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's.———

El importe del depósito, límite máximo de la línea de crédito contratada, o importe del aval será un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de principal y de intereses que generarían los Préstamos Hipotecarios durante el mes de mayor cobro de cuotas de amortización y de intereses desde la fecha de pérdida de la calificación Baa3 a largo plazo, según la escala de calificación de Moody's, suponiendo que la tasa de morosidad de los Préstamos Hipotecarios fuese del 0% y a una tasa de amortización anticipada del 10%.

El Fondo únicamente podrá disponer de dicho depósito, línea de liquidez, o aval en el importe de las cantidades que dejase de percibir, como consecuencia de la situación concursal por parte del Cedente, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Cedente reciba derivadas de los Préstamos

Hipotecarios._____

En el supuesto de que el Cedente fuera sustituido como depositario de la Cuenta de Reversión, en los términos de la estipulación 11.1 anterior. así como cuando recupere una calificación a largo plazo igual o superior a Baa3, quedarán sin efecto las opciones descritas en esta estipulación._____

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Reversión con las garantías a que se refiere la estipulación 11.1 de la presente Escritura._____

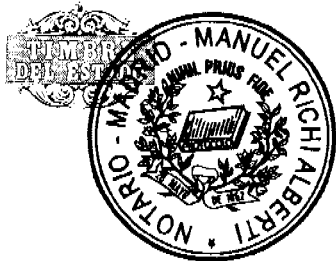
14. OTRAS MEJORAS CREDITICIAS: CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA DE INTERESES Y AVAL DEL ICO._____

14.1 CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA DE INTERESES_____

La **Sociedad Gestora** celebrará, en representación y por cuenta del **Fondo**, con IBERCAJA un contrato de permuta financiera de intereses (el "**Contrato de Permuta Financiera de Intereses**") cuyos términos más relevantes se describen a continuación:_____

Parte A: La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**._____

02/2009



9J6011150

Parte B: IBERCAJA. _____

Fechas de Liquidación: Cada fecha de liquidación (la "**Fecha de Liquidación**") coincidirá con las Fechas de Pago de los **Bonos**, esto es, los días veintiséis (26) de febrero, veintiséis (26) de mayo, veintiséis (26) de agosto y veintiséis (26) de noviembre de cada año, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago de los Bonos será el 26 de noviembre de 2009. _____

"Períodos de Liquidación" los Períodos de Liquidación son los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la fecha del presente otorgamiento, incluida, y el 26 de noviembre de 2009 (excluido). _____

"Intereses Computables a Efectos de la

Liquidación de la Permuta": es la suma de todas las cantidades de intereses (subsidiados y no subsidiados) de las Participaciones Hipotecarias pagadas durante los tres (3) Períodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación en curso, y que efectivamente hayan sido transferidas al **Fondo**.

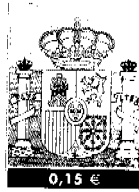
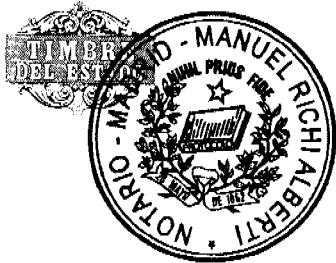
Pueden corresponder tanto a vencimientos ocurridos en dichos Períodos de Cobro como a recuperaciones de intereses impagados cuyo vencimiento se produjo con anterioridad así como a la liquidación de intereses subsidiados satisfechos por el Ministerio de la Vivienda correspondientes a cuotas anteriores.

Para la primera Fecha de Liquidación, en lugar de los tres Periodos de Cobro se considerará el periodo que va desde la fecha del presente otorgamiento al último día del mes anterior a la primera Fecha de Liquidación.

Cantidad a Pagar por la Parte A: En cada Fecha de Liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, la Parte A abonará una cantidad igual a los Intereses Computables a Efectos de la Liquidación de la Permuta (la "**Cantidad a Pagar por**

9J6011149

02/2009



la Parte A"). _____

Cantidad a Pagar por la Parte B: En cada Fecha de Liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, la Parte B abonará una cantidad (la "**Cantidad a Pagar por la Parte B**"), que será igual al resultado de recalcular los pagos de intereses de las Participaciones Hipotecarias correspondientes a los Intereses Computables a Efectos de Liquidación de la Permuta, mediante la sustitución del tipo efectivo aplicado a cada Participación Hipotecaria por el Tipo de Interés de la Parte B (según se define a continuación), más el importe a que ascienda en la Fecha de Pago correspondiente la comisión de administración para el nuevo administrador para el caso de sustitución del **Cedente** como administrador de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el **Fondo**. _____

El "**Tipo de Interés de la Parte B**" será igual a la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Período de Devengo en curso, y

(ii) un margen que se aplicará al Tipo de Interés de Referencia igual a 0,90%._____

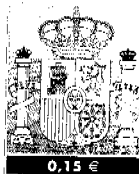
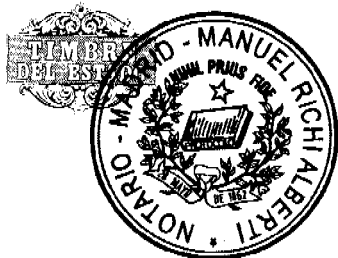
Cantidad Neta y resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses: Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses se llevarán a cabo en cada Fecha de Pago por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B (la "**Cantidad Neta**"). Los pagos que deba realizar la Parte A se llevarán a cabo de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en las estipulaciones 17.1 y 17.2 de la presente Escritura._____

Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses._____

Si en una Fecha de Pago el Fondo no pagase la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a IBERCAJA, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de IBERCAJA. _____

Igualmente se determinará que si en una Fecha

02/2009



9J6011148

de Pago IBERCAJA no efectuara el pago de la totalidad del importe que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo podrá optar por el vencimiento anticipado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses._____

En caso de vencimiento anticipado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, cuando así proceda, el Fondo asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

La cantidad liquidativa será calculada por la **Sociedad Gestora**, como agente de cálculo del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, en función del valor de mercado de dicho contrato._____

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio

financiero del **Fondo**, la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses. _____

Vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. _____

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del **Fondo** ni de liquidación anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del **Fondo** se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. _____

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y (ii) la fecha en que concurra alguna de las causas de extinción del Fondo. _____

Supuestos de modificación en la calificación.

a) Criterios de Moody's _____

(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, ni la Parte B ni

9J6011147

02/2009



alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido (**Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación**), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:_____

1) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido)._____

2) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido._____

3) Constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, calculado de conformidad con los términos establecidos en el Anexo III del Contrato de Permuta Financiera de Intereses regulador de las cesiones en garantía en cobertura del riesgo

asumido por las operaciones suscritas en cada momento al amparo del Contrato Marco de Operaciones Financieras firmado. _____

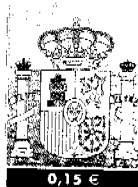
(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("**Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación**"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible: _____

1) Obtener un Garante con el Primer y/o Segundo Nivel de Calificación Requerido; o _____

2) Obtener un Sustituto con el Primer y/o Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido). _____

3) Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la

02/2009



9J6011146

escala de calificación de Moody's, calculado de conformidad con los términos establecidos en el Anexo III del Contrato de Permuta Financiera de Intereses regulador de las cesiones en garantía en cobertura del riesgo asumido por las operaciones suscritas en cada momento al amparo del Contrato Marco de Operaciones Financieras firmado._____

Las medidas referidas en los apartados 1), 2) y 3) anteriores, se mantendrán mientras la Parte B no cuente con el Segundo Nivel de Calificación Requerido._____

Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como las causas de vencimiento anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii)

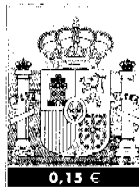
anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

"Garante" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B (la **"Garantía"**), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. _____

"Sustituto" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o que suscriba un nuevo Contrato de Permuta

9J6011145

02/2009



Financiera de Intereses con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta Financiera de Intereses (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o en el nuevo Contrato de Permuta Financiera de Intereses que se suscriba. _____

Una entidad contará con el "Primer Nivel de

Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1. _____

Una entidad contará con el "Segundo Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no

9J6011144

02/2009



garantizada es igual o superior a A3._____

b) Criterios de S&P_____

De acuerdo con los criterios actuales de S&P:—

En el supuesto de que, de acuerdo con los criterios de S&P recogidos en el *"Revised Framework For Applying Counterparty Supporting Party Criteria"* de 8 de mayo de 2007, y con los criterios actualizados de S&P recogidos en el *"Updated Counterparty Criteria For Derivatives: Eligibility of "A-2" Counterparties Removed in "AAA" Transactions"* de 22 de octubre de 2008, S&P rebajase la calificación crediticia de la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de IBERCAJA por debajo de A-1 (o su equivalente) (la **"Calificación Requerida"**), IBERCAJA, deberá a su costa, y en un plazo de no más de 60 días naturales:_____

(i) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses, a una tercera entidad, que cuente con la Calificación

Requerida por S&P; o _____

(ii) conseguir una tercera entidad que sea adecuada para S&P y cumpla con la Calificación Requerida, y que garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de IBERCAJA derivadas del Contrato de Permuta de Intereses.——

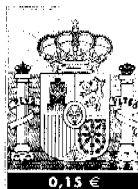
Hasta adoptarse alguna de las medidas (i) o (ii) anteriores, IBERCAJA deberá, a su costa, en un plazo máximo de 10 Días Hábiles constituir una garantía en efectivo a favor del Fondo, por un importe correspondiente al 125% del valor de mercado de la Permuta de Intereses, de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por S&P así como con lo dispuesto en el Anexo I (condiciones particulares) y el Anexo II (Definiciones) del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. _____

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de IBERCAJA.——

A estos efectos, la Parte B asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión, cualquier

9J6011143

02/2009



modificación o retirada de la calificación a corto plazo, y a largo plazo también, en el caso de Moody's, de IBERCAJA otorgada por las Agencias de Calificación. _____

14.2 AVAL DEL ICO _____

De conformidad con lo previsto en el convenio de colaboración y compromiso de aval (el "**Convenio ICO**") suscrito por el ICO y el Cedente con fecha 22 de septiembre de 2008, el ICO otorgará un aval a favor de los titulares de los Bonos en la fecha del presente otorgamiento mediante la entrega de un documento de aval (el "**Documento de Aval**"), en virtud del cual garantizará el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo derivadas de los Bonos de la Serie A(G), que se emiten por un importe nominal de cuatrocientos nueve millones quinientos mil euros (409.500.000 €), de acuerdo con lo dispuesto en el referido documento (el "**Aval del ICO**" o el "**Aval**"). _____

Conforme a lo dispuesto en el Convenio, y por

elección expresa del Cedente, se designa, a efectos de la ejecución del Aval, como beneficiario del mismo a cualquier titular de los Bonos de la Serie A(G). _____

El Aval garantizará con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie A(G) (la "**Clase Avalada**"), quedando condicionada su efectividad a: _____

(i) La verificación y registro en la CNMV del Folleto; _____

(ii) El otorgamiento de la presente Escritura;

(iii) Que los Bonos de la Serie A(G) estén admitidos a cotización en un mercado secundario organizado en un plazo no superior a un (1) mes desde la Fecha de Desembolso; _____

La confirmación como finales por las Agencias de Calificación, en la Fecha de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a todas las Series; _____

(i) Que se pague al ICO la comisión del 0,30% sobre el importe avalado; y _____

(ii) Remisión por parte de la Sociedad Gestora al ICO de la documentación mencionada a

9J6011142

02/2009



continuación:_____

(a) Una copia autorizada de la presente Escritura;_____

(b) Un ejemplar del Folleto registrado en CNMV;

(c) Una copia de las cartas de las Agencias de Calificación relativas a la calificación provisional (y de la definitiva, una vez emitida) otorgadas a la Serie A(G);_____

(d) Una certificación del Cedente, manifestando que los Préstamos Hipotecarios reúnen todos los requisitos establecidos en el Convenio ICO;_____

(e) Una comunicación indicando el código de identificación fiscal asignado al Fondo;_____

(f) Una copia autorizada del acta notarial de desembolso de la suscripción de los Bonos._____

Adicionalmente la Sociedad Gestora remitirá al ICO y a la CNMV, ante la concurrencia de cualquier hecho significativo o al menos una vez al año, certificación de las Agencias de Calificación comprensiva de la revisión de la calificación

otorgada a los Bonos. _____

La prestación y el otorgamiento del Aval devengarán una comisión única de un millón doscientos veintiocho mil quinientos (1.228.500,00 €) euros, correspondientes al resultado de aplicar el 0,30% al valor nominal de los Bonos de la Serie A(G). Dicha comisión se liquidará por el ICO una vez constituido el Fondo, y deberá satisfacer en el plazo de quince (15) días contados a partir del siguiente a la fecha del presente otorgamiento, quedando condicionada la efectividad del aval al pago de dicha comisión. _____

Ejecución del Aval del ICO _____

El Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones. _____

El Aval se ejecutará, en cualquier Fecha de Pago de los Bonos o en la fecha de liquidación del Fondo, en caso de que los Recursos Disponibles del Fondo, una vez satisfechas las cantidades por los conceptos inmediatamente anteriores en el Orden de Prelación de Pagos o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, no fueran suficientes para atender el pago de intereses de los Bonos de la Serie A(G), y ello en las Fechas de Pago

9J6011141

02/2009



correspondientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descritos en las estipulaciones 17.1 y 17.2 de la presente Escritura._____

Asimismo, el Aval se ejecutará, exclusivamente en la fecha de liquidación del Fondo, en caso de que los Recursos Disponibles del Fondo, una vez satisfechas las cantidades por los conceptos inmediatamente anteriores en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la estipulación 17.2 de la presente Escritura, no fueran suficientes para atender el pago de principal de los Bonos de la Serie A(G)._____

En el supuesto descrito en el párrafo anterior, la ejecución del Aval del ICO se llevará a cabo tras comunicación escrita ("**Notificación de Ejecución**") dirigida al ICO (Att: Subdirección de Asesoría Jurídica, Dirección: Paseo del Prado, 4, 28014. Madrid, Tel.: +34.91.592.16.17 / 91.592.16.18, Fax: +34.91.592.17.86) por cualquier

medio admitido en Derecho que deje constancia fehaciente de su recepción, por (i) cualesquiera de los titulares de los Bonos, en su condición de beneficiarios del Aval, o (ii) la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de los titulares de los Bonos. Dicha Notificación de Ejecución incluirá:_____

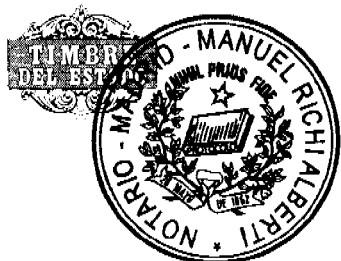
(i) la concurrencia, mediante documento acreditativo suficiente, a satisfacción del ICO, de las situaciones descritas de insuficiencia de Recursos Disponibles para atender al pago de intereses o principal de los Bonos de la Serie A(G);_____

(ii) un detalle de los importes efectivamente reclamados, en su caso, por intereses y/o principal (según se describe en las Estipulaciones 16.1. y 16.2. de la presente Escritura), en proporción al importe efectivamente suscrito por cada titular de los Bonos de la Serie A(G);_____

(iii) en caso de que sea un titular de un Bono de la Serie A(G) quien presente la Notificación de Ejecución, un certificado de legitimación vigente de la entidad depositaria en la que se encuentren depositados los Bonos de la Serie A(G), de

9J6011140

02/2009



conformidad con los artículos 18 a 21 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de los valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (que conllevará la inmovilización de los Bonos a los que afecte el certificado); y _____

(iv) en el supuesto de que la notificación de ejecución se realice directamente por el titular de los Bonos, la confirmación escrita de éste de la previa notificación a la Sociedad Gestora (Att. Ramón Pérez Hernández, Dirección: Orense, 69, 28020 Madrid, Fax: +34.91.308.68.54) por cualquier medio admitido en derecho que deje constancia fehaciente de su recepción, de la voluntad de que sea ejecutado el Aval. _____

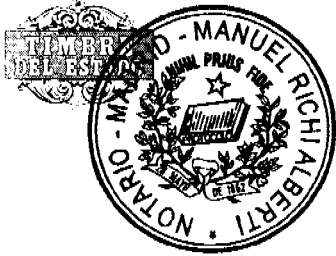
Una vez recibida por el ICO una notificación de cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y representación de todos los titulares de los Bonos deberá comunicar

al ICO en un plazo no superior a dos (2) Días Hábiles, la voluntad de solicitar la ejecución del Aval para la totalidad de los Bonos de la Serie A(G), salvo que ya se hubiese efectuado con anterioridad. En defecto de dicha comunicación, será el propio ICO, quien comunique y haga pública el comienzo de la ejecución del Aval por la totalidad de los Bonos de la Serie A(G).—————

En caso de que sea comunicada a ICO la voluntad de ejecución del Aval por parte de algún titular de los Bonos, en calidad de beneficiarios, cada uno de los titulares de los Bonos, por la mera tenencia de los mismos, aceptará que el Aval del ICO sea ejecutado por la Sociedad Gestora en su nombre y representación o extensible su ejecución a la totalidad de los Bonos de la Serie A(G) por el ICO automáticamente. En el caso en que, ejecutado el Aval por la Sociedad Gestora en nombre de todos los titulares de los Bonos, uno de éstos quisiera proceder a la acción individual de ejecución, el ICO, al haber recibido notificación previa anterior por parte de la Sociedad Gestora, comunicará al titular de los Bonos de que se trate, el hecho de haberse activado ya el aval con carácter general y,

9J6011139

02/2009



por lo tanto, la no necesidad de proceder a la ejecución individual del mismo._____

El desembolso, en su caso, de las cantidades requeridas en virtud del Aval será realizado por el ICO, previa comprobación, en un plazo máximo de noventa (90) días contado a partir de la fecha de la Notificación de Ejecución, mediante abono de las cantidades que corresponda a través de IBERCLEAR y sus entidades participantes, a través de las cuales se distribuirán los importes correspondientes a los titulares de los Bonos._____

La Sociedad Gestora deberá comunicar al ICO en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie A(G), el saldo vivo de la Serie Avalada y al final de cada ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente._____

Las cantidades que se abonen por el ICO en virtud del Aval constituirán una obligación del Fondo a favor del ICO, de acuerdo con el Orden de

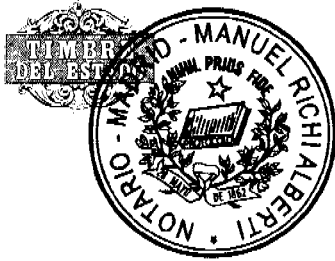
Prelación de Pagos y, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en las estipulaciones 17.1 y 17.2, respectivamente de la presente Escritura, subrogándose el ICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.839 del Código Civil, en todos los derechos que los titulares de los Bonos ostenten frente al Fondo.—

El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval para el pago de intereses de la Serie A(G), se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Recursos Disponibles, ocupando los mismos órdenes que tuvieron el pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A(G), , conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en la estipulación 17. 1 de la presente Escritura, y el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de los Bonos de la Serie A(G), respectivamente, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la estipulación 17.2 de la presente Escritura.—

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al

9J6011138

02/2009



ICO, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses, y/o amortización del principal en la fecha de liquidación, de los Bonos de la Serie A(G), en su caso, la Sociedad Gestora calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al ICO. _____

Vencimiento del Aval del ICO _____

Una vez otorgado el Aval permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el total cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas, para el Fondo, de la emisión y suscripción de los Bonos de la Serie A(G). _____

En todo caso, el Aval dejará de surtir efectos y su ejecución no podrá ser exigida después de la amortización íntegra de los Bonos de la Serie A(G). Si dicha fecha no fuera Día Hábil, el Aval dejará de ser efectivo y devendrá no ejecutable a partir del primer Día Hábil siguiente. _____

Cualquiera modificación del periodo de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas de

los Bonos de las Serie A(G) o de cualquier circunstancia con trascendencia en la exigibilidad del aval, no producirá efectos frente al ICO, que quedará obligado en los estrictos términos previstos en el Convenio y en el Documento de Aval, salvo que concurra el consentimiento expreso y previo a dicha alteración por parte del ICO.———

Legislación aplicable, jurisdicción y relación entre los distintos documentos comprensivos del Aval _____

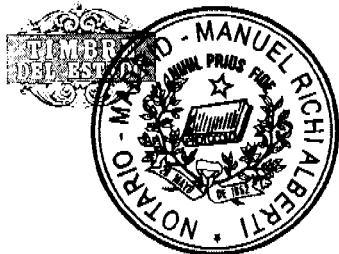
El Aval se regirá por el documento de Aval y en lo no previsto, por el Derecho privado español.———

Los Juzgados y Tribunales de Madrid capital serán competentes para resolver cualquier cuestión relacionada con la interpretación, aplicación o cumplimiento de los términos del Aval.———

Los términos y condiciones anteriormente descritos y que se recogerán en el Documento de Aval, prevalecerán frente a lo dispuesto en cualquier otro documento, en el supuesto de existir discrepancia o contradicción, que contemple la regulación del Aval del ICO. No obstante, la descripción del Aval del ICO contenida en este apartado, recoge la información más sustancial y

9J6011137

02/2009



relevante del mismo y refleja fielmente su contenido, sin omitir información que pudiera afectar al contenido del Folleto._____

15. RECURSOS CONTRA EL FONDO._____

El **Cedente** se compromete a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el **Fondo**, sin perjuicio de las acciones que pueda emprender contra la **Sociedad Gestora** por incumplimiento de sus obligaciones o contra el patrimonio del **Fondo**._____

16. EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN._____

La **Sociedad Gestora**, actuando como representante legal del **Fondo** constituido en esta Escritura, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de **Bonos** de conformidad con lo previsto en la Ley 19/1992 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en esta estipulación 16._____

16.1. Importe de la emisión._____

El importe total de la emisión de Bonos

asciende a **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS** (447.200.000,00 €). La emisión estará constituida por cuatro mil cuatrocientos setenta y dos (4.472) Bonos, de **CIEN MIL EUROS** (100.000,00 €) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en dos Series (A(G) y B), de la siguiente forma:_____

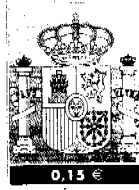
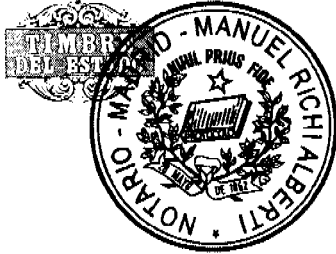
Serie A(G): garantizada por el Aval del ICO, por un importe nominal total de **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS** (409.500.000,00€), integrada por **CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO** (4.095) bonos de **CIEN MIL EUROS** (100.000,00 €) de valor nominal unitario (los "Bonos de la Serie A(G)" o la "Serie A(G)")._____

Serie B: por un importe nominal total de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS** (37.700.000,00 €), representados por **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE** (377) valores de **CIEN MIL EUROS** (100.000 €) de valor nominal unitario (indistintamente los "Bonos de la Serie B" o la "Serie B")._____

Los **Bonos** se emiten al 100% de su valor nominal. El precio de emisión de los Bonos de cada

9J6011136

02/2009



una de las Series será **CIEN MIL EUROS** (100.000,00) por **Bono**, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del **Fondo**. Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de **Bonos** serán por cuenta del **Fondo**.

16.1.1 Intereses de los Bonos emitidos de todas las Series.

Todos los **Bonos** emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un Tipo de Interés Nominal anual variable trimestralmente. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada **Bono**.

Los pagos de intereses de los **Bonos** se realizarán, con relación al resto de pagos del **Fondo**, según el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descritos en la estipulación 17.1 y 17.2, respectivamente de la presente Escritura.

A efectos del devengo de los intereses, la

emisión de los **Bonos** se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses (los "**Períodos de Devengo de Intereses**") cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago consecutivas (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). Excepcionalmente, el primer Período de Devengo de Intereses, comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta), y finalizará en la primera Fecha de Pago, esto es, el 26 de noviembre de 2009 (excluyendo ésta)._____

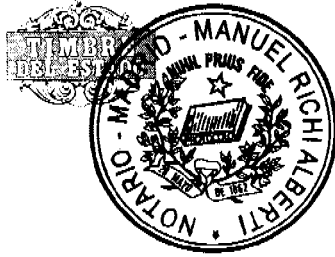
16.1.2 Tipo de interés de los Bonos._____

El Tipo de Interés Nominal anual que devengará cada una de las Series de **Bonos** durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, tal y como se define a continuación, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza; y (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica a continuación._____

16.1.3. Tipo de Interés de Referencia: El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del

9J6011135

02/2009



tipo de interés aplicable a los **Bonos** de todas las Series será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario, su sustituto, determinado según se expone a continuación. _____

Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos: La determinación del EURIBOR se ajustará a las reglas descritas en esta cláusula.—

En cada una de las Fechas de Determinación, la **Sociedad Gestora**, con la información recibida del Agente Financiero, determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como: _____

(i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR01 a las 11:00 a.m. (hora CET), de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR01" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio). _____

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará a la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, con posterioridad y proximidad a las 11:00 a.m. (hora CET), siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:—

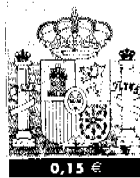
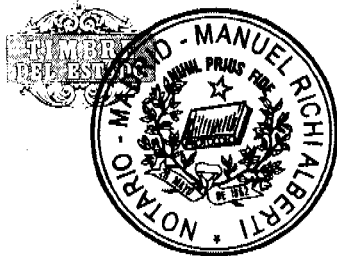
- Banco Santander (Londres)—————
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Londres)———
- Barclays Bank (Londres)—————
- Confederación Española de Cajas de Ahorros
(Sucursal en Londres)—————

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por las que los declaren, siempre que lo hagan al menos dos entidades.———

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), se estará al Tipo de

9J6011134

02/2009



Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior. En la primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación ni determinación del Tipo de Referencia conforme a los apartados (i) y (ii) respectivamente, se tomará el publicado, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés Referencia haya sido publicado.

La **Sociedad Gestora** conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.

No obstante lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el que resulte de la interpolación lineal entre el

Tipo EURIBOR a cuatro (4) meses y el tipo EURIBOR a cinco (5) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:_____

$$R = E4 + ((d-t1)/t2)*(E5-E4)$$

Donde:

R = Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses._____

d = Número de días del primer Período de Devengo de Intereses._____

t1= Número de días reales comprendidos en el período correspondiente a E4._____

t2= Número de días reales comprendidos entre el período correspondiente a E4 y el correspondiente a E5._____

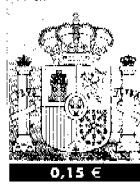
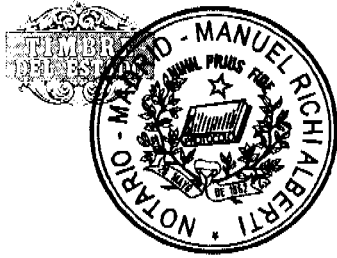
E4 = Tipo EURIBOR a cuatro (4) meses de vencimiento._____

E5 = Tipo EURIBOR a cinco (5) meses de vencimiento._____

El tipo EURIBOR a cuatro (4) y cinco (5) meses para el primer Período de Devengo de Intereses se determinará conforme a las reglas establecidas en

9J6011133

02/2009



los párrafos anteriores de la presente.-----

Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos:-----

La fecha de determinación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago (la "**Fecha de Determinación**") y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, para el primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Referencia será determinado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 16 de julio de 2009).-----

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los **Bonos**, y en la misma Fecha de Determinación, la **Sociedad Gestora** calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.-----

16.1.4. Margen a aplicar al Tipo de Interés de

Referencia para cada una de las Series de Bonos:—

Un margen para cada Serie de Bonos igual a:—

- Bonos de la Serie A(G): 0,35%,.—————

- Bonos de la Serie B: 3,50%.—————

16.1.5. Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.—————

El cálculo de los intereses devengados por cada una de las Series de los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la **Sociedad Gestora** de acuerdo con la siguiente fórmula:—————

$$I_i = N_i * r_i * \frac{n_i}{360}$$

donde:—————

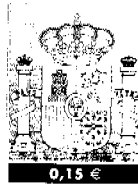
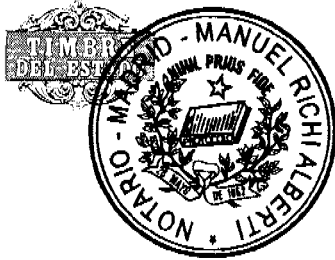
N_i = Saldo Nominal Pendiente de Cobro del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses.—

I_i = Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses.—

r_i = es el Tipo de Interés Nominal del Bono en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido

9J6011132

02/2009



para la correspondiente Serie. _____

n_i = es el número de días del Período de Devengo de Intereses. _____

16.1.6. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones. _____

Los intereses de los **Bonos** cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días veintiséis (26) de febrero, veintiséis (26) de mayo, veintiséis (26) de agosto y veintiséis (26) de noviembre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos (cada una de ellas, una "**Fecha de Pago**"). En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses y el principal correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 26 de noviembre de 2009. _____

A los efectos de la presente Escritura, se considerarán días hábiles ("**Días Hábiles**") todos los días que no sean: _____

- festivo en Madrid capital, o _____

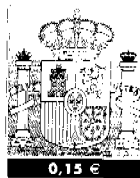
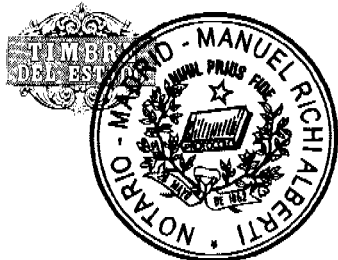
- inhábil según el calendario TARGET-2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System 2). _____

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los **Bonos**, los Recursos Disponibles del **Fondo**, no fuesen suficientes para atender al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de la Serie A(G), o del principal de los Bonos de la Serie A(G) en la fecha de liquidación, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en las estipulaciones 17.1 y 17.2 respectivamente, se ejecutará el Aval de conformidad con lo previsto en la Estipulación 14.2 de la presente Escritura. _____

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal

9J6011131

02/2009



Pendiente de Cobro de los Bonos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses de demora. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (si existen Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los **Bonos** de esa misma Serie correspondientes a dicho período. El **Fondo** a través de su **Sociedad Gestora**, no podrá aplazar el pago de intereses o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del **Fondo**.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos **Bonos** correrán a cargo exclusivo de los titulares de los mismos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma

legalmente establecida.-----

El procedimiento de pago se realizará a través del ICO, utilizando para la distribución de los importes, a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. ("IBERCLEAR") y a sus entidades participantes.

16.1.7. Mención simple al número de orden en la prelación de pagos del Fondo que ocupan los intereses de los Bonos de cada una de las Series.—

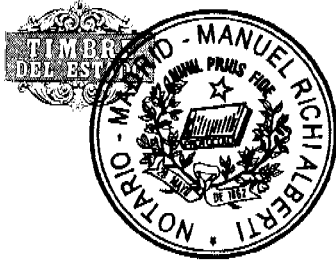
El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A(G) ocupará el tercer (3º) lugar en el Orden de Praelación de Pagos establecido en la estipulación 17.1 de la presente Escritura y el tercer (3º) lugar en el Orden de Praelación de Pagos de Liquidación establecido en la estipulación 17.2 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses de los Bonos de la Serie B ocupará el sexto (6º) lugar en el Orden de Praelación de Pagos establecido en la estipulación 17.1 de la presente Escritura, y el quinto (5º) lugar en el Orden de Praelación de Pagos de Liquidación establecido en la estipulación 17.2 de la presente Escritura.-----

16.2. Amortización de los Bonos.-----

9J6011130

02/2009



16.2.1. Precio de amortización._____

Los valores se amortizarán al 100% del valor nominal, es decir, cien mil euros (100.000 €) por Bono. _____

16.2.2. Fechas de Amortización._____

Las fechas de amortización de los Bonos serán las Fechas de Pago, es decir los días 26 de febrero, 26 de mayo, 26 de agosto y 26 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el 26 de noviembre de 2009. _____

16.2.3. Amortización de los Bonos._____

16.2.3.1. Reglas ordinarias de amortización de los Bonos._____

Serie A(G): La amortización de los Bonos de la Serie A(G) se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible para

Amortización aplicada a los Bonos de la Serie A(G) según lo dispuesto en la estipulación 16.2.3.2 siguiente, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

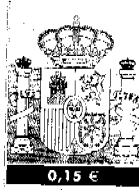
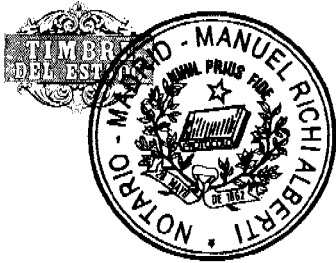
La primera amortización parcial de los **Bonos** de la Serie A(G) tendrá lugar en la primera Fecha de Pago del **Fondo**, es decir el 26 de noviembre de 2009._____

Serie B: La amortización de los **Bonos** de la Serie B se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie, mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago según su regla de amortización que se establece a continuación y hasta completar su importe nominal total, conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

La amortización parcial de los **Bonos** de la Serie B se efectuará en cada una de las Fechas de Pago produciéndose el reembolso del principal en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el importe del Nivel Requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago anterior y el importe del Nivel Requerido del Fondo de Reserva a

9J6011129

02/2009



la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en la estipulación 13 de esta Escritura.—

16.2.3.2. Cantidad Disponible para Amortización._____

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los **Bonos** de la Serie A(G) será un importe igual a la menor de las siguientes cantidades (la "**Cantidad Disponible para Amortización**") :_____

(a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la Serie A(G) (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones Hipotecarias No Fallidas correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago; y,——

(b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados primero (1º) al tercero (3º) en el Orden de Prelación de Pagos

descrito en la estipulación 17.1 de la presente Escritura. _____

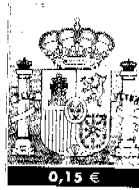
En consecuencia, las Participaciones Hipotecarias Fallidas, darán lugar a la amortización de los Bonos de la Serie A(G), por un importe igual a su Saldo Nominal Pendiente de Cobro correspondiente al último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago en curso Para dicha amortización se utilizarán los Recursos Disponibles del **Fondo**, y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el Orden de Prelación de Pagos descrito en la estipulación 17.1 de esta Escritura o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en la estipulación 17.2 de esta Escritura. En el caso de que no existan Recursos Disponibles suficientes para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la Fecha de Pago inmediata siguiente. _____

16.2.4. Prelación de Pagos _____

El pago del principal de los Bonos de cada Serie estará sujeto al régimen general de prelación de pagos establecido en la estipulación 17.1. _____

Las cantidades que los titulares de los **Bonos**

02/2009



9J6011128

hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses de demora. _____

16.2.5. Amortización Anticipada de los Bonos.—

Con independencia de la obligación del **Fondo**, a través de su **Sociedad Gestora**, de amortizar los Bonos de cada Serie en la Fecha de Vencimiento Legal o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en las estipulaciones anteriores, la **Sociedad Gestora** estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del **Fondo** y con ello a la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la emisión de Bonos, de conformidad con los supuestos de liquidación anticipada y con los requisitos que se detallan en la estipulación 20 de la presente Escritura y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la estipulación 17.2 de la presente Escritura (la "**Amortización Anticipada**"). _____

16.2.6. Mención simple al número de orden en la prelación de pagos del Fondo que ocupa la amortización de los Bonos._____

El pago del principal de la Serie A(G) ocupa el cuarto (4°) lugar en el Orden de Prelación de pagos establecido en la estipulación 17.1 de la presente Escritura, que se aplicará conforme a las reglas establecidas en esta estipulación 16.2._____

En el supuesto de liquidación, los pagos de principal de la Serie A(G) ocuparán el lugar cuarto (4°) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la estipulación 17.2 de la presente Escritura._____

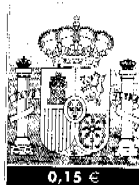
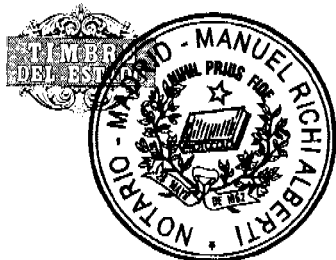
En el caso de Bonos de la Serie B, el pago de principal ocupará el séptimo (7°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la estipulación 17.1 de la presente Escritura y el sexto (6°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la estipulación 17.2 de la presente Escritura._____

16.3.- Información a los titulares de los Bonos._____

16.3.1 Información Previa a las Fechas de Pago.

Actuará como agente de pagos el Instituto de

02/2009



9J6011127

Crédito Oficial (el "ICO"). El pago de intereses y amortizaciones se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado, como el Boletín de AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de características similares, o bien a través de medios de prensa, que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante la página de Internet de la **Sociedad Gestora** (www.tda-sgft.com).

Las notificaciones de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago, se llevarán a cabo el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago hasta la liquidación del **Fondo**.

La información periódica a proporcionar por el **Fondo** se describe en la estipulación 23.3 de esta Escritura.

16.4. Representación y Registro de los Bonos.—

Los **Bonos** a que se refiere esta Escritura se

representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988._____

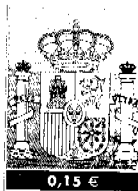
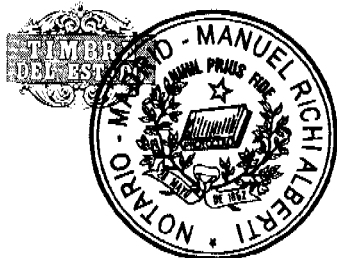
Los **Bonos** se constituirán como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable._____

Los titulares de los **Bonos** serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR, que es designado, a los efectos previstos en el artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, como entidad encargada del registro contable de los Bonos por virtud de la presente Escritura de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR._____

IBERCLEAR tiene su domicilio en la Plaza de la Lealtad, nº1, Código Postal 28014, Madrid (España), y su denominación social es "Sociedad de Gestión de

9J6011126

02/2009



los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores S.A.".

16.5.- Negociación de los Bonos

En cumplimiento del artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo**, solicitará, la admisión a cotización oficial de la presente emisión, una vez constituido el **Fondo**, en AIAF Mercado de Renta Fija para que coticen en un plazo no superior a treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.

En caso de producirse un retraso en el cumplimiento del mencionado plazo de admisión a cotización de los Bonos emitidos por el **Fondo**, la **Sociedad Gestora** se compromete a comunicar a la CNMV y a publicar en un medio de difusión nacional, tanto las causas que han dado lugar a dicho retraso, como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los **Bonos** emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la **Sociedad Gestora** si el incumplimiento es por causas

imputables a ésta.-----

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del Fondo, hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en AIAF Mercado de Renta Fija, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos.-----

Copia de esta Escritura se depositará en la CNMV y en IBERCLEAR a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

16.6.- Derechos de los titulares de los Bonos.-----

Los titulares de los **Bonos** tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y, la normativa vigente.-----

La suscripción de los **Bonos** implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la presente Escritura y del Folleto.-----

Conforme a la legislación vigente, los **Bonos** no otorgan a su titular ningún derecho político presente o futuro sobre el **Fondo** o su Sociedad Gestora.-----

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de

02/2009



9J6011125

los **Bonos**, serán los derivados de tipo de interés, rendimientos y condiciones y amortización con que se emitan, y que se encuentran recogidas en la presente estipulación. _____

Los titulares de los **Bonos** se encuentran sujetos respecto al pago de intereses y reembolso del principal de los **Bonos** de cada Serie, al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en las estipulaciones 17.1 y 17.2 de la presente Escritura, respectivamente. _____

Los titulares de los **Bonos** no tendrán acción contra la **Sociedad Gestora** sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en el Folleto, en la presente Escritura y en la normativa vigente. _____

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al **Fondo** o a los **Bonos**, que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los **Bonos** o entre éstos y la

Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados españoles competentes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes. _____

16.7.- Suscripción de los Bonos. _____

La fecha de emisión de los Bonos coincidirá con la fecha de otorgamiento de la presente Escritura.

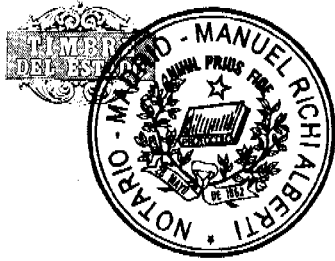
La suscripción de los Bonos se realizará en la Fecha de Suscripción, esto es, el 16 de julio de 2009. _____

El desembolso de los Bonos será el 20 de julio de 2009 al precio de emisión del 100% sobre el nominal unitario. _____

El desembolso del compromiso de suscripción asumido por la Entidad Suscriptora, se efectuará antes de las 12:00 horas (hora C.E.T.) del día de la Fecha de Desembolso, mediante abono por la Entidad Directora y Entidad Suscriptora del importe nominal total de la emisión. _____

El Cedente se ha comprometido de forma irrevocable a suscribir íntegramente la emisión de Bonos. El Cedente declara que una vez suscritos los Bonos su intención es su utilización como activos de garantía en operaciones de crédito del

02/2009



9J6011124

Eurosistema, sin que ello suponga limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos o su eventual enajenación. Dado que la emisión será suscrita íntegramente por el Cedente y, en consecuencia, su precio no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de los Bonos correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la fecha del presente otorgamiento. Dicha consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular a inversores o tomadores de los bonos en concepto de garantía, como es el caso del Banco Central Europeo en operaciones de crédito del Eurosistema. _____

Los **Bonos** gozarán de libre transmisibilidad y podrán ser transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF Mercado de Renta Fija. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro

contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. _____

16.8. Servicio Financiero de la emisión de los Bonos. _____

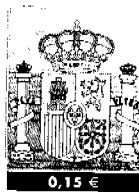
El servicio financiero de la emisión de **Bonos** se atenderá a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO), entidad que es designada Agente Financiero conforme a lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros suscrito por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), y por cuenta del **Fondo**, por la **Sociedad Gestora**, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el **Fondo** a los titulares de los **Bonos** se realizarán a través del Agente Financiero. El pago tanto de intereses como de principal se notificará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos en la estipulación 23.4.3 de esta Escritura. _____

16.9 Calificación de los Bonos. _____

La **Sociedad Gestora** actuando como representante legal del **Fondo**, y el **Cedente**, actuando como emisor de las Participaciones Hipotecarias han acordado solicitar a Moody's Investors Service España, S.A.

9J6011123

02/2009



("Moody's") y a Standard and Poor's España, S.A. (conjuntamente, las "Agencias de Calificación"), la calificación para cada una de las Series de Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.8. de la Ley 19/1992._____

Los **Bonos** tienen asignadas las siguientes calificaciones provisionales por las Agencias de Calificación._____

Series	Moody's	S&P
Serie A(G)	Aaa	AAA
Serie B	C	CCC

En caso de no confirmación, en la Fecha de Suscripción de los **Bonos**, de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas: la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, el Préstamo Subordinado, así como el resto de los contratos del

Fondo, la constitución del **Fondo** y la emisión de los **Bonos**.

16.10 Folleto de la Emisión.

Existe un Folleto de la Emisión (el "**Folleto**"), de conformidad con la Ley 19/1992, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 14 de julio de 2009.

17. RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACION EN LOS PAGOS POR EL FONDO.

17.1 Reglas ordinarias de prelación y aplicación de fondos.

17.1.1 En la Fecha de Desembolso del Fondo y Emisión de los Bonos.

1. Origen: El **Fondo** dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

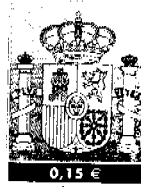
a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.

b) Primera disposición del principal del Préstamo Subordinado.

c) Los fondos correspondientes a la segunda disposición del Préstamo Subordinado se obtendrán por el Fondo el segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago del Fondo.

2. Aplicación: A su vez, el **Fondo** aplicará los

02/2009



9J6011122

fondos anteriormente descritos a los siguientes
pagos:_____

- a) Pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias._____
- b) Pago de los gastos iniciales del **Fondo**._____
- c) Dotación para la constitución del **Fondo** de Reserva._____
- d) El importe correspondiente a la segunda disposición del Préstamo Subordinado se destinará a cubrir el desfase existente en la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo de intereses de las Participaciones Hipotecarias desde la fecha del presente otorgamiento hasta la primera Fecha de Pago y el cobro de los intereses de las Participaciones Hipotecarias vencidas con anterioridad a dicha Fecha de Pago._____

17.1.2. A partir de la fecha del presente otorgamiento y hasta la total amortización de los Bonos._____

1. Origen de fondos._____

Los Recursos Disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en la estipulación siguiente serán:_____

a) Cualquier cantidad que, en concepto de intereses ordinarios y reembolso de principal, corresponda a los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo, (incluyendo la eventual subsidiación de principal o intereses que pueda corresponder) (correspondientes a los tres (3) Períodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago, excepto para la primera Fecha de Pago, que serán los correspondientes a los cuatro (4) Períodos de Cobro inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago._____

b) El Avance Técnico solicitado al **Cedente**._____

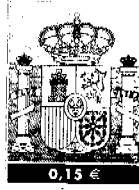
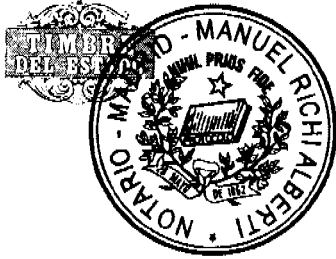
c) Las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva._____

d) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Reinversión._____

e) En su caso, la Cantidad Neta percibida en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses o, en caso de incumplimiento, de su pago liquidativo._____

9J601121

02/2009



f) En su caso, cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el **Fondo** correspondientes a los **Préstamos Hipotecarios** agrupados en el mismo (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago, excepto para la primera Fecha de Pago, que serán los correspondientes a los cuatro (4) Períodos de Cobro inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago). En dichas cantidades, se incluirán las indemnizaciones que el **Cedente** reciba como beneficiario, en su caso, de los contratos de seguros de daños y cualesquiera otras cantidades a las que el **Fondo** tenga derecho como titular de las Participaciones Hipotecarias, las cuales estarán ingresadas en la Cuenta de Reinversión_____

En caso de liquidación del Fondo, estará disponible el importe de la liquidación de los activos del Fondo y serán Recursos Disponibles todos los importes depositados en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Reinversión._____

Adicionalmente y no integradas en los Recursos Disponibles, los titulares de los Bonos de la Serie A(G) dispondrán de la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del ICO que les pueda ser abonada, destinada únicamente al pago del principal, en la fecha de liquidación del Fondo, e intereses de los Bonos de la Serie A(G), en cualquier Fecha de Pago._____

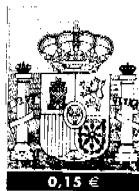
2. Aplicación de fondos:_____

Con carácter general, los Recursos Disponibles del **Fondo**, según se definen en la presente estipulación serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación de Pagos el que se enumera a continuación:_____

(1°) Gastos Ordinarios y Extraordinarios e impuestos que corresponda abonar al **Fondo**._____

(2°) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el **Fondo** en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses al que se hace referencia en la estipulación 15.1 de la presente Escritura, y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del **Fondo**, abono de la cantidad a satisfacer por el **Fondo** que

02/2009



9J6011120

corresponda al pago liquidativo, si procede._____

(3°) Pago de Intereses de los **Bonos** de la Serie A(G) y reembolso al ICO, en su caso de los importes que hubiere satisfecho a los titulares de los Bonos por la disposición del Aval para el pago de los Intereses de los **Bonos** de la Serie A(G)._____

(4°) Amortización del principal de la Serie A(G) de conformidad con las reglas establecidas en la estipulación 16.2.3.2 de la presente Escritura.—

(5°) Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Requerido del Fondo de Reserva._____

(6°) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie B._____

(7°) Amortización de los Bonos de la Serie B.—

(8°) En su caso, pago de la cantidad a satisfacer por el **Fondo** que corresponda al pago liquidativo por resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de la contrapartida._____

(9°) Intereses devengados por el Préstamo Subordinado._____

(10°) Amortización del Principal del Préstamo Subordinado._____

(11°) Pago del Margen de Intermediación Financiera._____

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:_____

- Los Recursos Disponibles del **Fondo** se aplicarán a los distintos conceptos mencionados, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago._____

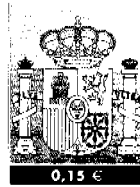
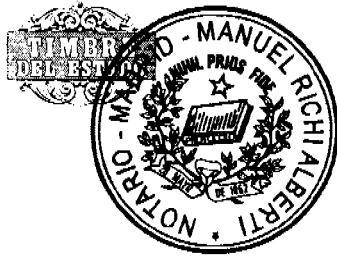
- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto de que se trate._____

- Las cantidades debidas por el **Fondo** no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses de demora._____

17.2 Reglas extraordinarias. Orden de Prolación de Pagos de Liquidación del Fondo._____

9J6011119

02/2009



En el caso de liquidación del **Fondo** conforme a las reglas contenidas en la estipulación 20 de la presente Escritura, los Recursos Disponibles del **Fondo**, según se definen en la estipulación 17.1.2. apartado 1 de la presente Escritura serán aplicados a los siguientes conceptos (el "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**") :_____

(1º) Gastos Ordinarios, Extraordinarios y de Liquidación del Fondo, reserva para hacer frente a los Gastos de Extinción del Fondo e impuestos que corresponda abonar al **Fondo**._____

(2º) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el **Fondo** en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses al que se hace referencia en la estipulación 14 de la presente Escritura y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del **Fondo**, abono de la cantidad a satisfacer por el **Fondo** que corresponda al pago liquidativo, si procede._____

(3º) Pago de los Intereses de los Bonos de la

Serie A(G) y reembolso al ICO, en su caso, de los importes que hubiere satisfecho a los titulares de los Bonos por la disposición del Aval para el pago de los intereses de los Bonos de la Serie A(G).—

(4°) Amortización del principal de la Serie A(G).—

(5°) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie B.—

(6°) Amortización de los Bonos de la Serie B.—

(7°) En su caso, pago de la cantidad a satisfacer por el **Fondo** que corresponda al pago liquidativo por resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de la contrapartida.—

(8°) Intereses devengados por el Préstamo Subordinado.—

(9°) Amortización del principal del Préstamo Subordinado.—

(10°) Pago del Margen de Intermediación Financiera.—

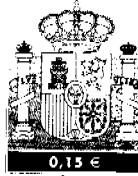
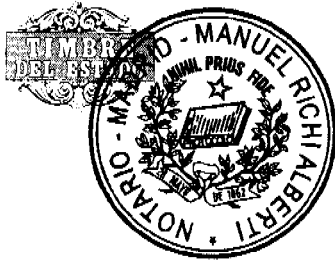
18. SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO.

18.1. Agente Financiero.—

En el supuesto de que la calificación del

9J6011118

02/2009



Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, en el caso de Moody's, o inferior a A-1, en el caso de S&P, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde el descenso de la calificación de P-1, según la escala de Moody's, y en un plazo de sesenta (60) Días Hábiles desde el descenso de la calificación de A-1, según la escala de S&P, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por las Agencias de Calificación, y previa comunicación a las mismas, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como Agente Financiero, depositario del Título Múltiple y

mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:_____

(i) Obtener garantías o compromisos similares, incondicionales, irrevocables y a primer requerimiento de una entidad o entidades de crédito con calificación para su riesgo a corto plazo no inferior a P-1 y a A-1, otorgada por Moody's y S&P, respectivamente, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero._____

(ii) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación para su riesgo a corto plazo no inferior a P-1 y a A-1, otorgada por Moody's y S&P, respectivamente, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero._____

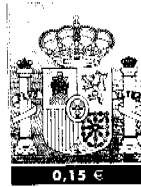
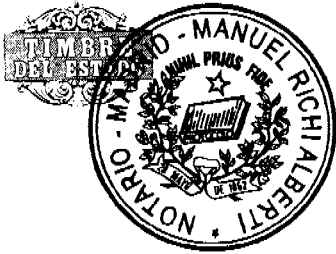
Todos los costes derivados de cualquiera de las opciones anteriormente definidas, serán considerados Gastos Extraordinarios del Fondo._____

A estos efectos el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación a corto plazo otorgada por las Agencias de Calificación._____

18.2. Sociedad Gestora._____

9J6011117

02/2009



La renuncia y sustitución de la **Sociedad Gestora** se regulará por lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la **Sociedad Gestora** se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:_____

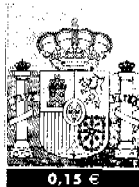
1.- La **Sociedad Gestora** podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los Registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del **Fondo** deberán

ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la **Sociedad Gestora** renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la **Sociedad Gestora** renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a los **Bonos** emitidos por el **Fondo** disminuyesen. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia **Sociedad Gestora** o, en su defecto, por la nueva sociedad gestora y, en ningún caso, serán imputados al Fondo.-----

2.- En el supuesto de concurrir en la **Sociedad Gestora** cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la **Sociedad Gestora**. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación. En este supuesto, la **Sociedad Gestora** estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado 1 precedente con anterioridad a su

9J6011116

02/2009



disolución. _____

3.- En el supuesto de que la **Sociedad Gestora** fuera declarada en situación concursal o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la **Sociedad Gestora** no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del **Fondo** o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del **Fondo** y a la amortización de los Bonos, a los cuatro (4) meses de que hubiese ocurrido el evento determinante de la sustitución forzosa. _____

4.- La sustitución de la **Sociedad Gestora** prevista en esta estipulación y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos

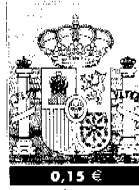
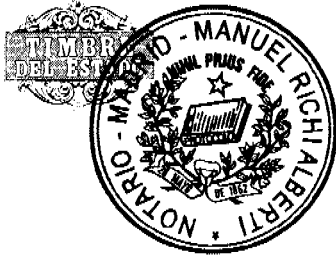
anteriores, deberá ser aceptada por las Agencias de Calificación, así como publicada en el Boletín Diario AIAF Mercado de Renta Fija. La **Sociedad Gestora** se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto y la presente Escritura, correspondan a la **Sociedad Gestora**. Asimismo, la **Sociedad Gestora** deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al **Fondo** obren en su poder.

19. GASTOS.

De conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, descritos en la estipulación 17 de la presente Escritura, la **Sociedad Gestora** satisfará con cargo al **Fondo** todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo

9J6011115

02/2009



largo de la vida del mismo. _____

19.1 Gastos iniciales. _____

El **Fondo** deberá hacer frente a los siguientes gastos originados como consecuencia de la constitución del mismo y la emisión de los **Bonos**, y que son, a modo meramente enunciativo: tasas a la CNMV, gastos de admisión en AIAF Mercado de Renta Fija, tarifas de IBERCLEAR, honorarios a las Agencias de Calificación, comisión Aval ICO, honorarios notariales, honorarios de asesores legales, gastos de auditoría, publicidad de la emisión, imprenta y otros. El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe de la primera disposición del Préstamo Subordinado y sin sujeción al de Orden de Prelación de Pagos del **Fondo**. _____

19.2.- Gastos a lo largo de la vida del Fondo.

La **Sociedad Gestora** satisfará con cargo al **Fondo** todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se

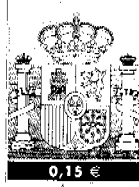
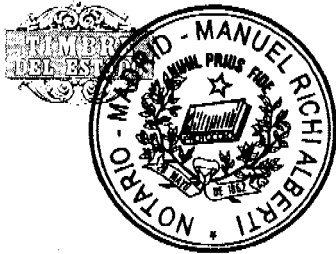
devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del **Fondo** que corresponda a cada uno de ellos. En el supuesto de que como consecuencia de la propia gestión del Fondo, éste se viera obligado a pagar algún Gasto Extraordinario o impuesto en fecha distinta a una Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá a realizar dicho pago con cargo a los recursos del Fondo en la fecha en que se le requiera realizar dicho pago. _____

A modo meramente enunciativo, la **Sociedad Gestora** satisfará los siguientes gastos:_____

- Se considerarán gastos ordinarios (los "**Gastos Ordinarios**"): los que puedan derivarse de los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los **Bonos**; los relativos a la llevanza del registro contable de los **Bonos** por su representación mediante anotaciones en cuenta y el mantenimiento de su admisión a negociación en mercados secundarios organizados; los derivados de la administración del **Fondo**; los derivados de la auditoría anual del **Fondo**; los derivados de la

9J6011114

02/2009



amortización de los Bonos; los derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el **Fondo** y/o los Bonos; la comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente Financiero. _____

- Se consideran gastos extraordinarios (los "**Gastos Extraordinarios**"): los derivados en su caso de la preparación y formalización por la modificación de la presente Escritura y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales; en su caso, el importe de gastos iniciales de constitución del **Fondo** y de emisión de Bonos que excedan del importe de la primera disposición del Préstamo Subordinado; los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal; los necesarios para instar la ejecución de los **Préstamos Hipotecarios** y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; los costes derivados de cualquiera de las opciones definidas en la Estipulación 11.2 de la presente Escritura en el supuesto de que la calificación del

Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada en los términos allí expuestos; la contraprestación del Administrador de los **Préstamos Hipotecarios** en caso de sustitución del **Cedente** en la administración de los mismos; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el **Fondo** o por la **Sociedad Gestora** en representación y por cuenta del mismo.-----

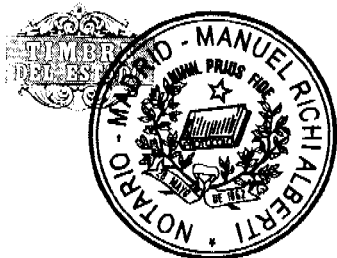
- Se considerarán gastos de liquidación (los "**Gastos de Liquidación**") los que se originen con motivo de la liquidación del **Fondo**.-----

- Se considerarán gastos de extinción (los "**Gastos de Extinción**") los que se originen con motivo de la extinción del **Fondo**.-----

19.3. Margen de Intermediación Financiera.-----

El **Cedente** tendrá derecho a percibir del **Fondo** una remuneración variable y subordinada destinada a remunerar a éste por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del **Fondo**, la suscripción por éste de las Participaciones Hipotecarias, y la calificación asignada a cada una de las Series de los **Bonos**.-----

02/2009



9J6011113

Dicha remuneración se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, por una cantidad igual a la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles del **Fondo** y la aplicación de los conceptos primero (1º) a décimo (10º) del Orden de Prelación de Pagos establecido en la estipulación 17.1 y del primero (1º) al noveno (9º) en el orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la estipulación 17.2 (el "**Margen de Intermediación Financiera**").—

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al **Fondo**, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por IBERCAJA mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el **Fondo**.—

20. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN.—

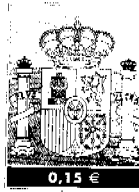
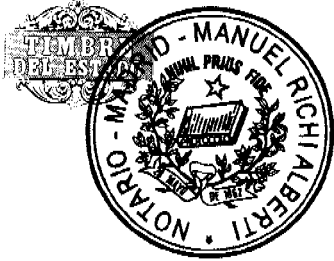
El período de actividad del Fondo se iniciará el día del otorgamiento de la Escritura de Constitución, y se extinguirá el 26 de mayo de 2036

o si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "**Fecha de Vencimiento Legal**"), salvo que previamente se proceda a la liquidación anticipada del Fondo conforme a lo establecido en la presente estipulación._____

En el supuesto de que hayan vencido todas las Participaciones Hipotecarias y existan importes pendientes de cobro de las Participaciones Hipotecarias y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los Bonos, el Fondo se extinguirá en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los treinta y seis (36) meses desde la fecha de vencimiento máximo de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo, es decir, en la Fecha de Vencimiento Legal._____

En virtud de lo establecido en la presente Escritura y en el Folleto, la **Sociedad Gestora** estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del **Fondo**, y con ello, a la amortización anticipada de la totalidad de la emisión de **Bonos** en una Fecha de Pago, cuando, en dicha fecha, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al 10% del Saldo Inicial de las Participaciones

02/2009



9J6011112

Hipotecarias a la fecha del presente otorgamiento, siempre y cuando la venta de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en las cuentas abiertas a nombre del Fondo permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo descrito en la estipulación 17.2 de la presente Escritura, y que se hayan obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes._____

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación anticipada del Fondo conforme a lo establecido en esta estipulación, en los siguientes supuestos, informándose previamente a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos:_____

(i) Cuando se produzca una modificación en la normativa fiscal que, a juicio de la **Sociedad**

Gestora, afecte significativamente y de forma negativa al equilibrio financiero del **Fondo**.-----

(ii) Cuando, a juicio de la **Sociedad Gestora**, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del **Fondo**.--

(iii) Cuando se produzca el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998.-----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos, o se prevea que se va a producir.-----

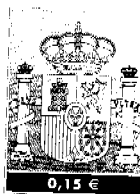
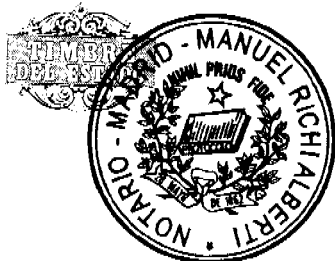
(v) En el supuesto de que la totalidad de los titulares de los Bonos y las contrapartidas de los contratos del Fondo notifiquen a la Sociedad Gestora su interés en la amortización total de los Bonos, la Sociedad Gestora como representante del Fondo, podrá proceder a la liquidación anticipada del mismo.-----

(vi) Cuando transcurran treinta (30) meses desde la fecha de vencimiento máximo de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el **Fondo**.-----

En todos estos casos, la **Sociedad Gestora** procederá en la Fecha de Pago inmediatamente

9J6011111

02/2009



posterior a su acaecimiento, a la liquidación ordenada del **Fondo** conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la estipulación 17.2 de la presente Escritura._____

El **Fondo** se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:_____

(i) Cuando se amorticen íntegramente las Participaciones Hipotecarias._____

(ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos._____

(iii) Cuando finalice el procedimiento de liquidación anticipada del Fondo._____

(iv) En el supuesto de que no se confirme, en la fecha de suscripción de los Bonos, esto es, 16 de julio de 2009 (la "**Fecha de Suscripción**") alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los mismos por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, el Contrato de Depósito a Tipo de

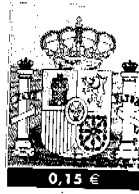
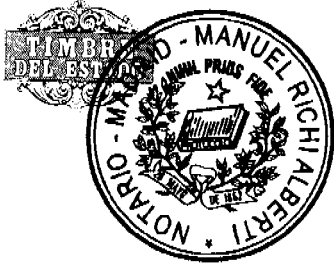
Interés Garantizado (Cuenta de Reinversión), el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses y el Contrato de Préstamo Subordinado, así como el resto de los contratos del Fondo y la emisión de los Bonos.-----

En este caso, la resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. -----

En este supuesto de resolución anticipada del Fondo el Cedente asumirá el compromiso de hacer frente a los gastos iniciales en los que se haya incurrido en la constitución del Fondo.-----

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación del **Fondo** quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del **Fondo** a cualquiera de los titulares de los Bonos, la **Sociedad Gestora** realizará las siguientes actuaciones:-----

- Procederá a vender las Participaciones Hipotecarias u otros activos remanentes, para lo



9J6011110

02/2009

que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados por dichas entidades. Para la fijación del valor de mercado la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. La designación de las entidades independientes será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación. _____

El Cedente tendrá un derecho de tanteo para recuperar las Participaciones Hipotecarias y activos remanentes que pertenezcan al Fondo, correspondientes a Participaciones Hipotecarias no amortizadas en el momento de la liquidación, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora y de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. El derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de

las Participaciones Hipotecarias otorgado por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Participaciones Hipotecarias, debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros.-----

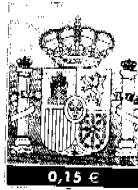
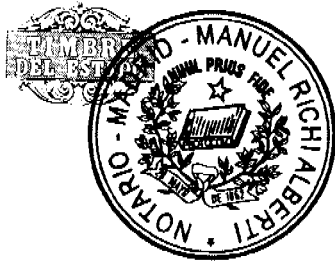
- Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del **Fondo**.-----

- En caso de que las actuaciones anteriores fueran insuficientes o, como consecuencia de las mismas existieran Participaciones Hipotecarias u otros activos remanentes, procederá a venderlos. La **Sociedad Gestora** estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen al contado. Para la fijación del valor de mercado, la **Sociedad Gestora** podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

- La **Sociedad Gestora**, una vez efectuada la reserva para hacer frente a los Gastos de Extinción del Fondo, aplicará todas las cantidades que vaya

9J6011109

02/2009



obteniendo por la enajenación de los activos del **Fondo**, junto con el resto de los Recursos Disponibles que tuviera el **Fondo** en ese momento, al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. _____

En el supuesto de que, una vez liquidado el **Fondo** y realizados todos los pagos previstos en la estipulación 17.2 de la presente Escritura, existiera algún remanente, éste será abonado al **Cedente**. En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Participaciones Hipotecarias cuyos **Préstamos Hipotecarios** se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por los Deudores de los **Préstamos Hipotecarios**, tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor del **Cedente**. _____

En todo caso, la **Sociedad Gestora**, actuando por

cuenta y en representación del **Fondo**, no procederá a la extinción del **Fondo** y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del **Fondo** y a la distribución de los Recursos Disponibles del **Fondo**, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los Gastos de Extinción.-----

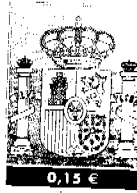
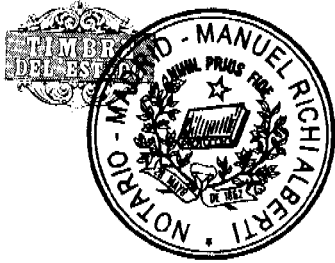
Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del **Fondo** y la distribución de los Recursos Disponibles, la **Sociedad Gestora** otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el **Fondo**, así como las causas previstas en la presente Escritura y en el Folleto que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los **Bonos** y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles del **Fondo** siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Dicho documento notarial será remitido por la **Sociedad Gestora** a la CNMV.-----

21. SOCIEDAD GESTORA.-----

21.1 Administración y representación del Fondo.

9J6011108

02/2009



A la **Sociedad Gestora**, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponde la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. _____

Los titulares de los **Bonos** no tendrán acción contra la **Sociedad Gestora** sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura, en el Folleto y en la normativa vigente. _____

Con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto, le corresponden a la **Sociedad Gestora** las siguientes funciones:—

(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el **Fondo** se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean

necesarias o convenientes para la protección de los derechos del **Fondo** y de los titulares de los Bonos.

(ii) Aplicar los ingresos del **Fondo** al pago de las obligaciones del **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto.—

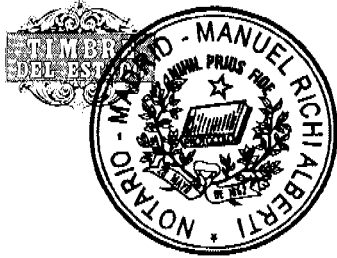
(iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del **Fondo** para permitir la operativa del **Fondo** en los términos previstos en la presente Escritura, en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento.—

(iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al **Fondo**, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el **Cedente** de sus obligaciones como Administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, la **Sociedad Gestora** tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los **Préstamos Hipotecarios**.—

(v) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de

9J6011107

02/2009



Tesorería y, en su caso, al **Cedente**, en relación con la Cuenta de Reinversión._____

(vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los **Bonos** y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos._____

(vii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Subordinado._____

(viii) Determinar y efectuar los pagos del **Fondo** en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses._____

(ix) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV en caso de que sea necesaria._____

(x) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y

dar a conocer a los titulares de los **Bonos** la información que sea legalmente requerida._____

(xi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del **Fondo**, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el **Fondo**, de acuerdo con lo recogido en la presente Escritura y en el Folleto._____

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de **Bonos** en cada Período de Devengo de Intereses._____

(xiii) La **Sociedad Gestora** deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura y con el Folleto._____

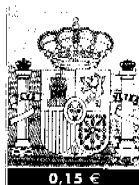
(xiv) Dar las instrucciones oportunas en relación con el Aval del ICO._____

21.2. COMISIÓN DE GESTIÓN._____

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, en cada Fecha de Pago una comisión de gestión que se devengará trimestralmente, igual, a un importe fijo que será actualizado al comienzo de cada año natural (comenzando en enero de 2010) de acuerdo con los incrementos positivos del Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto

9J6011106

02/2009



Nacional de Estadística, u organismo que lo sustituya. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. Excepcionalmente, la comisión de la Sociedad Gestora en la primera Fecha de Pago se calculará por el número de días transcurridos desde la Fecha de Constitución hasta la primera Fecha de Pago.——

22. AGENTE FINANCIERO.——

El **ICO** será el Agente Financiero del **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros.——

Las obligaciones que asumirá el **ICO** en el Contrato de Servicios Financieros son resumidamente las siguientes:——

(i) Realizará los pagos de intereses y amortización de los Bonos y el resto de pagos del Fondo en la correspondiente Fecha de Pago, una vez recibidas las oportunas instrucciones de la **Sociedad Gestora.**——

(ii) En cada una de las Fechas de Determinación, comunicará a la **Sociedad Gestora** el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente. _____

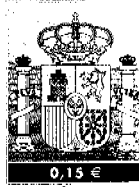
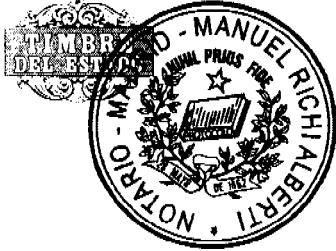
(iii) El Agente Financiero asumirá las funciones de entidad depositaria del Título Múltiple y de la Cuenta de Tesorería. _____

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo abonará al mismo en cada Fecha de Pago, una comisión que se regula en el Contrato de Servicios Financieros y que estará compuesta por una cantidad fija, y otra variable que será el resultado de aplicar un porcentaje (en base anual) sobre el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones Hipotecarias agrupados en el Fondo en la Fecha de Pago inmediatamente anterior. _____

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la no confirmación en la Fecha de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de

9J6011105

02/2009



Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Servicios Financieros y del resto de contratos del Fondo así como de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.—

23. CONTABILIDAD DEL FONDO._____

23.1 Período Contable._____

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo los principios contables vigentes de conformidad con la Circular 2/2009, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estatutos reservados de información estadística de los Fondos de Titulización o en la norma que sea aplicable en cada momento. _____

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha del presente otorgamiento y finalizará el 31 de

diciembre de 2009, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

23.2 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.-----

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del período contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del **Fondo**, la **Sociedad Gestora**, de conformidad con lo previsto en la Circular 2/2009, emitirá un informe que recogerá:-----

i. Un inventario de la cartera de las Participaciones Hipotecarias agrupados en el **Fondo** y, adicionalmente,-----

ii. Un informe de gestión que contendrá:-----

a) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las participaciones Hipotecarias.-----

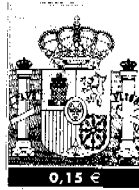
b) El porcentaje de las Participaciones Hipotecarias que ha sido amortizado anticipadamente.-----

c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada (TAA).-----

d) El importe de las Participaciones

9J6011104

02/2009



- Hipotecarias que hayan sido declarados Fallidas y el porcentaje que representan sobre el total._____
- e) La vida media de la cartera de las participaciones Hipotecarias._____
- f) El tipo medio de la cartera de las participaciones Hipotecarias._____
- g) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de Bonos._____
- h) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento._____
- i) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados._____
- j) El saldo de la Cuenta de Tesorería y el de la Cuenta de Reinversión._____
- k) El saldo pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado._____
- l) Un análisis detallado de los resultados del **Fondo** y de los factores que han afectado a dichos resultados._____

m) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable.-----

iii. Cualesquiera otras informaciones que de conformidad con la Circular 2/2009 resultaran necesarias.-----

23.3.- Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.-----

Cada tres (3) meses, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la **Sociedad Gestora** remitirá a la CNMV y a AIAF un informe que contendrá:-----

(i) Con relación a cada una de las Series de Bonos y referida a cada Fecha de Pago:-----

1. Importe del saldo nominal inicial.-----

2. Importe del saldo nominal vencido.-----

3. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento.-----

4. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Cobro.-----

5. Importe del saldo nominal vencido y

9J6011103

02/2009



efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos._____

6. Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago._____

7. Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses de demora)._____

8. Importe dispuesto del Aval del ICO, en su caso, para el pago del principal o intereses de los Bonos A(G)._____

(ii) Con relación a las Participaciones Hipotecarias y referida a cada Fecha de Pago:_____

1. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones Hipotecarias._____

2. Importe de las Participaciones Hipotecarias que ha sido amortizado regular y anticipadamente._____

3. Tasas de amortización anticipada._____

4. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de

las Participaciones Hipotecarias que hayan sido declarados Fallidos y porcentajes de impago sobre el total de las Participaciones Hipotecarias.—

(iii) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago:_____

1. Saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Reinversión y los intereses generados por ésta última._____

2. Gastos e importe del Fondo de Reserva._____

La información con relación a las Participaciones y referida a cada Fecha de Pago y la información con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago, será la señalada en los apartados (ii) y (iii) anteriores hasta el 31 de diciembre de 2009, fecha a partir de la cual dicha información se enviará de conformidad con lo señalado en la Circular 2/2009._____

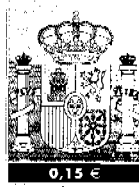
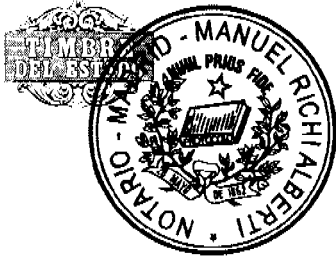
23.4 Otras obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes.

23.4.1. Notificaciones ordinarias periódicas.—

Trimestralmente, en cada Fecha de Determinación, procederá a comunicar a los

9J6011102

02/2009



tenedores de los **Bonos**, el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente._____

Trimestralmente, en cada Fecha de Notificación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:_____

- Los intereses y el reembolso de principal de los **Bonos** de cada una de las Series a abonar a los tenedores de los **Bonos**, en la siguiente Fecha de Pago._____

- Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Recursos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo._____

- Los Saldos Nominales Pendientes de Cobro de los **Bonos** de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos saldos representan sobre el importe nominal inicial de cada **Bono**._____

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en la estipulación 23.4.3 siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de IBERCLEAR, en cada Fecha de Notificación.

23.4.2 Notificaciones extraordinarias_____

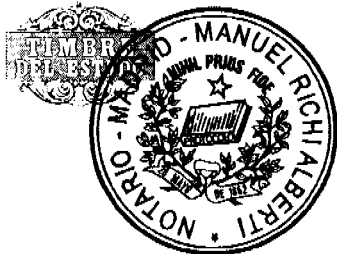
Serán objeto de notificación extraordinaria:—

1.- Cualquier modificación de la Escritura.—

2.- Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los Bonos, con el **Fondo** y con la propia **Sociedad Gestora**, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del **Fondo** o en caso de resolución de la constitución del **Fondo** o de una eventual decisión de liquidación anticipada del **Fondo** y Amortización Anticipada de la emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, el acta notarial de extinción del **Fondo** y procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la estipulación 20 de la presente Escritura._____

9J6011101

02/2009



**23.4.3. Procedimiento de notificación a los
tenedores de los Bonos.**_____

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la **Sociedad Gestora** sobre el **Fondo** se realizarán de la forma siguiente:_____

(i) Notificaciones ordinarias._____

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la **Sociedad Gestora** o el Agente Financiero podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características._____

(ii) Notificaciones extraordinarias.-----

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil, según lo establecido en la presente Escritura.-----

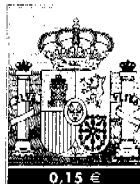
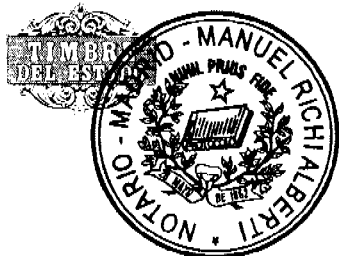
Excepcionalmente la liquidación del **Fondo** habrá de ser objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o Inhábil, según lo establecido en la presente Escritura.-----

(iii) Notificaciones y otras informaciones-----

Además, la **Sociedad Gestora** podrá poner a disposición de los titulares de los **Bonos** las notificaciones y otras informaciones en interés de

9J6011100

02/2009



los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características._____

24. AUDITORES._____

El Consejo de Administración de la **Sociedad Gestora** en su reunión del día 12 de mayo de 2009 ha designado a Pricewaterhouse Coopers inscrita en el R.O.A.C con el número S-0242 como auditora del **Fondo**, sin especificar el número de períodos contables para los cuales ha sido designada. En caso de que exista un acuerdo posterior de la **Sociedad Gestora** para la designación de nuevos auditores del **Fondo**, se comunicaría a la CNMV, Agencias de Calificación y titulares de los Bonos de conformidad con lo previsto en la estipulación 23.4 anterior._____

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán

la precisión de la información contenida en el informe de gestión._____

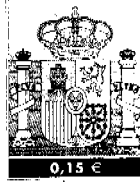
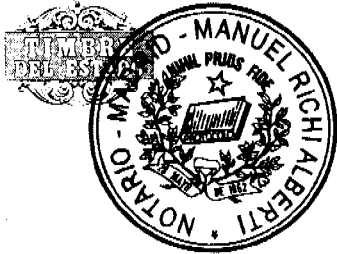
Los auditores informarán a la **Sociedad Gestora** y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad._____

25. MODIFICACIONES._____

La presente Escritura de Constitución podrá ser modificada en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/1992. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 7, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que, con tales actuaciones, no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Una vez comprobado por la CNMV el cumplimiento de los requisitos legales para la modificación, la Sociedad Gestora otorgará la escritura de modificación correspondiente y aportará a la CNMV una copia autorizada de la misma. La modificación de la presente Escritura de

9J6011099

02/2009



Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, publicándose en la página web de la Sociedad Gestora. La presente Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV._____

26. JURISDICCIÓN._____

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales españoles competentes, renunciando el **Cedente**, los titulares de los **Bonos** y la **Sociedad Gestora** a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles._____

27. DECLARACIÓN FISCAL._____

La constitución del **Fondo** está exenta de la modalidad "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°.10 de la Ley 19/1992._____

En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al **Fondo** en concepto de intereses por las Participaciones Hipotecarias que afecten significativamente y de manera negativa al equilibrio financiero del **Fondo**, se producirá la extinción del **Fondo**, vía liquidación de los activos remanentes, de conformidad con lo establecido en la estipulación 20 de la presente Escritura, en cuyo caso, el Cedente podrá ejercitar el derecho de tanteo de conformidad con lo dispuesto en dicha estipulación._____

28. REGISTRO._____

La constitución del **Fondo** ha sido objeto de registro por la CNMV._____

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable._____

29. NOTIFICACIONES._____

29.1 Notificaciones entre la Sociedad Gestora y el Cedente:_____

9J6011098

02/2009



Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado.—

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza.

Aragón y Rioja (IBERCAJA)._____

Plaza Basilio Paraíso, número 2._____

50008 Zaragoza._____

Fax no: 976 239475._____

Atn.: Don Pedro Dolz Tomey._____

Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A._____

Calle Orense, 69._____

28010 Madrid._____

Fax nº: 91 308 68 54._____

Atn.: Don Ramón Pérez Hernández._____

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra

persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta estipulación._____

29.2 Notificaciones a los titulares de los Bonos:_____

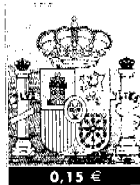
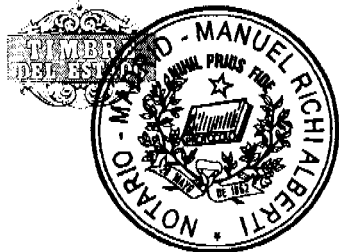
Todas las comunicaciones que la **Sociedad Gestora** deba realizar a los titulares de los **Bonos** se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otra cosa, utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido._____

30. CONFIDENCIALIDAD._____

La **Sociedad Gestora**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en este contrato, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a

9J6011097

02/2009



otras personas una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos al **Cedente** o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos._____

La **Sociedad Gestora**, asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso, la **Sociedad Gestora** se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen._____

31. RESOLUCION._____

En el supuesto de que no se confirmen, en la Fecha de Suscripción de los **Bonos**, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los **Bonos** por las Agencias de Calificación, se considerarán

resueltas la constitución del **Fondo**, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, los Contratos y la emisión de los Bonos._____

La presente escritura ha sido redactada conforme minuta facilitada por las partes._____

_____**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**_____

Así lo dicen y otorgan. Hago las reservas y advertencias legales. _____

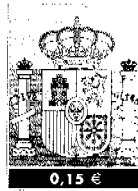
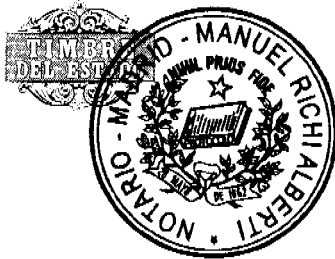
Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal._____

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Los señores comparecientes hacen constar que, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, **han quedado enterados y debidamente informados** del contenido del presente instrumento público **y que prestan a éste su libre consentimiento; y firman** la escritura conmigo, el Notario._____

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y

9J6011096

02/2009

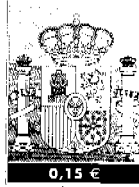
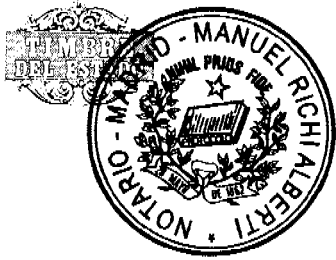


legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes.——

Del íntegro contenido de esta escritura, extendido en ciento un folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 9J, números 6026111, 6026112, 6026113, 6026114, 6026115, 6026116, 6026117, 6026118, 6026119, 6026120, 6026121, 6026122, 6026123, 6026124, 6026125, 6026126, 6026127, 6026128, 6026129, 6026130, 6026131, 6026132, 6026133, 6026134, 6026135, 6026136, 6026137, 6026138, 6026139, 6026140, 6026141, 6026142, 6026143, 6026144, 6026145, 6026146, 6026147, 6026148, 6026149, 6026150, 6026151, 6026152, 6026153, 6026154, 6026155, 6026156, 6026157, 6026158, 6026159, 6026160, 6026161, 6026162, 6026163, 6026164, 6026165, 6026166, 6026167, 6026168, 6026169, 6026170, 6026171, 6026172, 6026173,

9J6011095

02/2009



ANEXO 1

ACUERDO SOCIEDAD GESTORA

M0713-09
LUISV

02/2009



914904112

ANTONIO MORENES GILES
NOTARIO
Serrano nº 30 28001 - MADRID
Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES

NUMERO: SETECIENTOS TRECE._____

En **Madrid**, a diez de julio de dos mil nueve.---

Ante mí, **ANTONIO MORENÉS GILES**, Notario de
Madrid y de su Ilustre Colegio,_____

COMPARECE:_____

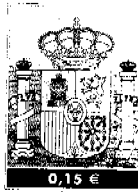
LEY DE TASAS 883
Documento no sujeto

DON LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, mayor de
edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en la
calle Almagro, número 46, con Documento Nacional de
Identidad número 5399158-T._____

INTERVIENE: en nombre y representación de la
Sociedad Mercantil Anónima denominada "**TITULIZACIÓN
DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN, S.A.**"; domiciliada en Madrid, calle
Orense, número 69; constituida, por tiempo
indefinido, con la denominación de "Titulización
de Activos, S.A.", mediante escritura otorgada ante
el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón
Deleito, el día doce de mayo de mil novecientos
noventa y dos, con el número 842 de protocolo;

9J6011094

02/2009



inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, hoja número M-71.066, inscripción 1ª; y en el Registro de Sociedades de Fondos de Titulización, con el número 3. _____

Tiene el Código de Identificación Fiscal número A-80352750. _____

Manifiesta el señor compareciente que la entidad que representa tiene por objeto social la gestión y administración de fondos de titulización.

Está facultado para este acto en virtud de su cargo de **Secretario no Consejero de la Sociedad**, y de acuerdos adoptados al efecto por el **Consejo de Administración** de la Sociedad, en reunión celebrada el **12 de mayo de 2009**, según me acredita con la **certificación**, expedida el día **29 de mayo de 2009**, por el señor compareciente, Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, en su calidad de **Secretario**, con el **Visto Bueno** del **Presidente**, Don Francisco Javier Soriano Arosa, **cuyas firmas se encuentran debidamente legitimadas** por el Notario de Madrid, Don Manuel Richi Alberti, cuyo original me entrega y **dejo incorporado a esta matriz.** _____

Los nombramientos de los citados cargos

02/2009



914904111

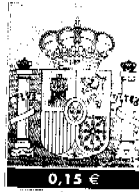
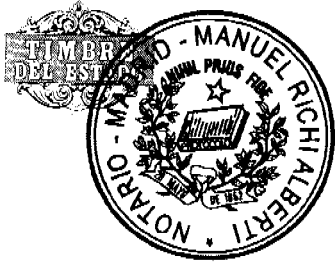
derivan: _____

-En cuanto al Secretario del Consejo de Administración, Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, de su designación por acuerdo del Consejo de Administración de fecha veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y dos, elevado a público dicho acuerdo por escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Juan Romero-Girón Deleito el dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y ocho, número 1.106 de protocolo, constando inscrito su nombramiento en el Registro Mercantil de Madrid donde causó la inscripción 2ª; _____

-En cuanto al Presidente del Consejo de Administración, Don Francisco Javier Soriano Arosa, de su designación por acuerdo del Consejo de Administración de fecha veintisiete de Diciembre de dos mil siete, elevado a público dicho acuerdo por escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Ignacio Martínez-Echevarría y Ortega el veintisiete de diciembre de dos mil siete, con el número 1.849

9J6011093

02/2009



de protocolo, constando inscrito su nombramiento en el Registro Mercantil de Madrid donde causó la inscripción 48ª. _____

Sus facultades representativas son, a mi juicio, **suficientes para la presente protocolización de acuerdos sociales, que se documenta en esta escritura.** _____

Me asegura el compareciente la vigencia de su cargo, así como la subsistencia de la entidad a que representa, así como que no ha variado el objeto social ni el domicilio de la Sociedad. _____

_____ **IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD** _____

Le **identifico** por su Documento Nacional de Identidad reseñado, y **tiene**, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura ya calificada, y al efecto, _____

_____ **OTORGA:** _____

Que **protocoliza y deja elevados a escritura pública** todos y cada uno de los acuerdos que constan en la certificación que ha quedado unida a esta matriz, y que se da en este lugar por íntegramente reproducida a todos los efectos. _____

En consecuencia: _____

02/2009



914904110

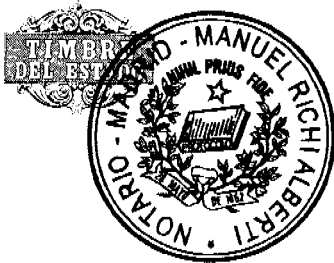
PRIMERO.- Se acuerda por unanimidad constituir el Fondo de Titulación Hipotecaria denominado "TDA IBERCAJA ICO-FTVPO, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA", agrupando en el mismo las participaciones hipotecarias cedidas por la entidad "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA" (IBERCAJA).

SEGUNDO.- Se acuerda por unanimidad realizar por cuenta del Fondo una emisión de pagarés, bonos u otros valores de renta fija, por un importe máximo de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00).

TERCERO.- Se acuerda por unanimidad conferir poder especial, tan amplio y bastante como de Derecho se requiera, a favor del Presidente del Consejo de Administración, DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA, del Secretario de dicho órgano, DON LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ MATORANA, del Director General, DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, así como a favor de DON JOSÉ LUIS DUBOIS AZNAL y DOÑA MARÍA NIEVES LARA CANDEL, cuyos datos personales constan

9J6011092

02/2009



en el documento unido, para que, cualquiera de ellos indistintamente, con carácter solidario, puedan ejercitar, en nombre y representación de "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", todas y cada una de las facultades relacionadas en el acuerdo Tercero de la certificación unida._____

CUARTO.- Se acuerda por unanimidad designar como auditor de cuentas del referido Fondo "TDA IBERCAJA ICO-FTVPO, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA" a la entidad "PRICEWATERHOUSE COOPER AUDITORES, S.L.", cuyos datos personales constan en la certificación unida._____

Todo ello, en los términos que resultan de la certificación unida, a los que se hace remisión en lo menester para evitar repeticiones innecesarias.—

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN_____

Así lo dice y otorga._____

Hago las reservas y advertencias legales._____

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal._____

Permito al señor compareciente la lectura de esta escritura, porque así lo solicita después de

914904109

02/2009



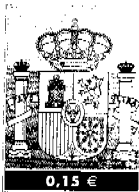
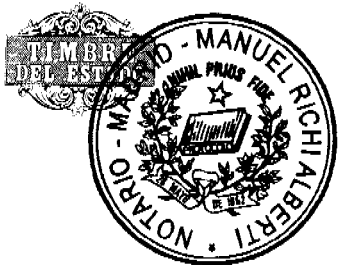
advertido de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. El señor compareciente hace constar que por la lectura que ha practicado y por mis explicaciones verbales ha quedado enterado y debidamente informado del contenido del presente instrumento público y que presta a éste su libre consentimiento; y firma la escritura conmigo, el Notario._____

Yo, el Notario, doy fe de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente._____

Del íntegro contenido de esta escritura, extendida en cuatro folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 9J, números 6022242, 6022243, 6022244, y el del presente, yo, el Notario, DOY FE._____

Sigue la firma del compareciente.- Signado:

02/2009



9J6011091

Antonio Morenes.- Rubricados y sellado. _____

DOCUMENTACION UNIDA

A series of horizontal lines provided for document registration, starting below the 'DOCUMENTACION UNIDA' header and extending down the page.

02/2009



914904108



TdA

Titulización de Activos

La numeración del folio que contiene la diligencia es 914904108

D. LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario de Administración de la mercantil TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A., con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid Orense, 69,



CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 12 de mayo de 2009 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 11:45 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., en las oficinas de la Sociedad, calle de Orense 69, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- Bear Stearns Spanish Securitization Corporation, representada por D. Arturo Miranda Martín
- D. Raquel Martínez Cabañero
- Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por D. Vicente Palacios Martínez
- D. José Carlos Contreras Gómez
- Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por D. Juan Luis Sabater Navarro

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir, presentes o representados, la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos, en relación con el fondo denominado "TDA IBERCAJA ICO-FTVPO, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA":

"PRIMERO: Constituir un Fondo de Titulización Hipotecaria denominado "TDA IBERCAJA ICO-FTVPO, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA", o cualquier otra denominación que determine la Sociedad, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Participaciones Hipotecarias cedidas por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA).

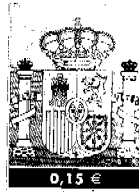
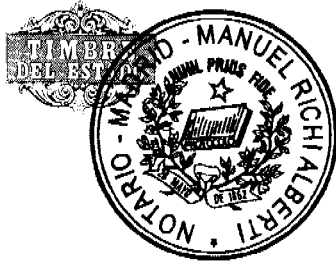
El importe máximo de Participaciones Hipotecarias a agrupar en el Fondo será de hasta quinientos millones (500.000.000) de euros.

SEGUNDO: Realizar por cuenta del Fondo una emisión de pagarés, bonos u otros valores de renta fija por un importe vivo máximo de hasta quinientos millones (500.000.000) de euros.

TERCERO: Facultar solidariamente al Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa, al Secretario, D. Luis Vereterra Gutiérrez Maturana, y al Director General, D. Ramón Pérez Hernández, así como conferir poder especial tan amplio como sea necesario en Derecho a favor de D. José Luis Dubois Aznal, con D.N.I. número 50.807.466-Y y D.ª María Nieves Lara Candel, con D.N.I. número 51.378.547-C, para que cualquiera de ellos indistintamente proceda en nombre de la Sociedad, a:

CIF: A-80352750. N.º Registro Mercantil de Madrid. Tomo 4.285. Libro 6. Folio 183. Page 84. 12/05/09. Sociedad S.º inscrita en el Registro Especial de la Sociedad de Activos de Titulización de la CNMV en el número...

02/2009



9J6011090

- Otorgar con la Entidad Cedente de las Participaciones Hipotecarias a agrupar en el Fondo así como con el/los Suscriptor/es de los valores que se emitan, los contratos de Emisión y Suscripción de los mismos, en los términos y condiciones que estimen oportunos.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Pagarés, Bonos o valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente.
- Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y la emisión de los pagarés, Bonos o valores de renta fija.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

CUARTO: Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "TDA IBERCAJA ICO-FTVPO, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA" a la firma Pricewaterhouse Cooper Auditores S.L., con CIF B-79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242."

- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.
- Que con posterioridad a esa sesión no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o condicione los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., contenidos en la presente Certificación.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 29 de mayo de 2009.



Vº Bº EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

02/2009



914904107

07/2008



9B5058309



.../...RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA Y DON LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio con el número 523, en el Libro Indicador número 5.

En Madrid, a dos de junio de dos mil nueve.



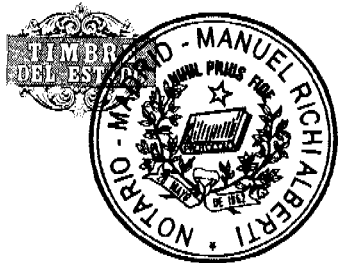
LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.



NIHIL PRIUS FIDE
A181065054

9J6011089

02/2009



A series of horizontal lines for writing, consisting of approximately 25 lines.

ES.....

914904106

02/2009

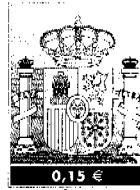
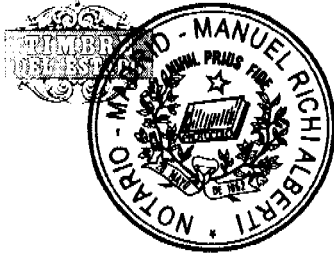


...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", LA EXPIDO EN SIETE FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 9I, NÚMEROS 4904112, LOS CINCO ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE. DOY FE.



9J6011088

02/2009



ANEXO 2

ACUERDO CEDENTE



PROTÓCOLO Nº 700
FECHA: 6 de Abril de 2.009

Escritura de:

~~ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES~~
ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES

NÚMERO SETECIENTOS.

Otorgada por:

- En Zaragoza, en mi residencia, a seis de abril
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
dos mil nueve DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA

- Ante mí; FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNÁNDEZ, No-
tario del Ilustre Colegio de Aragón;

COMPARECE:



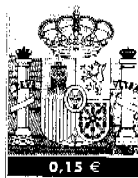
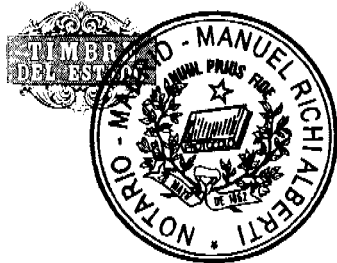
D. FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNÁNDEZ
Paseo Independencia, 37 Entlo. Izqda.
50001 ZARAGOZA

Tel.: 976 237 797

Fax: 976 214 374

9J6011087

02/2009



8Z7338286

06/2008



FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ
NOTARIO
Paseo Independencia, 37
Telfs. 23 77 98 - 23 77 97
50001 ZARAGOZA

-----ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES-----

- NUMERO SETECIENTOS.-----

- En Zaragoza, mi residencia, a seis de abril de
dos mil nueve.-----

- Ante mí, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNÁNDEZ, Nota-
rio del Ilustre Colegio de Aragón,-----

-----COMPARECE:-----

Don JESÚS BARREIRO SANZ, mayor de edad, casado y
vecino de Zaragoza -Plaza de Paraíso, número 2- y
con D.N.I. N.I.F. número 17.846.451-S.-----

Identifico al compareciente por el documento
nacional de identidad relacionado.-----

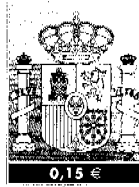
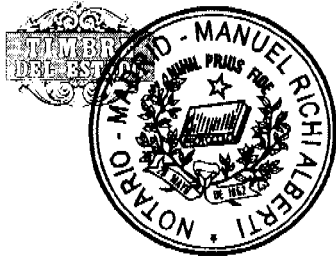
-----INTERVIENE:-----

En nombre y representación de la CAJA DE AHORROS
Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGON Y RIOJA,
Institución benéfico-social, aprobada por Real
Orden de 28 de Enero de 1.873, figurando inscrita
en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular
con el número de codificación 2085 dentro de las
Entidades de Crédito, que tiene su domicilio social

en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraíso, número 2, y se rige por las normas jurídicas generales y específicas, y primordialmente por el Estatuto para las Cajas de Ahorro Popular de 14 de Marzo de 1.933, Real Decreto 2.290/77, de 27 de Agosto, Ley 31/85 de 2 de Agosto y Ley 1/1991 de 4 de Enero, de las Cortes de Aragón, que regulan los Organos de Gobierno y las funciones de las Cajas de Ahorros, y por los correspondientes Estatutos de la Entidad aprobados por Ordenes de 4 de Julio de 1.991 del Departamento de Economía de la Diputación General de Aragón, y de 25 de Noviembre de 1.991 del Departamento de Economía y Hacienda de la Diputación General de Aragón, sus Organos Rectores; y actualmente se rige por los Estatutos y Reglamento de Elecciones de Órganos de Gobierno, aprobados por Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo de la Diputación General de Aragón, de fecha 12 de Junio de 2001, y Orden de fecha 19 de Septiembre de 2005, por la que se aprobó la modificación de los artículo 21, 32, 49 y 51, y la denominación de la Sección 2ª del Título 2º del Capítulo II, ostentando personalidad jurídica para celebrar toda clase de actos y

9J6011086

02/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

06/2008



8Z7338285

contratos.-----

Inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.194, folio 23, hoja número Z-4.862, inscripción 1ª, de fecha 29 de Junio de 1.992.----

Su Número de Identificación Fiscal es el G-50-000.652.-----

Resulta su representación y facultades del cargo de Secretario General de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, para el que fue designado, sin limitación de plazo, en la Sesión del Consejo de Administración celebrada el 24 de Marzo de 1995, aceptando el cargo y tomando posesión del mismo, el 27 de Marzo de 1995, y figurando inscrito en el Registro Mercantil de la Provincia al tomo 1.756, folio 7, hoja número Z-4.862, inscripción 1.790ª; manifestando que no le han sido restringida ninguna de las facultades que estatutariamente le corresponden en función de su cargo, así como la vigencia del mismo y la subsistencia de su representada entidad, y cuyo cargo

le atribuye, a mi juicio, facultades representativas suficientes, debidamente acreditadas, para el otorgamiento de la presente escritura de "Elevación a Publico de acuerdos" en todas y cada una de sus partes. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad y legitimación legales necesarias para otorgar la presente escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, a cuyo efecto, -----

-----**DICE:**-----

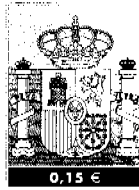
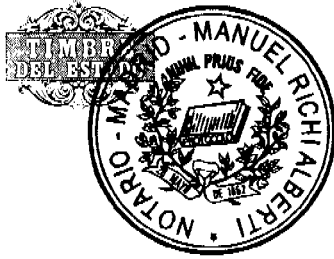
Que me entrega para su protocolización, certificación de la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, el día 26 de Marzo de 2009, expedida por Don JESÚS BUENO ARRESE, en la misma fecha, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente DON AMADO FRANCO LAHOZ, cuyas firmas conozco y considero legítimas. -----

Dicha certificación figura extendida en tres folios de papel común, mecanografiado a una sola cara y quedan incorporados a esta matriz a fin de que forme parte integrante de la misma. -----

El Notario autorizante le informa de que sus

9J6011085

02/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

8Z7338284

06/2008



datos personales quedan incorporados a los diferentes ficheros de datos de carácter personal de esta Notaría, para el estricto cumplimiento de las funciones notariales, pudiendo ejercitar los derechos que le corresponden conforme a la LOPD de esta oficina. Dichos datos no serán cedidos a ningún tipo de organización, ni pública ni privada, salvo en los casos que establece la Orden del Ministerio de Justicia 484/2003.-----

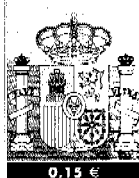
-----AUTORIZACION:-----

Así lo dice y otorga el compareciente, a quien leo esta escritura previa renuncia de su derecho a leerla por sí, del que le enteré, aprobándola aquel y firmándola conmigo, el Notario, que doy fé de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el acto se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y, en cuanto sea procedente, del contenido de este instrumento público extendido en tres folios, de papel exclusivo para documentos notariales, serie 8Z,

números 7337085, 7337086 y el presente. Firmado:
Está la firma del compareciente. Signado: Francisco
J. Hijas Fernández. Rubricado y sellado. -----

9J6011084

02/2009



8Z7338283

06/2008



CASA DE ASESORES Y MONTES DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA

DON JUAN JOSÉ BARRAIBO ARRES, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CASA DE ASESORES Y MONTES DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.194, folio 23, hoja número 2-6.662, inscripción 1ª.

CONSTITUCION: Que en sesión celebrada por el mismo en el lugar y día de la fecha, con la asistencia de todos sus miembros, con excepción de D.ª Celis del Agua Arias-Cuadros fueron adoptados, entre otros, los siguientes acuerdos:

Handwritten signature and initials.

Primeros: Emitir Participaciones Hipotecarias y/o certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal de hasta 500.000.000 euros, representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad, concedidos a particulares para la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas, de los cuales, al menos, un 20% de su saldo vivo, corresponderá a préstamos cuya garantía hipotecaria se trate de una vivienda protegida o de protección oficial (VPO), para que sean suscritos, en nombre de un Fondo de Titulización de Activos o en nombre de un Fondo de Titulización Hipotecaria, de naturaleza cerrada creado al efecto (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 526/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 526/1998") y/o de la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria (en adelante, la Ley 19/1992), según el caso.

Las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo.- Se faculta al Director General, D. José Luis Aguirre Lozano, con NIF 17.189.812-K; Director General Adjunto-Secretario General, D. Jesús Barraibo Sans, con NIF 17.844.451-S; Directora de Mercado de Capitales, D.ª María Inés Martínez Cabezas, con NIF 29.112.397-D; Jefe de Gestión de Riesgo de Mercado, D. Pedro Dolz Tomy, con NIF 29.102.336-K; Responsable de Mercado Monetario y Banca Vija, D. Carlos Pastore Pascador, con NIF 17.622.824-K; y Responsable de Origenación y Estructuración, D.ª Mónica Jiménez Pérez, con NIF 72.783.993-X; para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la CASA DE ASESORES Y MONTES DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (Banco) a:



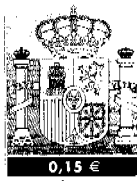
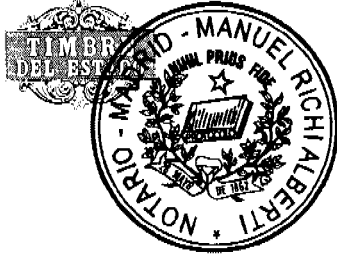
CASA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZAMORA, LEÓN Y SALAMANCA

- Seleccionar los préstamos con respecto a los que se emitirán tanto las Participaciones Hipotecarias como los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimes convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, como de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, derivados, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo o los apoderados consideren conveniente otorgar en relación con el Fondo, ya sea con el propio Fondo, representando a través de la Sociedad Gestora, o con terceras partes participantes en la operación de titulización referida en el Acuerdo Primero.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos hipotecarios titulizados.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.

[Handwritten signature]
#

9J6011083

02/2009



8Z7338282

06/2008



CAJA DE ANCHOS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ALBACÉN Y NOLA

Una vez constituido el Fondo, sustituir las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por Ibercaja en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo, pudiendo apoderar a la Sociedad Gestora para que, a través de cualquiera de sus representantes legales, en nombre y representación de Ibercaja, proceda a sustituir las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y en los demás términos y condiciones que tenga por conveniente, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgue cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o de modificación o complementación del primero, aunque incurrir en la figura de autocontratación o de múltiple representación.

Tercero: Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de 500.000.000 de euros.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios."

El acta de la sesión celebrada por el Consejo de Administración fue aprobada al final de la reunión con relación al acuerdo que es objeto de la presente certificación.

Y para que conste, expido el presente certificado con el visto bueno del Sr. Presidente, en Zaragoza a veintiséis de marzo de dos mil nueve.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

ES COPIA LITERAL de su matriz obrante en mi protocolo general de instrumentos públicos, con la que concuerda en número y contenido y donde queda anotada su expedición, que para la sociedad autorizante expido, extendida en cinco folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, serie 8Z, números 7338286 y los cuatro anteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Zaragoza, a seis de Abril de dos mil nueve.- DOY FE

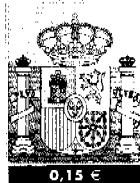
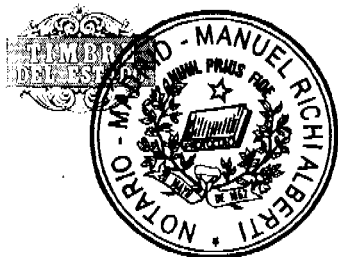


A handwritten signature in black ink, appearing to be "Francisco", written over a horizontal line.



9J6011082

02/2009



ANEXO 3

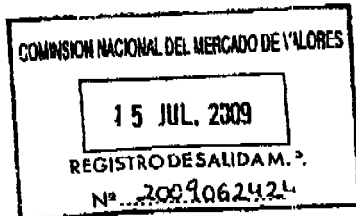
REGISTRO CNMV



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Marqués de Villamagna, 3
28001 Madrid
España

T +34 915 851 600
www.cnmv.es



Sr. D. Ramón Pérez Hernández
Director General de
Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.
Orense, 69, 2ª Pl.
28020 Madrid

Madrid, 14/07/2009

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de un fondo de titulización hipotecaria con emisión de valores:

Fondo: **TDA IBERCAJA ICO-FTVPO, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA**
Emisión: **Bonos de titulización hipotecaria por un importe nominal de 447.200.000 euros**
Sociedad Gestora: **Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 14/07/2009 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 18/03/09, ACUERDA:

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos administrativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria denominado TDA IBERCAJA ICO-FTVPO, FTH con emisión de bonos de titulización hipotecaria y promovido por la entidad: Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A."

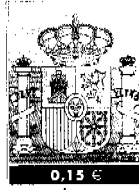
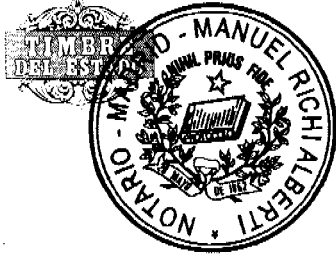
La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A(G)	ES0377936002
B	ES0377936010

X

9J6011081

02/2009



El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe 41.422,13 euros se adjuntará.

Atentamente,

Angel Benito Benito
Director General de Mercados

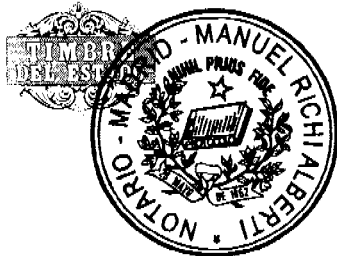
PENDIENTE DE TASAS

ANEXO 4

DEFINICIONES

9J6011080

02/2009



GLOSARIO DE TÉRMINOS

TÉRMINOS

“**Administrador**” significa la entidad encargada de la administración de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias. IBERCAJA actuará como administrador de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de su posible sustitución según lo establecido en la Estipulación 10.6 de la Escritura.

“**Agencias de Calificación**” significan Moody's y S&P.

“**Agente Financiero**” significa el Instituto de Crédito Oficial.

“**AIAF**” significa Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF Mercado de Renta Fija).

“**Amortización Anticipada**” significa la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la emisión de Bonos, de conformidad con los supuestos de liquidación anticipada y con los requisitos que se detallan en el Estipulación 20 de la Escritura y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 17.2 de la Escritura.

“**Aval**” o “**Aval del ICO**”, significa el aval concedido por el Instituto de Crédito Oficial (ICO) en virtud de lo dispuesto en el documento que formaliza el Aval. El Aval garantizará el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie A(G) en los términos previstos en el Folleto.

“**Avance Técnico**” significa la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en la Estipulación 10.2.2 de la Escritura, que debe ser entregado por el Cedente, respecto a las Participaciones Hipotecarias que administra, en una determinada Fecha de Cobro.

“**Bonos**” significa, conjuntamente los Bonos de la Serie A(G) y los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos de la Serie A(G)**”, significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de cuatrocientos nueve millones quinientos mil euros (409.500.000), integrada por cuatro mil noventa y cinco (4.095) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

TÉRMINOS

“Bonos de la Serie B” significa trescientos setenta y siete (377) Bonos B de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno, por un importe nominal total treinta y siete millones setecientos mil euros (37.700.000 €).

“Cantidad a Pagar por la Parte A” significa una cantidad igual a los Intereses Computables a Efectos de la Liquidación de la Permuta.

“Cantidad a Pagar por la Parte B” significa la cantidad igual al resultado de recalcular los pagos de intereses de las Participaciones Hipotecarias correspondientes a los Intereses Computables a Efectos de la Liquidación de la Permuta, mediante la sustitución del tipo efectivo aplicado a cada Participación Hipotecaria por el Tipo de Interés de la Parte B más el importe a que ascienda en la Fecha de Pago correspondiente a la comisión de administración por el nuevo administrador por el caso de sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo.

“Cantidad Disponible para Amortización” significa, en cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de la Serie A(G), en los términos establecidos en la Estipulación 16.2.3.2 de la Escritura.

“Cantidad Neta” significa la diferencia positiva (o negativa) entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B.

“Cedente” significa IBERCAJA.

“CNMV” significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

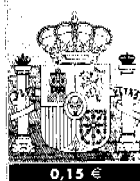
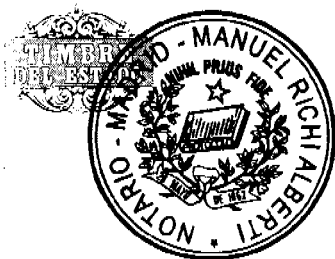
“Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado” significa el contrato de depósito a tipo de interés garantizado (Cuenta de Reinversión) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, e IBERCAJA, y descrito en la Estipulación 11.1 de la Escritura.

“Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos” significa el contrato suscrito entre la Sociedad Gestora y la Entidad Directora y Entidad Suscriptora, por el cual, entre otros, esta última entidad se compromete a suscribir íntegramente los Bonos.

“Contrato de Permuta Financiera de Intereses” significa el contrato de permuta financiera de intereses celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, e IBERCAJA, y descrito en la Estipulación 14.1 de la Escritura.

9J6011079

02/2009



TÉRMINOS

“Contrato de Servicios Financieros” significará el contrato suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y el Agente Financiero, que regula el depósito de las Participaciones Hipotecarias, la Cuenta de Tesorería y la agencia de pagos del Fondo.

“Convenios de Colaboración”, significa los convenios suscritos entre el Ministerio de Fomento, y el Ministerio de la Vivienda, en función de los Convenios de Colaboración, e Ibercaja, por cada Plan Estatal aprobado por el Gobierno, que regulan los compromisos de ambas partes en materia de concesión de los préstamos convenidos o cualificados.

“Convenios ICO”, significa el Convenio de colaboración y compromiso de aval suscrito entre Ibercaja y el ICO en fecha 22 de septiembre de 2008 y el Convenio de colaboración y compromiso de aval suscrito entre la Sociedad Gestora y el ICO en fecha 7 de noviembre de 2008, y sus respectivas prórrogas.

“Cuenta de Reinversión” significa la cuenta abierta a nombre del Fondo, a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo debe recibir del Cedente.

“Cuenta de Tesorería” significa la cuenta financiera en euros abierta en el Agente Financiero a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, a través de la cual se realizan todos los pagos del Fondo.

“Deudor” o **“Deudores”** significa los titulares de los Préstamos Hipotecarios transferidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias.

“Día Hábil” significa todos los días que no sean sábado, domingo, festivo en Madrid capital o inhábil según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System 2).

“Documento de Registro” significa el documento elaborado conforme al Anexo VII del Reglamento 809/2004.

“Entidad Directora y Entidad Suscriptora” significa la entidad IBERCAJA.

“Escritura de Constitución” significa Escritura de Constitución del Fondo, de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de emisión de los Bonos.

“Factores de Riesgo” significa una descripción de los principales factores de riesgo ligados al emisor, a los valores y a los activos que respaldan la emisión

TÉRMINOS

“Fecha de Constitución” significa el 15 de julio de 2009, fecha en que se constituye el Fondo.

“Fecha de Desembolso” significa el 20 de julio de 2009, fecha en la cual se desembolsarán los Bonos y se abonará el precio por las Participaciones Hipotecarias al Cedente.

“Fecha de Determinación” significa el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (o a la Fecha de Desembolso en el caso del primer Período de Devengo de Intereses), en la que se determinará el Tipo de Interés de Referencia que será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Referencia será determinado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 16 de julio de 2009).

“Fecha de Liquidación” significa las fechas de liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, que coincidirán con las Fechas de Pago del Fondo.

“Fecha de Notificación” significa la fecha en la que se notificarán los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos emitidos, es decir, el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“Fecha de Pago” significa los días 26 de febrero, 26 de mayo, 26 de agosto y 26 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 26 de noviembre de 2009.

“Fecha de Suscripción”, significa el día 16 de julio de 2009.

“Fecha de Vencimiento Legal” significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 26 de mayo de 2036 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

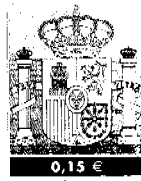
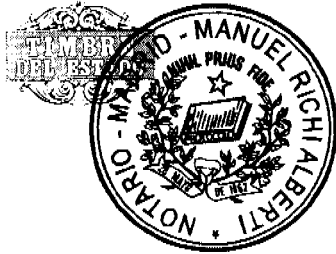
“Fechas de Cobro” significa las fechas en las que el Cedente transferirá al Fondo, esto es, los días 20 de cada mes, pudiendo tal periodicidad disminuir en el caso de que el Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, sufriera una rebaja de sus calificaciones asignadas por las Agencias de Calificación.

“Folleto” significa este folleto informativo inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 14 de julio de 2009.

“Fondo” significa TDA IBERCAJA ICO-FTVPO, Fondo de Titulización Hipotecaria.

9J6011078

02/2009



TÉRMINOS

“Fondo de Reserva” significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo a los Bonos de la Serie B, conforme a lo establecido en la Estipulación 13 de la Escritura.

“Gastos de Extinción” significa los gastos que se originen con motivo de la extinción del Fondo.

“Gastos de Liquidación” significa los gastos que se originen con motivo de la liquidación del Fondo.

“Gastos Ordinarios” los que puedan derivarse de los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos; los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, y el mantenimiento de su admisión a negociación en mercados secundarios organizados; los derivados de la administración del Fondo; los derivados de la auditoría anual del Fondo; los derivados de la amortización de los Bonos; los derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos la comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente Financiero.

“Gastos Extraordinarios” significa los gastos derivados, en su caso, de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales; en su caso, el importe de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de Bonos que excedan del importe de la primera disposición del Préstamo Subordinado; los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal; los necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; los costes derivados de cualquiera de las opciones definidas en la Estipulación 11.2 de la Escritura en el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada en los términos allí expuestos; la contraprestación del Administrador de los Préstamos Hipotecarios en caso de sustitución del Cedente en la administración de los mismos; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

“IBERCAJA” significa Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

“IBERCLEAR” significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

TÉRMINOS

“ICO” significa el Instituto de Crédito Oficial.

“**Intereses Computables a Efectos de la Liquidación de la Permuta**” significa la suma de todas las cantidades de intereses (subsidiados y no subsidiados) de las Participaciones Hipotecarias pagadas por los Deudores durante los tres (3) Períodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación en curso, y que efectivamente hayan sido transferidas al Fondo.

“**Ley 19/1992**” significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, de régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y regulación de los Fondos de Titulización Hipotecaria.

“**Ley 2/1994**” significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, en su redacción vigente.

“**Ley 24/1988**” significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.

“**Ley 16/2007**”, significa la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

“**Ley Concursal**” significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.

“**Ley del IVA**” significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

“**Ley del Mercado Hipotecario**” significa Ley 2/1981, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente.

“**Margen de Intermediación Financiera**” significa la cantidad igual a la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles del Fondo y la cantidad aplicada al resto de conceptos incluidos en el Orden de Prelación de Pagos.

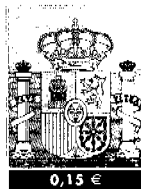
“**Módulo Adicional**” significa el documento de este Folleto elaborado conforme al Anexo VIII del Reglamento 809/2004.

“**Moody’s**” significa Moody’s Investors Service España, S.A.

“**Nivel Requerido del Fondo de Reserva**” significa el nivel requerido que debe tener el Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago de conformidad con lo previsto en la Estipulación 13 de la Escritura.

9J6011077

02/2009



TÉRMINOS

“Nota de Valores” significa el documento de este Folleto elaborado conforme al Anexo XIII del Reglamento 809/2004.

“Orden de Prelación de Pagos” significa el orden en que se aplicarán los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo, y que se encuentra descrito en la Estipulación 17.1 de la Escritura.

“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación” significa el orden en que se aplicarán los Recursos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo en los supuestos de liquidación anticipada y extinción del Fondo previstos en la Estipulación 20 de la Escritura, y que se encuentra descrito en la Estipulación 17.2 de la Escritura.

“Participaciones Hipotecarias” significa las participaciones hipotecarias emitidas por el Cedente en la Fecha de Constitución y agrupadas, en cada momento, en el Fondo.

“Participaciones Hipotecarias Fallidas”, significa las Participaciones Hipotecarias cuyos Préstamos Hipotecarios subyacentes se encuentren a una fecha (i) en impago por un período igual o mayor a dieciocho (18) meses de débitos vencidos (para el cálculo del impago se considerarán períodos enteros, es decir, un mes de impago corresponde con el retraso en los débitos vencidos de hasta treinta (30) días, y así correlativamente para los meses sucesivos), (ii) en ejecución de la garantía hipotecaria o, (iii) hayan sido declarados o clasificados como fallidos por el Cedente y comunicado a la Sociedad Gestora. El desfase en el cobro de las subsidiaciones de los Préstamos Hipotecarios al que se hace referencia en el apartado 2.2. del Módulo Adicional no tendrá la consideración de retraso en el pago de débitos vencidos de las correspondientes Participaciones Hipotecarias.

“Participaciones Hipotecarias No Fallidas” significa las Participaciones Hipotecarias que a una fecha no se encuentren considerados como Participaciones Hipotecarias Fallidas.

“Periodo de Cobro” significa un período que coincide con el mes natural. Excepcionalmente, el primer Período de Cobro será el comprendido entre la Fecha de Constitución y el último día del mes de julio de 2009.

“Periodo de Devengo de Intereses” significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

TÉRMINOS

“Períodos de Liquidación” significa los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Constitución, incluida, y el 26 de noviembre de 2009, excluido.

“Préstamo(s) Hipotecario(s)” significa los préstamo(s) hipotecario(s) transferidos por IBERCAJA al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias.

“Préstamo Subordinado” significa el préstamo otorgado por IBERCAJA al Fondo para el pago de los gastos iniciales del Fondo correspondientes a la constitución del Fondo y a la Emisión de los Bonos y cubrir el desfase correspondiente existente en la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo de intereses hasta dicha Fecha de Pago y el cobro de los intereses de los Préstamos Hipotecarios anteriores a la primera Fecha de Pago.

“Pricewaterhouse Coopers” significa Pricewaterhouse Coopers Auditores, S.L.

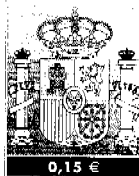
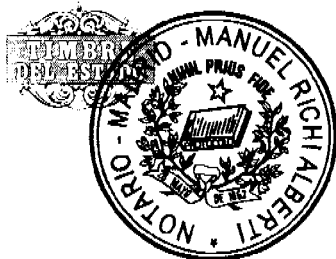
“Real Decreto 716/2009” significa el Real Decreto 716/2009, de 2 de mayo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

“Real Decreto 926/1998” significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

“Real Decreto 1310/2005” significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, en materia de admisión a negociación en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos.

9J6011076

02/2009



TÉRMINOS

“**Real Decreto 1/2002**”, significa el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, de medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005.

“**Real Decreto 801/2005**”, significa el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, que aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

“**Real Decreto-Ley 2/2008**”, significa el Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica.

“**Reales Decretos**” significa conjuntamente, el Real Decreto 1/2002, y el Real Decreto 801/2005, de medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, que regulan los Planes Estatales de vivienda, 2002-2005 y 2005-2008, respectivamente.

“**Recursos Disponibles**” significa las cantidad depositada en la Cuenta de Tesorería en cada Fecha de Pago, que será la suma de (i) los ingresos obtenidos de las Participaciones Hipotecarias en concepto de principal e intereses corrientes, que corresponden a los tres Periodos de Cobro inmediatamente anteriores (incluyendo la eventual subsidiación de principal o intereses que pueda corresponder), (ii) el importe en concepto de Avance Técnico solicitado al Cedente y no reembolsado, (iii) el Fondo de Reserva, (iv) los rendimientos de los saldos de la Cuenta de Reinversión, (v) la Cantidad Neta percibida en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses o, en caso de incumplimiento, de su pago liquidativo y (vi) en su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses corrientes de los Préstamos Hipotecarios que corresponden a los tres (3) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores, excepto para la primera Fecha de Pago, que serán los correspondientes a los cuatro (4) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a esa Fecha de pago.

“**Reglamento 809/2004**”, significa Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de Abril de 2004.

“**Saldo Inicial de las Participaciones Hipotecarias**”, significa la suma del principal pendiente de vencimiento de todas las Participaciones Hipotecarias en la Fecha de Constitución.

“**Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos**”, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todos los Bonos que integran cada una de las Series.

TÉRMINOS

“Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la Serie A(G)”, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todos los Bonos de la Serie A(G).

“Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones Hipotecarias”, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado (incluidos los importes correspondientes a las subsidiaciones de los Préstamos Hipotecarios vencidos y no abonados por el Ministerio de la Vivienda) a una fecha de todas las Participaciones Hipotecarias.

“Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones Hipotecarias No Fallidas”, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado (incluidos los importes correspondientes a las subsidiaciones de los Préstamos Hipotecarios vencidos y no abonados por el Ministerio de la Vivienda) a una fecha de todas las Participaciones Hipotecarias No Fallidas.

“Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos”, significa la suma del principal no vencido de los Bonos de cada una de las Series.

“Saldo de Nominal Pendiente de la Serie A(G)”, significa el principal no vencido de los Bonos de la Serie A(G).

“Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones Hipotecarias”, significa el importe de principal no vencido de las Participaciones Hipotecarias.

“Series” significa, conjuntamente, todas las series de los Bonos, es decir, la Serie A(G) y la Serie B.

“Sociedad Gestora”, significa Titulización de Activos, S.G.F.T, S.A.

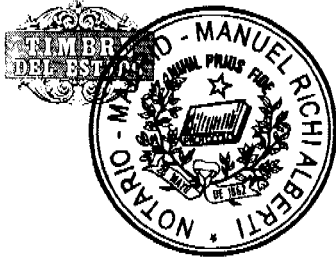
“S&P”, significa STANDARD & POOR'S ESPAÑA, S.A.

“TAA”, significa tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago.

“Tipo de Interés Nominal”, significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Período de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle de la Estipulación 16.1.4 de la Escritura.

9J6011075

02/2009



TÉRMINOS

“**Tipo de Interés de la Parte B**”, significa la suma del (i) Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Período de Devengo de Intereses en curso, y (ii) de un margen del 0,90%.

“**Tipo de Interés de Referencia**”, significa el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en la Estipulación 16.1.3 de la Escritura.

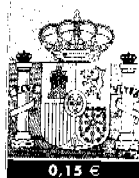
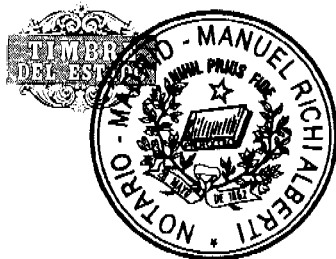
“**Título Múltiple**”, significa el título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias.

“**VPO**”, significa Vivienda de Protección Oficial

ANEXO 5

**RELACIÓN DE PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS**

02/2009



9J6011074



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA) A FAVOR DE TDA IBERCAJA ICO-FTVPO, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

El presente Título Múltiple representa 6.049 Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de 409.499.999,99 euros sobre 6.049 préstamos hipotecarios (los "Préstamos Hipotecarios") emitidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (IBERCAJA) (la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Zaragoza, plaza Basilio Paraíso, nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza al Tomo 1.194, Folio 23 y Hoja número Z-4862; y con C.I.F. número G-50000652, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA IBERCAJA ICO-FTVPO, Fondo de Titulización Hipotecaria, constituido mediante escritura pública otorgada el 15 de julio de 2009 ante el notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti (la "Escritura de Constitución") representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Orense, 69, NIF A80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se emiten al amparo del artículo 15 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, (el "Real Decreto 716/2009") y de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás normativa que resulte aplicable.

1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo, que coincide con el Anexo 5 de la Escritura de Constitución.

2. Características Básicas de las Participaciones Hipotecarias

Cada uno de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir de la presente fecha, en el 100% del principal de cada uno de los 6.049 Préstamos Hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho al participante a recibir los pagos que a partir del día de la emisión realicen los prestatarios, con las excepciones previstas en el siguiente párrafo, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos Hipotecarios, siempre que todos ellos correspondan a las Participaciones Hipotecarias. Las Participaciones Hipotecarias comenzarán a devengar intereses a favor del Fondo desde la fecha de firma del presente título, incluida.

Además de los pagos que efectúen los prestatarios, corresponderá al participante cualquier otro pago que reciba la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios, como administrador de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo hipotecario tales como, en su caso, indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantías, si en el futuro se otorgasen garantías adicionales, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o sueldo, que corresponderán a la Entidad Emisora. Adicionalmente, el participante tendrá derecho a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los eventuales subsidios de los Préstamos Hipotecarios que se abonen a la Entidad Emisora, y que corresponderán bien a un importe fijo bien a un porcentaje de las cuotas de amortización de capital e intereses del correspondiente préstamo cualificado, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, de medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005 y en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, que aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda. En relación con dichos subsidios, el participante tendrá derecho a los mismos únicamente a partir de la fecha de la resolución del Ministerio de la Vivienda o Ministerio que corresponda por la que se aprueba la subsidación en cuestión, correspondiéndole exclusivamente los subsidios devengados desde esa fecha.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

La liquidación al participe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la Entidad Emisora de los correspondientes prestatarios, se realizará en la forma, plazo y términos establecidos en la Escritura de Constitución.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al participe se realizarán en la cuenta que el participe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los prestatarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del Préstamo Hipotecario corresponde a la Entidad Emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el Artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el participe tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del prestatario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participe, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado. Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la Entidad Emisora las transferencias de las Participaciones Hipotecarias, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de las Participaciones Hipotecarias y en el domicilio de dicho titular que conste en aquellos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el participe podrá obtener de la Entidad Emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de las Participaciones Hipotecarias presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4. En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en la escritura de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

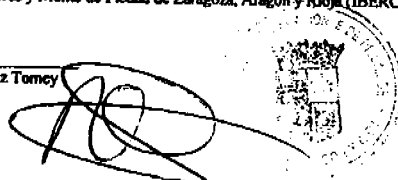
La Entidad Emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 15 de julio de 2009

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (IBERCAJA)

D. Pedro Dolz Tomey

Firma y sello



9J6011072

02/2009

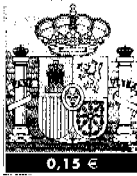
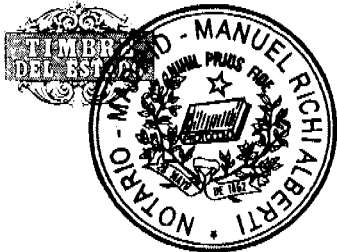
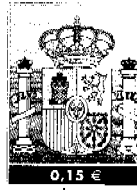
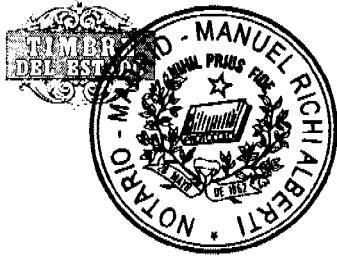


Table with columns: No. Inicial, Capital Inicial, Capital Posterior, Tipo, Fecha Liquidación, Forma Análisis, Liquidación, Monto, Tipo, Líquido, Pago, Fecha Inicial. Contains a list of 418 entries.



9J6011071

02/2009

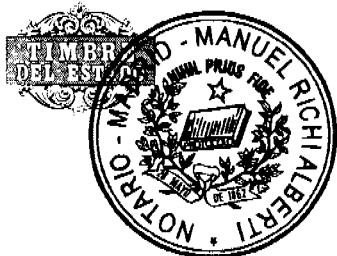


PA	Modelo	Capital	Capital Proporcional	Tasa	Plazo Liquidación	Forma Amort.	Liquidación	Amortización	Mes	Tasa	Libro	Folio	Fecha	Importe
988	Barraje	100.827,34	93.187,30	3,00	27/08/2007	Mensual	CUOTRIEVE	ZARAGOZA	0	3178	1390	21	07200	1
989	Barraje	100.827,34	93.187,30	3,00	27/08/2007	Mensual	CUOTRIEVE	ZARAGOZA	0	3178	1390	149	07201	1
990	Barraje	100.827,34	93.187,30	3,00	27/08/2007	Mensual	CUOTRIEVE	ZARAGOZA	0	3178	1390	201	07202	1
991	Barraje	100.827,34	93.187,30	3,00	27/08/2007	Mensual	CUOTRIEVE	ZARAGOZA	0	3178	1390	100	07203	1
992	Barraje	100.827,34	93.187,30	3,00	27/08/2007	Mensual	CUOTRIEVE	ZARAGOZA	0	3178	1390	100	07204	1
993	Barraje	100.827,34	93.187,30	3,00	27/08/2007	Mensual	CUOTRIEVE	ZARAGOZA	0	3178	1390	100	07205	1
994	Barraje	100.827,34	93.187,30	3,00	27/08/2007	Mensual	CUOTRIEVE	ZARAGOZA	0	3178	1390	100	07206	1
995	Barraje	100.827,34	93.187,30	3,00	27/08/2007	Mensual	CUOTRIEVE	ZARAGOZA	0	3178	1390	100	07207	1
996	Barraje	100.827,34	93.187,30	3,00	27/08/2007	Mensual	CUOTRIEVE	ZARAGOZA	0	3178	1390	100	07208	1
997	Barraje	100.827,34	93.187,30	3,00	27/08/2007	Mensual	CUOTRIEVE	ZARAGOZA	0	3178	1390	100	07209	1
998	Barraje	100.827,34	93.187,30	3,00	27/08/2007	Mensual	CUOTRIEVE	ZARAGOZA	0	3178	1390	100	07210	1
999	Barraje	100.827,34	93.187,30	3,00	27/08/2007	Mensual	CUOTRIEVE	ZARAGOZA	0	3178	1390	100	07211	1
1000	Barraje	100.827,34	93.187,30	3,00	27/08/2007	Mensual	CUOTRIEVE	ZARAGOZA	0	3178	1390	100	07212	1



9J6011070

02/2009



Nº Expediente	Capital Total	Capital Puntuable	Tipo	Plan Liquidación	Forma Anual	Liquidación Realizada	Módulo	Tarifa	Límite	Folio	Fecha	Inscripción
980	100.000,00	100.000,00	3,00	11/02/2008	Mancomunada	CUOTAS	ZARAGOZA	2	3130	1417	04/08/08	2
981	100.000,00	100.000,00	3,00	11/02/2008	Mancomunada	CUOTAS	ZARAGOZA	2	3140	1418	04/08/08	2
982	100.000,00	100.000,00	3,00	11/02/2008	Mancomunada	CUOTAS	ZARAGOZA	2	3150	1419	04/08/08	2
983	100.000,00	100.000,00	3,00	11/02/2008	Mancomunada	CUOTAS	ZARAGOZA	2	3160	1420	04/08/08	2
984	100.000,00	100.000,00	3,00	11/02/2008	Mancomunada	CUOTAS	ZARAGOZA	2	3170	1421	04/08/08	2
985	100.000,00	100.000,00	3,00	11/02/2008	Mancomunada	CUOTAS	ZARAGOZA	2	3180	1422	04/08/08	2
986	100.000,00	100.000,00	3,00	11/02/2008	Mancomunada	CUOTAS	ZARAGOZA	2	3190	1423	04/08/08	2
987	100.000,00	100.000,00	3,00	11/02/2008	Mancomunada	CUOTAS	ZARAGOZA	2	3200	1424	04/08/08	2
988	100.000,00	100.000,00	3,00	11/02/2008	Mancomunada	CUOTAS	ZARAGOZA	2	3210	1425	04/08/08	2
989	100.000,00	100.000,00	3,00	11/02/2008	Mancomunada	CUOTAS	ZARAGOZA	2	3220	1426	04/08/08	2
990	100.000,00	100.000,00	3,00	11/02/2008	Mancomunada	CUOTAS	ZARAGOZA	2	3230	1427	04/08/08	2
991	100.000,00	100.000,00	3,00	11/02/2008	Mancomunada	CUOTAS	ZARAGOZA	2	3240	1428	04/08/08	2
992	100.000,00	100.000,00	3,00	11/02/2008	Mancomunada	CUOTAS	ZARAGOZA	2	3250	1429	04/08/08	2
993	100.000,00	100.000,00	3,00	11/02/2008	Mancomunada	CUOTAS	ZARAGOZA	2	3260	1430	04/08/08	2
994	100.000,00	100.000,00	3,00	11/02/2008	Mancomunada	CUOTAS	ZARAGOZA	2	3270	1431	04/08/08	2
995	100.000,00	100.000,00	3,00	11/02/2008	Mancomunada	CUOTAS	ZARAGOZA	2	3280	1432	04/08/08	2
996	100.000,00	100.000,00	3,00	11/02/2008	Mancomunada	CUOTAS	ZARAGOZA	2	3290	1433	04/08/08	2
997	100.000,00	100.000,00	3,00	11/02/2008	Mancomunada	CUOTAS	ZARAGOZA	2	3300	1434	04/08/08	2
998	100.000,00	100.000,00	3,00	11/02/2008	Mancomunada	CUOTAS	ZARAGOZA	2	3310	1435	04/08/08	2
999	100.000,00	100.000,00	3,00	11/02/2008	Mancomunada	CUOTAS	ZARAGOZA	2	3320	1436	04/08/08	2
1000	100.000,00	100.000,00	3,00	11/02/2008	Mancomunada	CUOTAS	ZARAGOZA	2	3330	1437	04/08/08	2



PK	Entidad	Capital Inicial	Capital Final	Fin	Plan	Modificación	Forma	Operación	Localidad	Provincia	Municipio	Year	Urb	Area	Proy	Insta
1371	Borja	78.852,91	86.022,77	3,00	1807/2023	Mancomun.	CUOTRINEV	CALATAYUD	CALATAYUD	1	1775	389	56	25938	2	
1372	Borja	72.576,34	2,00	1807/2028	Mancomun.		CUOTRINEV	CALATAYUD	CALATAYUD	1	1775	389	70	25056	2	
1373	Borja	84.204,18	72.476,00	3,00	1803/2025	Mancomun.	CUOTRINEV	CALATAYUD	CALATAYUD	1	1775	389	87	25044	2	
1374	Borja	78.214,44	68.202,5	3,00	1807/2025	Mancomun.	CUOTRINEV	CALATAYUD	CALATAYUD	1	1775	389	48	25235	2	
1375	Borja	84.702,42	73.009,00	3,00	1807/2026	Mancomun.	CUOTRINEV	CALATAYUD	CALATAYUD	1	1775	389	101	25081	2	
1376	Borja	84.271,60	72.824,77	3,00	1807/2026	Mancomun.	CUOTRINEV	CALATAYUD	CALATAYUD	1	1775	389	116	25088	2	
1377	Borja	84.244,28	72.897,25	3,00	1805/2025	Mancomun.	CUOTRINEV	CALATAYUD	CALATAYUD	1	1775	389	117	25079	2	
1378	Borja	84.244,28	64.512,21	3,00	1807/2025	Mancomun.	CUOTRINEV	CALATAYUD	CALATAYUD	1	1775	389	48	25083	2	
1379	Borja	78.848,48	66.432,88	3,00	1807/2026	Mancomun.	CUOTRINEV	CALATAYUD	CALATAYUD	1	1775	389	89	25086	2	
1380	Borja	84.244,28	86.384,00	3,00	1807/2025	Mancomun.	CUOTRINEV	CALATAYUD	CALATAYUD	1	1775	389	102	25087	2	
1381	Borja	84.244,28	64.512,21	3,00	1807/2025	Mancomun.	CUOTRINEV	CALATAYUD	CALATAYUD	1	1803	386	102	18091	0	
1382	Borja	70.402,00	69.441,18	3,00	1804/2028	Mancomun.	CUOTRINEV	CALATAYUD	CALATAYUD	1	1770	377	210	28730	0	
1383	Borja	79.820,00	86.560,41	3,00	1807/2028	Mancomun.	CUOTRINEV	CALATAYUD	CALATAYUD	1	1775	389	41	25031	2	
1384	Borja	36.402,00	71.021,44	3,00	28/04/2024	Mancomun.	CUOTRINEV	CALATAYUD	CALATAYUD	1	1806	391	12	27007	4	
1385	Borja	84.244,28	73.433,21	3,00	1807/2025	Mancomun.	CUOTRINEV	CALATAYUD	CALATAYUD	1	1775	389	89	25048	2	
1386	Borja	84.244,28	60.060,47	3,00	1807/2026	Mancomun.	CUOTRINEV	CALATAYUD	CALATAYUD	1	1775	389	76	25048	2	
1387	Borja	84.244,28	72.325,00	3,00	1807/2026	Mancomun.	CUOTRINEV	CALATAYUD	CALATAYUD	1	1775	389	65	25055	2	
1388	Borja	84.244,28	73.186,47	3,00	1807/2026	Mancomun.	CUOTRINEV	CALATAYUD	CALATAYUD	1	1775	389	91	25058	2	
1389	Borja	84.244,28	72.868,34	3,00	1807/2029	Mancomun.	CUOTRINEV	CALATAYUD	CALATAYUD	1	1775	389	149	25065	2	
1390	Borja	79.024,10	82.294,41	3,00	1808/2026	Mancomun.	CUOTRINEV	CALATAYUD	CALATAYUD	1	1775	389	73	25067	2	
1391	Borja	84.402,27	72.981,19	3,00	1807/2025	Mancomun.	CUOTRINEV	CALATAYUD	CALATAYUD	1	1775	389	118	25067	2	
1392	Borja	70.204,74	85.267,80	3,00	1807/2025	Mancomun.	CUOTRINEV	CALATAYUD	CALATAYUD	1	1775	389	43	25032	2	
1393	Borja	84.022,14	72.325,18	3,00	1802/2028	Mancomun.	CUOTRINEV	CALATAYUD	CALATAYUD	1	1775	389	83	25042	2	
1394	Borja	84.244,28	71.903,84	3,00	1807/2025	Mancomun.	CUOTRINEV	CALATAYUD	CALATAYUD	1	1775	389	92	25087	2	
1395	Borja	84.244,28	80.879,89	3,00	18/06/2024	Mancomun.	CUOTRINEV	CALATAYUD	CALATAYUD	1	1814	287	128	28023	0	
1396	Borja	87.827,37	47.919,41	3,00	25/02/2024	Mancomun.	CASPE	CALATAYUD	CALATAYUD	1	467	277	146	26044	0	
1397	Borja	87.827,37	47.919,41	3,00	25/02/2024	Mancomun.	CUOTRINEV	DAROCA	DAROCA	1	1450	116	57	12482	2	
1400	Borja	68.403,82	84.524,21	3,00	01/03/2027	Mancomun.	CUOTRINEV	DAROCA	DAROCA	1	1450	116	68	13478	2	
1401	Borja	67.804,23	63.042,80	3,00	26/03/2027	Mancomun.	CUOTRINEV	DAROCA	DAROCA	1	1450	116	29	13474	2	
1402	Borja	66.521,48	66.611,41	3,00	26/03/2027	Mancomun.	CUOTRINEV	DAROCA	DAROCA	1	1450	116	110	13476	2	
1403	Borja	76.108,78	80.202,21	3,00	25/03/2027	Mancomun.	CUOTRINEV	DAROCA	DAROCA	1	1450	116	41	13476	2	
1404	Borja	63.023,50	48.245,82	3,00	25/03/2027	Mancomun.	CUOTRINEV	DAROCA	DAROCA	1	1450	116	30	13471	2	
1405	Borja	68.403,82	58.202,11	3,00	18/07/2022	Mancomun.	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1805	379	107	27802	2		
1406	Borja	84.000,00	71.732,32	3,00	18/12/2025	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1823	372	202	27873	2	
1407	Borja	68.400,00	68.788,10	3,00	04/13/2026	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1823	372	202	27873	2	
1408	Borja	82.302,00	62.400,00	3,00	01/12/2025	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1823	372	202	27873	2	
1409	Borja	68.400,00	36.788,10	3,00	02/12/2025	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1823	372	210	27873	2	
1410	Borja	64.000,00	58.823,87	3,00	18/12/2025	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1823	372	212	27873	2	
1411	Borja	78.000,00	66.464,41	3,00	01/12/2026	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1823	372	109	27873	2	
1412	Borja	78.000,00	73.093,19	3,00	18/12/2025	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1823	372	217	27808	2	
1413	Borja	78.000,00	66.718,27	3,00	18/12/2025	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1823	372	218	27808	2	
1414	Borja	68.200,00	82.730,40	3,00	18/12/2025	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1823	372	21	27808	2	
1415	Borja	64.000,00	64.000,00	3,00	02/12/2026	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1823	372	48	27808	2	
1416	Borja	78.000,00	66.801,24	3,00	20/12/2026	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1823	372	48	27808	2	
1417	Borja	63.000,00	47.292,25	3,00	18/12/2026	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1823	372	48	27808	2	
1418	Borja	68.200,00	68.200,00	3,00	18/12/2026	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1823	372	48	27808	2	
1419	Borja	63.000,00	55.064,63	3,00	02/12/2026	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1823	372	48	27808	2	
1420	Borja	63.000,00	55.064,63	3,00	02/12/2026	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1823	372	48	27808	2	
1421	Borja	78.000,00	58.222,80	3,00	20/12/2025	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1823	372	48	27808	2	
1422	Borja	68.200,00	68.200,00	3,00	18/12/2025	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1823	372	48	27808	2	
1423	Borja	78.000,00	66.718,27	3,00	18/12/2025	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1823	372	48	27808	2	
1424	Borja	84.000,00	78.580,43	3,00	18/12/2025	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1823	372	89	27808	2	
1425	Borja	82.302,00	62.400,00	3,00	20/12/2025	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1823	372	89	27808	2	
1426	Borja	88.300,00	62.708,68	3,00	02/12/2026	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1823	372	101	27808	2	
1427	Borja	84.000,00	73.796,25	3,00	18/12/2026	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1823	372	105	27808	2	
1428	Borja	82.302,00	72.817,00	3,00	20/12/2026	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1823	372	105	27808	2	
1429	Borja	82.704,80	64.918,87	3,00	20/12/2026	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1823	372	105	27808	2	
1430	Borja	84.400,00	80.801,81	3,00	05/08/2023	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1819	396	191	27808	2	
1431	Borja	84.400,00	80.801,81	3,00	13/08/2023	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1819	396	191	27808	2	
1432	Borja	84.400,00	80.801,81	3,00	04/09/2023	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1819	396	191	27808	2	
1433	Borja	84.400,00	80.801,81	3,00	28/09/2023	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1819	396	191	27808	2	
1434	Borja	84.400,00	80.801,81	3,00	14/08/2023	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1819	396	191	27808	2	
1435	Borja	84.400,00	80.801,81	3,00	13/08/2023	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1819	396	191	27808	2	
1436	Borja	84.400,00	80.801,81	3,00	04/09/2023	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1819	396	191	27808	2	
1437	Borja	84.400,00	80.801,81	3,00	13/08/2023	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1819	396	191	27808	2	
1438	Borja	84.400,00	80.801,81	3,00	04/09/2023	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1819	396	191	27808	2	
1439	Borja	84.400,00	80.801,81	3,00	13/08/2023	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1819	396	191	27808	2	
1440	Borja	84.400,00	80.801,81	3,00	04/09/2023	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1819	396	191	27808	2	
1441	Borja	84.400,00	80.801,81	3,00	13/08/2023	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1819	396	191	27808	2	
1442	Borja	84.400,00	80.801,81	3,00	04/09/2023	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1819	396	191	27808	2	
1443	Borja	84.400,00	80.801,81	3,00	13/08/2023	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1819	396	191	27808	2	
1444	Borja	84.400,00	80.801,81	3,00	04/09/2023	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1819	396	191	27808	2	
1445	Borja	84.400,00	80.801,81	3,00	13/08/2023	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1819	396	191	27808	2	
1446	Borja	84.400,00	80.801,81	3,00	04/09/2023	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1819	396	191	27808	2	
1447	Borja	84.400,00	80.801,81	3,00	13/08/2023	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1819	396	191	27808	2	
1448	Borja	84.400,00	80.801,81	3,00	04/09/2023	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1819	396	191	27808	2	
1449	Borja	84.400,00	80.801,81	3,00	13/08/2023	Mancomun.	CUOTRINEV	EJEA DE LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	1	1819	396	191	27808	2	
1450</																

9J6011068

02/2009

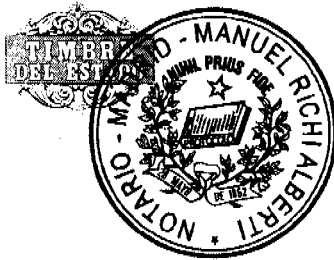


Table with columns: C/I, Concepto, Capital, Pagar, Tipo, Pagar, Pagar, Forma, Lugar, Localidad, Domicilio, Muestra, Tipo, Litros, Paga, Paga, Paga. Contains a list of notary entries with various details.



9J6011067

02/2009



Nº	Fecha	Creado	Capital	Participa	Tipos	Plan	Localidad	Provincia	Número	Tarifa	Lote	Folio	Plan	Importe
1762	17/06/08	68.784,58	87.188,38	1,84	600000000	Manuel	CUOTRAYE	HUESCA	1	2201	673	61	49179	2
1763	17/06/08	90.803,49	94.708,79	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	HUESCA	1	2201	673	50	49180	2
1764	17/06/08	67.784,32	67.784,32	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	HUESCA	1	2201	673	57	49181	2
1765	17/06/08	68.808,27	68.808,27	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	HUESCA	1	2201	673	58	49182	2
1766	17/06/08	68.892,82	68.892,82	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	HUESCA	1	2201	673	59	49183	2
1767	17/06/08	64.170,36	64.170,36	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	HUESCA	1	2201	673	60	49184	2
1768	17/06/08	68.926,51	64.188,73	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	HUESCA	1	2201	673	66	49187	2
1769	17/06/08	70.327,81	66.209,46	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	HUESCA	1	2201	673	71	49192	2
1770	17/06/08	67.066,60	64.863,77	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	HUESCA	1	2201	673	75	49201	2
1771	17/06/08	67.639,70	66.646,14	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	HUESCA	1	2201	673	78	49203	2
1772	17/06/08	68.251,26	60.616,09	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	HUESCA	1	2201	673	79	49204	2
1773	17/06/08	61.825,89	60.203,79	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	HUESCA	1	2201	673	81	49206	2
1774	17/06/08	62.862,22	62.816,10	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	HUESCA	1	2201	673	80	49211	2
1775	17/06/08	68.274,88	66.847,76	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	HUESCA	1	2201	673	85	49212	2
1776	17/06/08	62.049,88	60.460,29	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	HUESCA	1	2201	673	87	49214	2
1777	17/06/08	62.862,22	62.816,10	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	HUESCA	1	2201	673	88	49217	2
1778	17/06/08	62.481,84	60.189,27	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	HUESCA	1	2201	673	90	49223	2
1779	17/06/08	66.181,46	60.249,88	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	HUESCA	1	2201	673	97	49228	2
1780	17/06/08	62.862,22	60.209,46	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	HUESCA	1	2201	673	99	49233	2
1781	17/06/08	66.147,80	60.226,08	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	HUESCA	1	2201	673	100	49234	2
1802	17/06/08	54.730,00	49.822,23	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	TERUEL	1	260	260	129	12978	70
1803	17/06/08	62.862,22	47.267,19	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	TERUEL	1	734	260	80	20971	0
1804	17/06/08	62.862,22	24.476,20	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	741	85	709	19768	0
1805	17/06/08	67.778,78	63.208,77	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	TERUEL	1	761	267	78	2561	4
1806	17/06/08	27.467,22	26.276,46	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	TERUEL	1	862	260	116	2676	6
1807	17/06/08	62.862,22	62.816,10	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	TERUEL	1	862	260	117	2677	6
1808	17/06/08	62.862,22	46.949,88	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	125	20482	9
1809	17/06/08	62.862,22	43.988,88	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	126	20483	9
1810	17/06/08	62.862,22	32.328,88	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	127	20484	9
1811	17/06/08	62.862,22	37.677,88	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	128	20485	9
1812	17/06/08	62.862,22	46.787,88	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	129	20486	9
1813	17/06/08	62.862,22	38.328,88	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	130	20487	9
1814	17/06/08	62.862,22	45.989,88	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	131	20488	9
1815	17/06/08	62.862,22	39.785,88	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	132	20489	9
1816	17/06/08	62.862,22	49.216,88	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	133	20490	9
1817	17/06/08	67.872,88	65.204,87	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	134	20491	9
1818	17/06/08	62.286,42	43.661,04	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	135	20492	9
1819	17/06/08	67.469,88	63.644,88	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	136	20493	9
1820	17/06/08	62.286,42	46.226,42	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	137	20494	9
1821	17/06/08	68.291,38	68.291,38	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	138	20495	9
1822	17/06/08	62.286,42	43.242,42	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	139	20496	9
1823	17/06/08	62.286,42	46.824,42	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	140	20497	9
1824	17/06/08	62.286,42	48.403,42	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	141	20498	9
1825	17/06/08	67.787,22	47.728,22	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	142	20499	9
1826	17/06/08	62.286,42	47.267,42	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	143	20500	9
1827	17/06/08	67.269,88	47.269,88	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	144	20501	9
1828	17/06/08	64.016,00	47.821,27	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	145	20502	9
1829	17/06/08	64.016,00	41.702,94	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	146	20503	9
1830	17/06/08	62.286,42	44.332,42	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	147	20504	9
1831	17/06/08	67.720,22	47.600,22	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	148	20505	9
1832	17/06/08	66.909,88	39.902,40	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	149	20506	9
1833	17/06/08	62.286,42	46.824,42	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	150	20507	9
1834	17/06/08	64.188,80	47.600,22	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	151	20508	9
1835	17/06/08	64.273,80	44.820,22	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	152	20509	9
1836	17/06/08	67.639,70	63.609,20	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	153	20510	9
1837	17/06/08	62.286,42	41.403,42	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	154	20511	9
1838	17/06/08	68.134,14	40.887,78	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	155	20512	9
1839	17/06/08	70.134,14	66.461,80	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	156	20513	9
1840	17/06/08	70.134,14	67.074,26	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	157	20514	9
1841	17/06/08	70.134,14	77.488,26	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	158	20515	9
1842	17/06/08	70.134,14	66.461,80	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	159	20516	9
1843	17/06/08	69.286,42	63.242,42	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	160	20517	9
1844	17/06/08	70.134,14	68.461,80	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	161	20518	9
1845	17/06/08	69.286,42	62.441,80	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	162	20519	9
1846	17/06/08	70.134,14	64.995,82	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	163	20520	9
1847	17/06/08	70.134,14	64.995,82	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	164	20521	9
1848	17/06/08	70.134,14	64.995,82	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	165	20522	9
1849	17/06/08	70.134,14	64.995,82	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	166	20523	9
1850	17/06/08	70.134,14	64.995,82	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	167	20524	9
1851	17/06/08	70.134,14	64.995,82	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	168	20525	9
1852	17/06/08	70.134,14	64.995,82	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	169	20526	9
1853	17/06/08	70.134,14	64.995,82	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	170	20527	9
1854	17/06/08	70.134,14	64.995,82	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	171	20528	9
1855	17/06/08	70.134,14	64.995,82	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	172	20529	9
1856	17/06/08	70.134,14	64.995,82	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	173	20530	9
1857	17/06/08	70.134,14	64.995,82	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	174	20531	9
1858	17/06/08	70.134,14	64.995,82	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	175	20532	9
1859	17/06/08	70.134,14	64.995,82	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	176	20533	9
1860	17/06/08	70.134,14	64.995,82	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	177	20534	9
1861	17/06/08	70.134,14	64.995,82	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	868	231	178	20535	9
1862	17/06/08	70.134,14	64.995,82	1,04	600000000	Manuel	CUOTRAYE	ALCAÑIZ	1	86				

PK	Antes	Control	Control	Control	Tip	Plan	Unidad	Firma	Asent	Localidad	Numero	Mes	Tipo	Libro	Folio	Fecha	Notas
2467	Barroto	114.817,08	100.801,42	0,00	100/12/2008	Manuel	CUOTIMEV	MADRID	30	1248	283	127	28728	2			
2468	Barroto	114.817,08	100.801,42	0,00	100/12/2008	Manuel	CUOTIMEV	MADRID	30	1248	283	128	28728	2			
2470	Barroto	114.817,08	100.801,40	0,00	100/12/2008	Manuel	CUOTIMEV	MADRID	30	1248	283	141	28728	2			
2471	Barroto	114.817,08	100.801,40	0,00	100/12/2008	Manuel	CUOTIMEV	MADRID	30	1248	283	140	28728	2			
2472	Barroto	114.817,08	100.801,42	0,00	100/12/2008	Manuel	CUOTIMEV	MADRID	30	1248	283	140	28728	2			
2473	Barroto	43.000,00	34.288,86	0,00	220/4/2004	Manuel	CUOTIMEV	PUEBLA	2	1180	107	48	11857	2			
2474	Barroto	37.200,00	46.718,32	0,00	190/4/2004	Manuel	CUOTIMEV	VALENCIA	6	1046	842	110	18114	6			
2475	Barroto	57.200,00	45.717,04	0,00	130/2/2004	Manuel	CUOTIMEV	VALENCIA	14	2491	224	218	11428	2			
2476	Barroto	59.700,00	44.822,46	0,00	220/4/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2428	896	70	49828	2			
2477	Barroto	67.000,00	64.186,14	0,00	220/4/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2428	896	38	49828	2			
2478	Barroto	54.900,00	60.520,04	0,00	220/4/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2428	896	34	49828	2			
2479	Barroto	68.000,00	65.300,00	0,00	220/4/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2428	896	54	49828	2			
2480	Barroto	68.000,00	63.200,00	0,00	220/4/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2428	896	62	49828	2			
2481	Barroto	59.200,00	48.980,00	0,00	220/4/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2428	896	50	49828	2			
2482	Barroto	53.800,00	39.732,00	0,00	220/4/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2428	896	28	49828	2			
2483	Barroto	61.200,00	49.518,28	0,00	220/4/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2428	896	30	49828	2			
2484	Barroto	68.000,00	63.800,00	0,00	220/4/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2428	896	38	49828	2			
2485	Barroto	57.000,00	44.159,14	0,00	220/4/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2428	896	48	49828	2			
2486	Barroto	53.400,00	34.820,00	0,00	220/4/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2428	896	42	49828	2			
2487	Barroto	61.100,00	49.580,00	0,00	220/4/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2428	896	84	49828	2			
2488	Barroto	61.200,00	49.420,00	0,00	220/4/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2428	896	58	49828	2			
2489	Barroto	68.000,00	48.258,00	0,00	220/4/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2428	896	54	49828	2			
2490	Barroto	64.800,00	44.126,42	0,00	120/2/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2428	896	80	49828	2			
2491	Barroto	61.100,00	48.826,52	0,00	120/2/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2428	896	72	49828	2			
2492	Barroto	68.000,00	47.728,20	0,00	120/2/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2428	896	40	49828	2			
2493	Barroto	64.800,00	44.818,00	0,00	220/7/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2411	702	134	49828	2			
2494	Barroto	68.000,00	47.282,14	0,00	220/7/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2411	702	162	49828	2			
2495	Barroto	68.000,00	48.100,00	0,00	220/7/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2411	702	128	49828	2			
2496	Barroto	67.000,00	47.172,54	0,00	220/7/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2411	702	128	49828	2			
2497	Barroto	68.000,00	47.862,14	0,00	220/7/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2411	702	128	49828	2			
2498	Barroto	68.000,00	47.148,00	0,00	220/7/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2411	702	128	49828	2			
2499	Barroto	68.000,00	32.448,00	0,00	220/7/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2411	702	130	49828	2			
2500	Barroto	58.100,00	49.992,32	0,00	220/7/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2411	702	88	49828	2			
2501	Barroto	68.000,00	47.862,14	0,00	220/7/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2411	702	122	49828	2			
2502	Barroto	68.100,00	39.828,01	0,00	220/7/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2411	702	128	49828	2			
2503	Barroto	58.700,00	48.438,58	0,00	220/7/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2411	702	120	49828	2			
2504	Barroto	58.700,00	48.438,58	0,00	220/7/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2411	702	124	49828	2			
2505	Barroto	58.700,00	48.438,58	0,00	220/7/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2411	702	124	49828	2			
2506	Barroto	61.843,20	51.484,30	0,00	01/13/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2408	736	30	41549	2			
2507	Barroto	61.843,20	51.484,30	0,00	01/13/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2408	736	40	41549	2			
2508	Barroto	61.843,20	51.484,30	0,00	01/13/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2408	736	50	41549	2			
2509	Barroto	61.843,20	51.484,30	0,00	01/13/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2408	736	34	41549	2			
2510	Barroto	61.843,20	51.484,30	0,00	01/13/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2408	736	20	41549	2			
2511	Barroto	61.843,20	51.484,30	0,00	01/13/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2408	736	38	41549	2			
2512	Barroto	61.843,20	51.484,30	0,00	01/13/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2408	736	38	41549	2			
2513	Barroto	61.843,20	51.484,30	0,00	01/13/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2408	736	28	41549	2			
2514	Barroto	61.843,20	51.484,30	0,00	01/13/2004	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2408	736	17	41549	2			
2515	Barroto	64.768,00	48.086,06	0,00	04/11/2008	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2620	744	17	41849	2			
2516	Barroto	54.758,00	48.086,06	0,00	04/11/2008	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2620	744	1	41849	2			
2517	Barroto	63.254,00	48.087,40	0,00	04/11/2008	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2620	744	18	41849	2			
2518	Barroto	63.254,00	48.087,40	0,00	04/11/2008	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2620	744	11	41849	2			
2519	Barroto	64.768,00	48.086,06	0,00	04/11/2008	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2620	744	13	41849	2			
2520	Barroto	58.737,00	48.087,08	0,00	04/11/2008	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2620	744	13	41849	2			
2521	Barroto	60.254,00	48.087,08	0,00	04/11/2008	Manuel	CUOTIMEV	SAGUNTO	1	2620	744	13	41849	2			
2522	Barroto	60.180,00	47.746,28	0,00	10/12/2003	Manuel	CUOTIMEV	VALENCIA	10	2147	185	28	11772	2			
2523	Barroto	59.482,40	47.854,38	0,00	04/07/2007	Manuel	CUOTIMEV	PATERNA	1	2184	159	163	11843	2			
2524	Barroto	114.214,08	107.654,16	0,00	04/07/2007	Manuel	CUOTIMEV	PATERNA	1	2184	159	163	11843	2			
2525	Barroto	114.214,08	107.654,16	0,00	04/07/2007	Manuel	CUOTIMEV	PATERNA	1	2184	159	163	11843	2			
2526	Barroto	114.214,08	107.654,16	0,00	04/07/2007	Manuel	CUOTIMEV	PATERNA	1	2184	159	163	11843	2			
2527	Barroto	114.214,08	107.654,16	0,00	04/07/2007	Manuel	CUOTIMEV	PATERNA	1	2184	159	163	11843	2			
2528	Barroto	114.214,08	107.654,16	0,00	04/07/2007	Manuel	CUOTIMEV	PATERNA	1	2184	159	163	11843	2			
2529	Barroto	114.214,08	107.654,16	0,00	04/07/2007	Manuel	CUOTIMEV	PATERNA	1	2184	159	163	11843	2			
2530	Barroto	114.214,08	107.654,16	0,00	04/07/2007	Manuel	CUOTIMEV	PATERNA	1	2184	159	163	11843	2			
2531	Barroto	102.242,00	102.297,30	0,00	02/12/2007	Manuel	CUOTIMEV	PATERNA	1	2184	159	163	11843	2			
2532	Barroto	68.188,57	63.038,58	0,00	02/12/2007	Manuel	CUOTIMEV	PATERNA	1	2184	159	163	11843	2			
2533	Barroto	102.242,00	102.297,30	0,00	02/12/2007	Manuel	CUOTIMEV	PATERNA	1	2184	159	163	11843	2			
2534	Barroto	102.242,00	102.297,30	0,00	02/12/2007	Manuel	CUOTIMEV	PATERNA	1	2184	159	163	11843	2			
2535	Barroto	113.212,32	108.200,00	0,00	02/12/2007	Manuel	CUOTIMEV	PATERNA	1	2184	159	163	11843	2			
2536	Barroto	114.214,08	107.654,16	0,00	02/12/2007	Manuel	CUOTIMEV	PATERNA	1	2184	159	163	11843	2			
2537	Barroto	108.200,00	101.188,04	0,00	02/12/2007	Manuel	CUOTIMEV	PATERNA	1	2184	159	201	11843	2			
2538	Barroto	114.214,08	107.654,16	0,00	02/12/2007	Manuel	CUOTIMEV	PATERNA	1	2184	159	163	11843	2			
2539	Barroto	114.214,08	107.654,16	0,00	02/12/2007	Manuel	CUOTIMEV	PATERNA	1	2184	159	163	11843	2			
2540	Barroto	114.214,08	107.654,16	0,00	02/12/2007	Manuel	CUOTIMEV	PATERNA	1	2184	159	163	11843	2			
2541	Barroto	114.214,08	107.654,16	0,00	02/12/2007	Manuel	CUOTIMEV	PATERNA	1	2184	159	163	11843	2			
2542	Barroto	104.824,04	64.791,10	0,00	02/12/2007	Manuel	CUOTIMEV	PATERNA	1	2184	159	222	11843	2			
2543	Barroto	40.287,00	24.992,07	0,00	01/12/2003	Manuel	CUOTIMEV	VALENCIA	8	893	826	81	22816	2			
2544	Barroto	40.287,00	24.992,07	0,00	01/12/2003	Manuel	CUOTIMEV	VALENCIA	8	893	826	81	22816	2			
2545	Barroto	60.200,00	41.948,00	0,00	02/02/2002	Manuel	CUOTIMEV	VALENCIA	18	2609							

9J6011064

02/2009

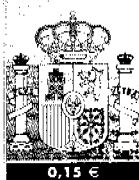


Table with columns: No. Expediente, Capital Inscribido, Capital Proyectado, Tipo, Plan, Localidad, Fecha Asentado, Localidad Registro, Municipio, Lugar, Libro, Folio, Precio, Interes. Contains a long list of notarial entries.



9J6011062

02/2009

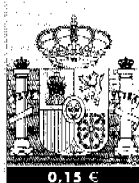
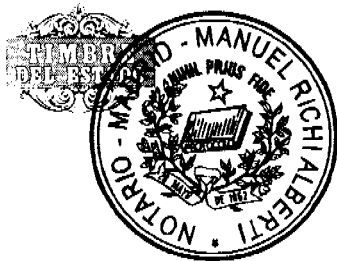
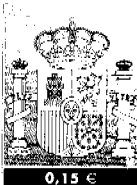
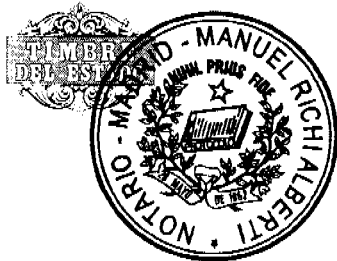


Table with columns: #, Entidad, Capital Social, Capital Propio, Tipo, Paise Locales, Formas Anot, Localidad Region, Meters, Tarea, Area, Faja, Faja, Inscrip. Contains a long list of notary records.



02/2009



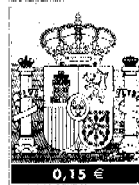
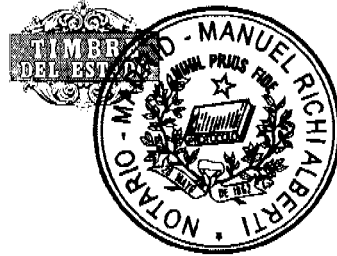
PH	Estado	Cuota Inicial	Cuota Puntual	Tipo	Plan	Legislación	Forma Anot.	Localidad	Provincia	Mostrar	Tasa	Imp	Redu	Pagos	Importe
2199	Barrojo	104.159,27	82.250,20	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	127	0	0	82.250,20
4797	Barrojo	104.299,72	81.140,90	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	127	0	0	81.140,90
4798	Barrojo	104.299,72	80.182,50	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	120	0	0	80.182,50
4800	Barrojo	104.299,72	85.307,10	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	120	0	0	85.307,10
4801	Barrojo	104.299,72	84.888,74	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	142	0	0	84.888,74
4802	Barrojo	104.299,72	85.457,00	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	146	0	0	85.457,00
4803	Barrojo	104.299,72	85.391,00	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	150	0	0	85.391,00
4804	Barrojo	104.299,72	85.232,91	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	157	0	0	85.232,91
4805	Barrojo	104.299,72	86.201,10	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	160	0	0	86.201,10
4806	Barrojo	104.299,72	84.820,27	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	163	0	0	84.820,27
4807	Barrojo	104.299,72	85.291,10	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	167	0	0	85.291,10
4808	Barrojo	104.299,72	86.201,10	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	170	0	0	86.201,10
4809	Barrojo	104.299,72	85.307,10	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	173	0	0	85.307,10
4810	Barrojo	104.299,72	86.201,10	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	176	0	0	86.201,10
4811	Barrojo	104.299,72	87.170,10	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	179	0	0	87.170,10
4812	Barrojo	104.299,72	88.140,90	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	182	0	0	88.140,90
4813	Barrojo	104.299,72	89.111,70	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	185	0	0	89.111,70
4814	Barrojo	104.299,72	90.082,50	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	188	0	0	90.082,50
4815	Barrojo	104.299,72	91.053,30	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	191	0	0	91.053,30
4816	Barrojo	104.299,72	92.024,10	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	194	0	0	92.024,10
4817	Barrojo	104.299,72	92.994,90	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	197	0	0	92.994,90
4818	Barrojo	104.299,72	93.965,70	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	200	0	0	93.965,70
4819	Barrojo	104.299,72	94.936,50	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	203	0	0	94.936,50
4820	Barrojo	104.299,72	95.907,30	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	206	0	0	95.907,30
4821	Barrojo	104.299,72	96.878,10	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	209	0	0	96.878,10
4822	Barrojo	104.299,72	97.848,90	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	212	0	0	97.848,90
4823	Barrojo	104.299,72	98.819,70	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	215	0	0	98.819,70
4824	Barrojo	104.299,72	99.790,50	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	218	0	0	99.790,50
4825	Barrojo	104.299,72	100.761,30	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	221	0	0	100.761,30
4826	Barrojo	104.299,72	101.732,10	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	224	0	0	101.732,10
4827	Barrojo	104.299,72	102.702,90	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	227	0	0	102.702,90
4828	Barrojo	104.299,72	103.673,70	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	230	0	0	103.673,70
4829	Barrojo	104.299,72	104.644,50	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	233	0	0	104.644,50
4830	Barrojo	104.299,72	105.615,30	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	236	0	0	105.615,30
4831	Barrojo	104.299,72	106.586,10	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	239	0	0	106.586,10
4832	Barrojo	104.299,72	107.556,90	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	242	0	0	107.556,90
4833	Barrojo	104.299,72	108.527,70	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	245	0	0	108.527,70
4834	Barrojo	104.299,72	109.498,50	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	248	0	0	109.498,50
4835	Barrojo	104.299,72	110.469,30	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	251	0	0	110.469,30
4836	Barrojo	104.299,72	111.440,10	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	254	0	0	111.440,10
4837	Barrojo	104.299,72	112.410,90	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	257	0	0	112.410,90
4838	Barrojo	104.299,72	113.381,70	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	260	0	0	113.381,70
4839	Barrojo	104.299,72	114.352,50	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	263	0	0	114.352,50
4840	Barrojo	104.299,72	115.323,30	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	266	0	0	115.323,30
4841	Barrojo	104.299,72	116.294,10	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	269	0	0	116.294,10
4842	Barrojo	104.299,72	117.264,90	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	272	0	0	117.264,90
4843	Barrojo	104.299,72	118.235,70	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	275	0	0	118.235,70
4844	Barrojo	104.299,72	119.206,50	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	278	0	0	119.206,50
4845	Barrojo	104.299,72	120.177,30	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	281	0	0	120.177,30
4846	Barrojo	104.299,72	121.148,10	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	284	0	0	121.148,10
4847	Barrojo	104.299,72	122.118,90	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	287	0	0	122.118,90
4848	Barrojo	104.299,72	123.089,70	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	290	0	0	123.089,70
4849	Barrojo	104.299,72	124.060,50	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	293	0	0	124.060,50
4850	Barrojo	104.299,72	125.031,30	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	296	0	0	125.031,30
4851	Barrojo	104.299,72	126.002,10	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	299	0	0	126.002,10
4852	Barrojo	104.299,72	126.972,90	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	302	0	0	126.972,90
4853	Barrojo	104.299,72	127.943,70	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	305	0	0	127.943,70
4854	Barrojo	104.299,72	128.914,50	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	308	0	0	128.914,50
4855	Barrojo	104.299,72	129.885,30	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	311	0	0	129.885,30
4856	Barrojo	104.299,72	130.856,10	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	314	0	0	130.856,10
4857	Barrojo	104.299,72	131.826,90	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	317	0	0	131.826,90
4858	Barrojo	104.299,72	132.797,70	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	320	0	0	132.797,70
4859	Barrojo	104.299,72	133.768,50	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	323	0	0	133.768,50
4860	Barrojo	104.299,72	134.739,30	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	326	0	0	134.739,30
4861	Barrojo	104.299,72	135.710,10	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	329	0	0	135.710,10
4862	Barrojo	104.299,72	136.680,90	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	332	0	0	136.680,90
4863	Barrojo	104.299,72	137.651,70	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	335	0	0	137.651,70
4864	Barrojo	104.299,72	138.622,50	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	338	0	0	138.622,50
4865	Barrojo	104.299,72	139.593,30	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	341	0	0	139.593,30
4866	Barrojo	104.299,72	140.564,10	3,00	20070204	Madrid	QUOTIDIE	MADRID	15	1144	0	344	0	0	140.564,10

Fin	Excluid	Conced	Conced	Conced	Tip	Plan	Localidad	Cuota	Localidad	Moneda	Terc	Libre	Falt	Plan	Inscri
4000	Barro	71,027.00	62,827.00	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	185	00050	2	
4001	Barro	78,062.00	28,887.24	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	186	00051	2	
4002	Barro	78,117.00	89,854.26	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	190	00052	2	
4003	Barro	81,112.00	87,850.24	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	198	00054	2	
4004	Barro	88,220.00	85,086.72	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	202	00056	2	
4005	Barro	81,007.00	76,471.84	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	204	00057	2	
4006	Barro	71,980.00	81,811.41	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	210	00059	2	
4007	Barro	78,420.00	80,857.49	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	212	00060	2	
4008	Barro	78,742.00	80,141.16	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	215	00061	2	
4009	Barro	61,343.00	80,372.34	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	217	00062	2	
4010	Barro	80,600.00	84,828.28	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	217	00063	2	
4011	Barro	78,990.00	88,424.00	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	222	00064	2	
4012	Barro	78,211.00	88,099.11	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	223	00065	2	
4013	Barro	78,287.00	88,737.80	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	223	00066	2	
4014	Barro	88,168.78	81,007.84	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	224	00067	2	
4015	Barro	81,444.00	85,402.70	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	225	00068	2	
4016	Barro	84,008.00	79,370.80	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	226	00069	2	
4017	Barro	81,008.00	84,007.84	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	226	00070	2	
4018	Barro	78,900.00	85,402.70	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	227	00071	2	
4019	Barro	76,287.00	86,737.80	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	227	00072	2	
4020	Barro	84,008.00	79,370.80	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	228	00073	2	
4021	Barro	81,008.00	84,007.84	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	228	00074	2	
4022	Barro	78,900.00	85,402.70	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	229	00075	2	
4023	Barro	76,287.00	86,737.80	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	229	00076	2	
4024	Barro	84,008.00	79,370.80	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	230	00077	2	
4025	Barro	81,008.00	84,007.84	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	230	00078	2	
4026	Barro	78,900.00	85,402.70	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	231	00079	2	
4027	Barro	81,008.00	84,007.84	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	231	00080	2	
4028	Barro	80,000.00	78,904.14	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	232	00081	2	
4029	Barro	81,782.00	79,084.30	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	232	00082	2	
4030	Barro	78,238.00	86,783.40	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	233	00083	2	
4031	Barro	78,241.00	86,805.10	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	233	00084	2	
4032	Barro	80,238.00	88,783.40	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	234	00085	2	
4033	Barro	78,238.00	86,783.40	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	234	00086	2	
4034	Barro	84,118.00	86,817.25	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	235	00087	2	
4035	Barro	80,178.00	87,771.84	3.00	2007/2020	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	235	00088	2	
4036	Barro	80,348.00	81,892.32	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00089	2	
4037	Barro	80,419.00	82,493.87	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00090	2	
4038	Barro	80,788.00	84,891.17	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00091	2	
4039	Barro	80,802.00	85,860.45	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00092	2	
4040	Barro	80,819.00	82,892.87	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00093	2	
4041	Barro	80,836.00	82,910.30	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00094	2	
4042	Barro	80,853.00	82,927.73	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00095	2	
4043	Barro	80,870.00	82,945.16	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00096	2	
4044	Barro	80,887.00	82,962.59	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00097	2	
4045	Barro	80,904.00	82,980.02	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00098	2	
4046	Barro	80,921.00	83,000.00	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00099	2	
4047	Barro	80,938.00	83,020.00	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00100	2	
4048	Barro	80,955.00	83,040.00	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00101	2	
4049	Barro	80,972.00	83,060.00	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00102	2	
4050	Barro	80,989.00	83,080.00	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00103	2	
4051	Barro	81,006.00	83,100.00	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00104	2	
4052	Barro	81,023.00	83,120.00	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00105	2	
4053	Barro	81,040.00	83,140.00	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00106	2	
4054	Barro	81,057.00	83,160.00	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00107	2	
4055	Barro	81,074.00	83,180.00	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00108	2	
4056	Barro	81,091.00	83,200.00	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00109	2	
4057	Barro	81,108.00	83,220.00	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00110	2	
4058	Barro	81,125.00	83,240.00	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00111	2	
4059	Barro	81,142.00	83,260.00	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00112	2	
4060	Barro	81,159.00	83,280.00	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00113	2	
4061	Barro	81,176.00	83,300.00	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00114	2	
4062	Barro	81,193.00	83,320.00	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00115	2	
4063	Barro	81,210.00	83,340.00	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00116	2	
4064	Barro	81,227.00	83,360.00	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00117	2	
4065	Barro	81,244.00	83,380.00	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00118	2	
4066	Barro	81,261.00	83,400.00	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00119	2	
4067	Barro	81,278.00	83,420.00	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00120	2	
4068	Barro	81,295.00	83,440.00	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00121	2	
4069	Barro	81,312.00	83,460.00	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00122	2	
4070	Barro	81,329.00	83,480.00	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00123	2	
4071	Barro	81,346.00	83,500.00	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00124	2	
4072	Barro	81,363.00	83,520.00	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00125	2	
4073	Barro	81,380.00	83,540.00	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00126	2	
4074	Barro	81,397.00	83,560.00	3.00	18/08/2024	Material	CUOTRAYEV	MADRID	16	1201	0	106	00127	2	
4075	Barro														

PW Entity	Control Entity	Control Package	Trn	Phase Description	Form Asset	Local Fund	Source	Type	Line	Paid	YTD		
6431	Barrocas	72,751.81	88,707.88	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	18	2017 2
6432	Barrocas	73,810.85	70,728.90	3.04	17072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	28	2017 2
6433	Barrocas	74,870.18	71,802.08	3.04	17072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	38	2017 2
6434	Barrocas	75,930.51	68,872.28	3.04	17072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	48	2017 2
6435	Barrocas	76,990.84	69,932.95	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	58	2017 2
6436	Barrocas	78,051.17	71,993.29	3.04	17072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	68	2017 2
6437	Barrocas	79,111.50	72,053.62	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	78	2017 2
6438	Barrocas	80,171.83	73,113.95	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	88	2017 2
6439	Barrocas	81,232.16	74,174.28	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	98	2017 2
6440	Barrocas	82,292.49	75,234.61	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	108	2017 2
6441	Barrocas	83,352.82	76,294.94	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	118	2017 2
6442	Barrocas	84,413.15	77,355.27	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	128	2017 2
6443	Barrocas	85,473.48	78,415.60	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	138	2017 2
6444	Barrocas	86,533.81	79,475.93	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	148	2017 2
6445	Barrocas	87,594.14	80,536.26	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	158	2017 2
6446	Barrocas	88,654.47	81,596.59	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	168	2017 2
6447	Barrocas	89,714.80	82,656.92	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	178	2017 2
6448	Barrocas	90,775.13	83,717.25	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	188	2017 2
6449	Barrocas	91,835.46	84,777.58	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	198	2017 2
6450	Barrocas	92,895.79	85,837.91	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	208	2017 2
6451	Barrocas	93,956.12	86,898.24	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	218	2017 2
6452	Barrocas	95,016.45	87,958.57	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	228	2017 2
6453	Barrocas	96,076.78	89,018.90	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	238	2017 2
6454	Barrocas	97,137.11	90,079.23	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	248	2017 2
6455	Barrocas	98,197.44	91,139.56	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	258	2017 2
6456	Barrocas	99,257.77	92,199.89	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	268	2017 2
6457	Barrocas	100,318.10	93,260.22	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	278	2017 2
6458	Barrocas	101,378.43	94,320.55	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	288	2017 2
6459	Barrocas	102,438.76	95,380.88	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	298	2017 2
6460	Barrocas	103,499.09	96,441.21	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	308	2017 2
6461	Barrocas	104,559.42	97,501.54	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	318	2017 2
6462	Barrocas	105,619.75	98,561.87	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	328	2017 2
6463	Barrocas	106,680.08	99,622.20	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	338	2017 2
6464	Barrocas	107,740.41	100,682.53	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	348	2017 2
6465	Barrocas	108,800.74	101,742.86	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	358	2017 2
6466	Barrocas	109,861.07	102,803.19	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	368	2017 2
6467	Barrocas	110,921.40	103,863.52	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	378	2017 2
6468	Barrocas	111,981.73	104,923.85	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	388	2017 2
6469	Barrocas	113,042.06	105,984.18	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	398	2017 2
6470	Barrocas	114,102.39	107,044.51	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	408	2017 2
6471	Barrocas	115,162.72	108,104.84	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	418	2017 2
6472	Barrocas	116,223.05	109,165.17	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	428	2017 2
6473	Barrocas	117,283.38	110,225.50	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	438	2017 2
6474	Barrocas	118,343.71	111,285.83	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	448	2017 2
6475	Barrocas	119,404.04	112,346.16	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	458	2017 2
6476	Barrocas	120,464.37	113,406.49	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	468	2017 2
6477	Barrocas	121,524.70	114,466.82	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	478	2017 2
6478	Barrocas	122,585.03	115,527.15	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	488	2017 2
6479	Barrocas	123,645.36	116,587.48	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	498	2017 2
6480	Barrocas	124,705.69	117,647.81	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	508	2017 2
6481	Barrocas	125,766.02	118,708.14	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	518	2017 2
6482	Barrocas	126,826.35	119,768.47	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	528	2017 2
6483	Barrocas	127,886.68	120,828.80	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	538	2017 2
6484	Barrocas	128,947.01	121,889.13	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	548	2017 2
6485	Barrocas	129,007.34	122,949.46	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	558	2017 2
6486	Barrocas	130,067.67	124,009.79	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	568	2017 2
6487	Barrocas	131,128.00	125,070.12	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	578	2017 2
6488	Barrocas	132,188.33	126,130.45	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	588	2017 2
6489	Barrocas	133,248.66	127,190.78	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	598	2017 2
6490	Barrocas	134,308.99	128,251.11	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	608	2017 2
6491	Barrocas	135,369.32	129,311.44	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	618	2017 2
6492	Barrocas	136,429.65	130,371.77	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	628	2017 2
6493	Barrocas	137,490.00	131,432.10	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	638	2017 2
6494	Barrocas	138,550.33	132,492.43	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	648	2017 2
6495	Barrocas	139,610.66	133,552.76	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	658	2017 2
6496	Barrocas	140,671.00	134,613.10	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	668	2017 2
6497	Barrocas	141,731.33	135,673.43	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	678	2017 2
6498	Barrocas	142,791.66	136,733.76	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	688	2017 2
6499	Barrocas	143,852.00	137,794.10	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	698	2017 2
6500	Barrocas	144,912.33	138,854.43	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	708	2017 2
6501	Barrocas	145,972.66	139,914.76	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	718	2017 2
6502	Barrocas	147,033.00	140,975.10	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	728	2017 2
6503	Barrocas	148,093.33	142,035.43	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	738	2017 2
6504	Barrocas	149,153.66	143,095.76	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	748	2017 2
6505	Barrocas	150,214.00	144,156.10	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	758	2017 2
6506	Barrocas	151,274.33	145,216.43	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	768	2017 2
6507	Barrocas	152,334.66	146,276.76	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	778	2017 2
6508	Barrocas	153,395.00	147,337.10	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	788	2017 2
6509	Barrocas	154,455.33	148,397.43	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	798	2017 2
6510	Barrocas	155,515.66	149,457.76	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	808	2017 2
6511	Barrocas	156,576.00	150,518.10	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	818	2017 2
6512	Barrocas	157,636.33	151,578.43	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	828	2017 2
6513	Barrocas	158,696.66	152,638.76	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	838	2017 2
6514	Barrocas	159,757.00	153,699.10	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	848	2017 2
6515	Barrocas	160,817.33	154,759.43	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	858	2017 2
6516	Barrocas	161,877.66	155,819.76	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	868	2017 2
6517	Barrocas	162,938.00	156,880.10	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	878	2017 2
6518	Barrocas	163,998.33	157,940.43	3.04	18072002	Municipal	CUOTINVEY	PARLA	2	878	488	888	2017 2
6519	Barrocas	165,058.66	158,000.76	3.04	18072002	Municipal							

9J6011053

02/2009



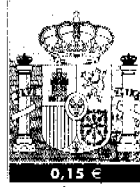
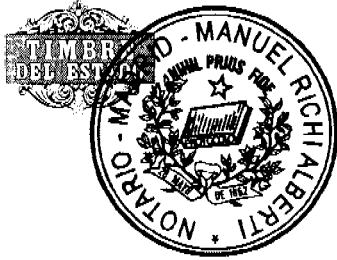
PH	Edifici	Capital total	Capital Plural	Tipo	Clase	Unidad	Forma	Arrend	Localidad	Provincia	Numero	Tarea	Urb	Foja	Plan	Inscri
0018	Barcelo	76.538,27	76.448,82	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	2	070	408	01	2023	3		
0019	Barcelo	79.207,26	79.207,26	3,04	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	2	070	436	108	2020	3		
0020	Barcelo	89.000,00	89.000,00	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	2	070	457	08	2020	2		
0021	Barcelo	81.463,38	78.848,42	3,00	27000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	000	303	14	2008	2		
0022	Barcelo	82.849,91	76.707,08	3,00	27000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	000	303	17	2008	2		
0023	Barcelo	81.463,38	76.548,42	3,00	27000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	000	303	02	2008	2		
0024	Barcelo	72.118,26	67.149,89	3,00	27000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	2	000	303	04	2008	2		
0025	Barcelo	81.463,38	76.548,42	3,00	20000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	2	000	303	102	2004	2		
0026	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	000	303	128	2007	2		
0027	Barcelo	82.850,91	76.707,08	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	000	303	151	2006	2		
0028	Barcelo	72.118,26	67.149,82	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	2	000	303	104	2004	2		
0029	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	000	303	07	2005	2		
0030	Barcelo	81.463,38	75.838,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	2	000	303	109	2008	2		
0031	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	10000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	2	000	303	173	2008	2		
0032	Barcelo	81.463,38	76.529,42	3,00	10000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	2	000	303	170	2008	2		
0033	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	10000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	2	000	303	217	2008	2		
0034	Barcelo	81.463,38	76.529,42	3,00	10000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	2	000	303	220	2004	2		
0035	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	10000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	2	000	303	223	2008	2		
0037	Barcelo	81.463,38	76.529,42	3,00	10000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	2	007	304	1	2010	2		
0038	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	10	2005	2		
0039	Barcelo	81.463,38	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	2	007	304	18	2011	2		
0040	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	18	2011	2		
0041	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	10000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	22	2012	2		
0042	Barcelo	81.463,38	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	2	007	304	25	2014	2		
0043	Barcelo	81.463,38	75.838,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	2	007	304	27	2010	2		
0044	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	28	2012	2		
0045	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	34	2011	2		
0046	Barcelo	81.463,38	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	2	007	304	37	2010	2		
0047	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	10000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	2	007	304	40	2012	2		
0048	Barcelo	81.463,38	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	2	007	304	43	2010	2		
0049	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	43	2010	2		
0050	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	46	2012	2		
0051	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	49	2010	2		
0052	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	10000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	2	007	304	52	2012	2		
0053	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	10000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	2	007	304	58	2012	2		
0054	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	64	2012	2		
0055	Barcelo	81.463,38	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	2	007	304	67	2010	2		
0056	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	70	2010	2		
0057	Barcelo	81.463,38	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	2	007	304	73	2010	2		
0058	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	76	2010	2		
0059	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	79	2010	2		
0060	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	82	2010	2		
0061	Barcelo	81.463,38	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	2	007	304	85	2010	2		
0062	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	88	2010	2		
0063	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	91	2010	2		
0064	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	94	2010	2		
0065	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	97	2010	2		
0066	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	100	2010	2		
0067	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	103	2010	2		
0068	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	106	2010	2		
0069	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	109	2010	2		
0070	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	112	2010	2		
0071	Barcelo	81.463,38	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	2	007	304	115	2010	2		
0072	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	118	2010	2		
0073	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	121	2010	2		
0074	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	124	2010	2		
0075	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	127	2010	2		
0076	Barcelo	81.463,38	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	2	007	304	130	2010	2		
0077	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	133	2010	2		
0078	Barcelo	81.463,38	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	2	007	304	136	2010	2		
0079	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	139	2010	2		
0080	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	142	2010	2		
0081	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	145	2010	2		
0082	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	148	2010	2		
0083	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	151	2010	2		
0084	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	154	2010	2		
0085	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	157	2010	2		
0086	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	160	2010	2		
0087	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	163	2010	2		
0088	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	166	2010	2		
0089	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	169	2010	2		
0090	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	172	2010	2		
0091	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	175	2010	2		
0092	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	178	2010	2		
0093	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	181	2010	2		
0094	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	184	2010	2		
0095	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	187	2010	2		
0096	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	190	2010	2		
0097	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	193	2010	2		
0098	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOTIDIANEY	PAREA	3	007	304	196	2010	2		
0099	Barcelo	82.850,91	76.529,42	3,00	00000002	Merced	QUOT									

PK Entidad	Capital Inicial	Capital Parcial	Tasa	Plan Liquidación	Forma Activa	Liquidación	Numero	Tasa	Libro	Folio	Clase	Fecha
0020	81.100,51	81.268,57	0,98	21/02/2026	Mensual	CUOTRINEV MADRID	20	0	250	120	20761	1
0030	86.630,06	86.202,13	0,99	21/02/2026	Mensual	CUOTRINEV MADRID	20	0	250	140	20761	2
0031	86.272,09	82.649,27	0,96	21/02/2026	Mensual	CUOTRINEV MADRID	20	0	250	141	20761	2
0032	86.938,82	86.418,82	0,99	21/02/2026	Mensual	CUOTRINEV MADRID	20	0	250	142	20761	2
0033	87.240,08	78.208,80	0,90	21/02/2026	Mensual	CUOTRINEV MADRID	20	0	250	164	20761	2
0041	84.877,09	84.089,80	0,98	21/02/2026	Mensual	CUOTRINEV MADRID	20	0	250	158	20761	2
0042	87.812,52	85.944,08	0,98	21/02/2026	Mensual	CUOTRINEV MADRID	20	0	250	168	20761	2
0036	86.244,47	84.708,89	0,98	21/02/2026	Mensual	CUOTRINEV MADRID	20	0	250	169	20761	2
0037	86.236,80	84.742,90	0,98	21/02/2026	Mensual	CUOTRINEV MADRID	20	0	250	162	20761	2
0038	86.843,80	86.282,77	0,98	21/02/2026	Mensual	CUOTRINEV MADRID	20	0	250	170	20761	2
0039	86.841,47	86.217,32	0,98	21/02/2026	Mensual	CUOTRINEV MADRID	20	0	250	163	20761	2
0049	87.248,24	84.384,94	0,98	21/02/2026	Mensual	CUOTRINEV MADRID	20	0	250	184	20761	2
0045	86.987,81	81.887,88	0,95	21/02/2026	Mensual	CUOTRINEV MADRID	20	0	250	151	20761	1
0042	86.872,88	86.270,43	0,98	21/02/2026	Mensual	CUOTRINEV MADRID	20	0	250	151	20761	1
0043	87.838,96	83.889,71	0,98	21/02/2026	Mensual	CUOTRINEV MADRID	20	0	250	143	20761	1
0044	87.284,06	83.118,83	0,95	21/02/2026	Mensual	CUOTRINEV MADRID	20	0	250	157	20761	2
0045	86.781,13	81.187,87	0,95	21/02/2026	Mensual	CUOTRINEV MADRID	20	0	250	158	20761	2
0048	87.217,86	83.888,88	0,95	21/02/2026	Mensual	CUOTRINEV MADRID	20	0	250	171	20761	2
0047	86.674,26	84.582,56	0,98	21/02/2026	Mensual	CUOTRINEV MADRID	20	0	250	172	20761	2
0046	86.953,63	82.816,82	0,95	21/02/2026	Mensual	CUOTRINEV MADRID	20	0	250	185	20761	2
0048	86.207,20	82.118,88	0,95	21/02/2026	Mensual	CUOTRINEV MADRID	20	0	250	148	20761	2



9J6011051

02/2009



ANEXO 6

CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

ANEXO 6

CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DE LOS PRÉSTAMOS Y CRITERIOS DE SELECCION DE LA CARTERA

Características financieras de los préstamos

Los préstamos han sido seleccionados a partir de una cartera de préstamos hipotecarios VPO concedidos por el Emisor de las Participaciones Hipotecarias. Estos préstamos VPO han sido concedidos por los procedimientos habituales de concesión de préstamos VPO y son administrados por la Entidad de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo de préstamos. Los préstamos pueden ser reembolsados anticipadamente.

Los préstamos VPO seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Cuotas de amortización: Las cuotas de amortización, son fijas. Las fórmulas para el cálculo de las cuotas son las siguientes:

Cuota constante:

$$C = \frac{K * i * (1+i)^{nj}}{(1+i)^{nj} - 1}$$

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_j} \quad nj = N * d_j$$

siendo:

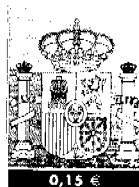
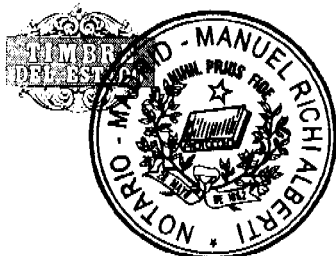
C = Cuota (Amortización + Intereses)
K = Principal residual
d_j = Frecuencia de pago; d₁=12 (mensual); d₂=4 (trimestral)
r = Tipo de interés anual porcentual
N = Plazo en años

- Intereses: Los métodos utilizados para el cálculo de los intereses son los siguientes:

$$I = k * \frac{r}{d_j * 100}$$

9J6011050

02/2009



- Amortización: En cada vencimiento el calculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.
- Tipos de Interés:
 - . Máximo 3,938%
 - . Mínimo 3,677%
 - . Media ponderada 3,723%
- Vencimiento residual: Superior o igual a 159 meses
- Vencimiento residual medio ponderado: 211 meses
- Ultimo vencimiento: marzo/2033

Criterios de selección de la cartera

Los préstamos hipotecarios VPO que han originado las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo han sido seleccionados con los siguientes criterios:

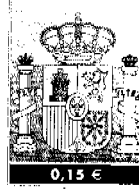
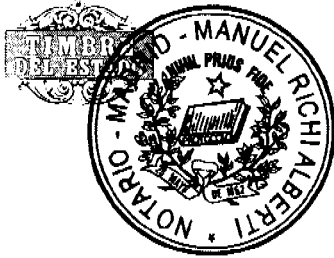
- a. Concedidos por el Emisor de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por la misma entidad que los concedió;
- c. El tipo de interés de los préstamos es variable;
- d. Con períodos de liquidación mensuales;
- e. Con mismo sistema de amortización;
- f. En la fecha de transferencia de los préstamos, estos no tendrán pagos pendientes por un plazo superior a 30 días;
- g. Están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión;
- h. Todos los préstamos hipotecarios han sido concedidos a personas físicas residentes en España, no siendo éstas empleadas de la entidad Cedente, con el objeto de financiar la adquisición de viviendas situadas en territorio español;
- i. Las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen de pleno dominio y en su totalidad a los deudores hipotecarios, no teniendo constancia la entidad cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas;
- j. Todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación previa por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España y aprobadas por los mismos, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las

tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario;

- k. El valor de tasación considerado a efectos de todos los cálculos ha sido el valor máximo legal de venta que figura en los certificados notificados por las correspondientes Comunidades Autónomas según la legislación vigente;
- l. El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que respaldan las Participaciones Hipotecarias no excede del 80% del valor de tasación de las viviendas hipotecadas, en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario;
- m. Los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador;
- n. Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios ni han sido instrumentados en otras participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca;
- o. Los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado;
- p. La antigüedad de todos los Préstamos Hipotecarios no es inferior a un (1) año;
- q. Ninguno de los Préstamos Hipotecarios ha estado en situación de mora, según la definición del Banco de España en su circular 04/2004, durante los últimos doce meses de vida del Préstamo Hipotecario;
- r. Los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria sobre vivienda de protección oficial (VPO).

9J6011049

02/2009



ANEXO 7

MEMORÁNDUM INTERNO SOBRE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Método de creación de activos

Los Préstamos Hipotecarios acogidos a los convenios de vivienda protegida, que hayan sido firmados con el Ministerio de Vivienda han sido concedidos por el Cedente siguiendo sus procedimientos habituales, los cuales se encuentran descritos en el documento "Memorándum sobre Mecanismos de Concesión de Préstamos", anexo a la Escritura de Constitución, que a continuación se resume:

a) Descripción del proceso

A solicitud del cliente, la oficina realiza un primer estudio y valoración para la concesión de la operación de préstamo hipotecario. El contacto con el cliente es siempre a través del gestor comercial o director de la oficina.

La solicitud del cliente puede llegar a IBERCAJA por las siguientes vías:

- a) El solicitante ya es cliente de la Entidad.
- b) El solicitante no es cliente de la Entidad y lo presenta algún cliente, bien porque sea conocido o familiar, bien porque es el comprador de la vivienda que nuestro cliente vende y necesita financiación.
- c) El solicitante no es cliente de la entidad, pero plantea su solicitud por ser Entidad colaboradora en la gestión y financiación de dichos convenios.
- d) El solicitante compra una vivienda cuya construcción ha sido previamente financiada por IBERCAJA al Promotor y éste tiene financiación convenida (subrogados).

b) Concesión directa (hipotecario individual)

Habitualmente en la primera entrevista con el cliente se obtiene información referida a la vivienda que el cliente desea adquirir, si existe un plazo para la compra, necesidades de financiación, disponibilidad de ahorro previo, y si ya ha solicitado la Resolución de reconocimiento de financiación convenida y ayudas a la Comunidad Autónoma.

Es posible que en ese primer momento se pueda formalizar la operación y el solicitante plantee ya el inicio de la tramitación de su solicitud. Una vez que el solicitante ha planteado la operación y ha aportado la documentación e información solicitada, la oficina inicia la tramitación y el estudio de la operación.

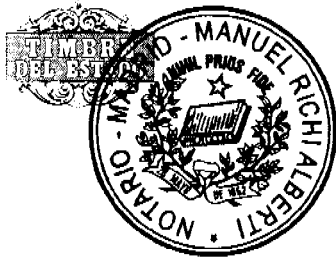
La documentación que debe aportar el cliente es la siguiente:

Para trabajadores por cuenta ajena

- Fotocopias D.N.I./N.I.F. de todos los intervinientes.
- Dos últimas nóminas o certificación de haberes.
- Última declaración de la Renta.
- Impuesto sobre el Patrimonio (en su caso).
- Justificación documental del origen y destino de la operación (contrato de compraventa, presupuesto, proyecto de inversión, relación de pagos, etc.)
- Fotocopia de la escritura de propiedad del inmueble a hipotecar o en su caso, de la escritura de declaración de obra nueva.
- Justificación del pago del IBI.

9J6011048

02/2009



- Nota Simple Registral actualizada.
- Fotocopia de las capitulaciones matrimoniales inscritas en el Registro Civil (en su caso).
- Fotocopia de la resolución judicial inscrita en el Registro Civil en caso de existir sentencia firme de separación matrimonial o divorcio.
- Resolución de Reconocimiento de financiación convenida y derecho a ayudas

Para profesionales y autónomos

Además de la documentación anterior que les sea aplicable:

- Seguros sociales, declaraciones de IVA año en curso y resumen año anterior.
- Ingresos trimestrales a cuenta a Hacienda, si está obligado.

Una vez que el cliente ha planteado la operación y aporta toda la documentación e información solicitada, se inicia por parte de la oficina la tramitación y el estudio de la misma. La tramitación del expediente se realiza automatizadamente por parte de la oficina, solicitándose la tasación, información de la CIRBE y fichero de morosos, además del informe jurídico correspondiente a la Asesoría Jurídica de la entidad, donde se describen las propiedades, la situación jurídica de los intervinientes y un resumen de cómo proceder en la formalización para que sea jurídicamente correcta.

Obtenida toda la información se efectúa un estudio de la viabilidad de la inversión, incluyendo la evaluación mediante el programa de *scoring*. El criterio principal de concesión es el análisis de la capacidad de reembolso del cliente para la operación solicitada en los plazos establecidos para ello, considerando las garantías adicionales como un apoyo a la operación, pero en ningún caso como criterio de decisión.

Reunidos todos los datos, la oficina decide la concesión o no de la operación si está dentro de sus atribuciones, o bien la propone para su aprobación a un nivel superior de decisión que tenga capacidad para ello.

Una vez autorizada la operación por la instancia pertinente, y obtenida la aprobación del Ministerio de Vivienda, se prepara la documentación necesaria para su formalización, se firma la escritura ante Notario y se ejecutan los trámites legales que sean necesarios para considerar finalizada la formalización de la operación.

c) Promotor (subrogados)

En el caso de préstamos subrogados, es el promotor quien facilita a IBERCAJA una relación de los compradores de viviendas, así como copia de los contratos privados de compra. La oficina realiza la gestión comercial con los clientes para conseguir su vinculación previa a la subrogación de la hipoteca y solicitar la documentación necesaria para el estudio de la operación.

d) Sistema de Cobro

Una vez formalizada la operación de préstamo todos sus datos se integran en la aplicación informática de préstamos para realizar todos los procesos de administración de forma automatizada. En la formalización de la operación el prestatario autoriza el cargo de los vencimientos del préstamo en una cuenta de ahorro a su nombre abierta en la entidad. Cada operación de préstamo tiene en su registro información del cuadro de amortización, de forma que al llegar cada una de las fechas de vencimiento previstas en el mismo se desencadena el proceso de facturación: se contabiliza el vencimiento y se procede a su cobro al cliente, mediante cargo en cuenta, actualizando los datos de situación del préstamo. El recibo para el

cliente se emite en el momento en que se carga en cuenta el importe de cada vencimiento y se envía al domicilio del prestatario por los procedimientos habituales de envío de correspondencia de la entidad.

Recuperación de riesgo

1.- Gestión de morosos.

1.1.- Recuperación de Inversión Irregular.

La Unidad de Recuperación de Inversión Irregular tiene asignadas las funciones de seguimiento del Riesgo en Situación Irregular.

El proceso de recuperación comienza en el momento en el que se produce una incidencia de cobro y finaliza cuando se recupera la deuda. Desde el momento en que se produce el impago se genera un "Expediente de Cliente" en la aplicación interna GESIM, para que siguiendo un circuito automático de recobro sea gestionado por cada uno de los elementos implicados en la recuperación.

GESIM contiene toda la información actualizada del cliente y de sus operaciones en situación irregular.

Tras la aparición del impago es la Oficina quien interviene, revisa los datos y anota en GESIM las gestiones realizadas. Permanece bajo su gestión durante un plazo de 35 días en el circuito de menor cuantía (impago inferior a 10.000 € y suma de operaciones en situación irregular inferior a 300.000 euros), después pasa el cliente a una Empresa Externa de Recobro durante 40 días. Pasado este plazo va a "Decisión" e inicio de preparación de demanda. En el circuito de cuantía mayor (impago superior a 10.000 € y global de deuda del cliente superior a 300.000 €) permanece en la oficina durante los 75 días. Para las empresas carterizadas permanece en la fase de Gestor de Empresas durante los 75 días "Circuito de Empresas Carterizadas".

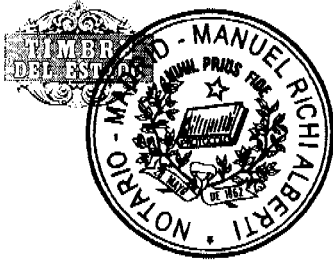
En el primero de ellos, el día 36 pasa a una Empresa Externa de Recobro, quien asume la responsabilidad de la gestión directa de la deuda irregular durante 40 días, siguiendo siempre las directrices establecidas por nuestra Entidad, contactan telefónicamente, remiten cartas o visitan al cliente al objeto de conseguir un compromiso de pago y realizar un seguimiento del mismo hasta su materialización. En los tres circuitos, llegado el día 75 de impago las operaciones pasan a fase de decisión, donde se analiza la posibilidad de recuperar la deuda por vía judicial. En caso afirmativo, se inicia la preparación de la documentación para interponer demanda. Ambas actuaciones las realiza una empresa externa contratada (GEASA). Para deudores con importe de deuda superior a 500.000 €, es la propia Unidad de Recuperación de Inversión Irregular quien toma la decisión y prepara, en su caso, la documentación.

Antes de entrar en fase de decisión, GESIM genera de forma automática tres escritos dirigidos a los deudores, a los 10, a los 25 y a los 75 días de impago, solicitando la regularización de la deuda con distinto contenido en función de la antigüedad. Además de estos escritos, la aplicación de préstamos emite a los 7 días de cada vencimiento impagado las correspondientes cartas de reclamación.

A estos efectos se entenderá por fase de decisión el estado previo a la preparación de demanda y posterior a las actuaciones de recuperación que se realizan en la oficina de duración igual a 1 ó 2 días.

9J6011047

02/2009



Las acciones que han llevado a cabo y sus resultados se integran diariamente en GESIM. La información facilitada por dicha aplicación servirá, junto al resto de información, para que la Empresa contratada para la preparación de demandas adopte la decisión de continuar, o no, con la preparación.

Los clientes que no son demandados judicialmente continúan siendo gestionados por Compañías Externas de Recobro (GEASA y GESIF). Los litigiosos, por LEGALIA.

1.2.- Participación del área jurídica en la gestión de morosos.

La Empresa contratada para la preparación de las demandas, es la encargada de preparar la documentación requerida para presentar la demanda de todos los clientes que mantengan una deuda superior a 1.000 euros y lleven más de 75 días de impago.

Una vez preparada la documentación del expediente, se envía a Asesoría Jurídica, que a su vez lo envía a cada Responsable Jurídico de la correspondiente Dirección Territorial, quien lo asigna a un letrado y procurador debiendo estar interpuesta la demanda en el plazo de tres días. La Unidad de Recuperación de Inversión Irregular realiza un seguimiento para supervisar los procedimientos a partir de una determinada cuantía.

Asesoría Jurídica participa además en el Comité de Inmovilizado, donde se controla todo el proceso de adjudicación de inmuebles procedentes de subastas judiciales promovidas por la Entidad.

Además de realizar el seguimiento de los acreditados en situación concursal, Asesoría Jurídica coordina las actuaciones y gestiona de forma directa los aspectos económicos de los expedientes al objeto de obtener la solución más favorable para la Entidad.

2.- Situaciones contables.

2.1.- Mora.

La Circular del Banco de España nº 4/2004, de 22 de diciembre establece la calificación de riesgo dudoso en los siguientes casos:

- A) Por razón de la morosidad del cliente: a los 90 días de impago se reclasifica a dudoso el importe total de la operación.
- B) Por razones distintas de morosidad del cliente: cuando se presenten dudas razonables sobre su reembolso total.

Los riesgos de acreditados en concurso de acreedores se reclasificarán a inversión normal cuando el acreditado haya pagado al menos el 25% de los créditos o hayan transcurrido 2 años desde la inscripción en el Registro Mercantil del auto de aprobación del convenio de acreedores. Las operaciones reclasificadas a inversión normal (mencionadas en los dos párrafos anteriores) tendrán la consideración de "Créditos Reestructurados" y se identificarán como de Seguimiento Especial.

Las aplicaciones están programadas para que las operaciones se reclasifiquen automáticamente a dudoso cuando cumplen los requisitos establecidos en la Circular, realizándose al mismo tiempo la debida provisión por insolvencia.

2.2.- Litigio.

Es la situación que refleja contablemente la interposición de una demanda judicial. Contablemente, se da por vencida la operación (el riesgo pendiente) y se cancela operativamente

en la aplicación central (HOST). Al mismo tiempo, se da de alta en la aplicación SEDAS, donde se realizará su seguimiento contable y procesal.

2.3.- Activo en suspenso / fallidos.

Contablemente, la operación que se reclasifica a activos en suspenso se cancela en el HOST (dejando de estar operativa por las Oficinas) y se incorpora en la aplicación SEDAS, que informa semanalmente al HOST de los saldos pendientes. Si la operación se encuentra en litigio, y consecuentemente contabilizada en SEDAS, se modificará únicamente a efectos contables.

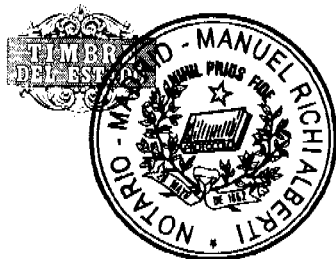
3.- Procedimientos de gestión de fallidos.

Conceptualmente distinguimos tres categorías de fallidos:

- A) Los contratos en los que prescriben las acciones legales para su recuperación (fallido definitivo).
- B) La deuda condonada en base a un acuerdo extrajudicial de pago (fallido no exigible).
- C) Las operaciones que se catalogan como irrecuperables por falta de bienes para continuar / iniciar con el procedimiento (fallido exigible).

9J6011046

02/2009



ANEXO 8

**INFORMACIÓN A REMITIR A LA
SOCIEDAD GESTORA POR EL
CEDENTE, COMO ADMINISTRADOR DE
LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS**

Información a remitir a la Sociedad Gestora por el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios

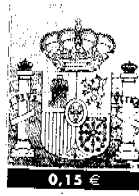
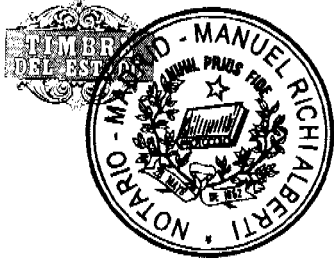
Como máximo una vez al mes, la entidad administradora de los préstamos deberá entregar a la Sociedad Gestora toda la información relativa a los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo, que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo, así como toda la información necesaria, correcta y completa, para dar cumplimiento a las obligaciones de información del Fondo que reglamentariamente estén establecidas o puedan establecerse en un futuro.

La información mencionada deberá ser enviada a la Sociedad Gestora como máximo durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogiéndose en ellos la información de los préstamos relativa al periodo correspondiente.

CAMPOS	DESCRIPCIÓN
COD_BANCO	Código de la entidad
ID_PRESTAMO	Identificación del préstamo
FECHA	Año y mes de los datos
PAGO_PRINC	Ingresos de regular y recuperaciones de principal del particular
FECHA_AA	Fecha de amortización anticipada
AA	Importe de la amortización anticipada
PAGO_INTE	Ingresos de regular y recuperaciones de interés del particular
IMPORTE_ACTUAL	Principal pendiente de vencer del préstamo más la mora de principal del particular
PRINCIPAL_TEO	Principal pendiente de vencer del préstamo
FECHA_PAGO	Fecha de vencimiento del préstamo
VENC_PRINC	Importe de principal del periodo que le vence al particular
VENC_INTE	Importe de interés del periodo que le vence al particular
TIPO_ACTUAL	Tipo de interés vigente del préstamo
TIPO_DIF	Tipo diferencial o margen del préstamo que se aplica al tipo actual
TIPO_DIF_SIG	Signo del tipo diferencial o margen
FECHA_TIPO_ACT	Fecha a partir de la cual se aplica el tipo de interés vigente
FECHA_FINAL_VIGENTE	Fecha final de amortización del préstamo.
MORA_PRINC	Impago de principal que corresponde al particular
MORA_INTE	Impago de interés que corresponde al particular
MESES_IMPAGO	Meses transcurridos desde la mora más antigua del particular
ANULACION	Se rellena con "1" cuando el registro contiene información que anula datos anteriormente enviados. Con "0" indica que los datos son normales
TIPO_REF	Tipo de referencia que se aplica al tipo de interés vigente
VENC_PRINC_SUB	Importe de principal que le vence al ministerio en el periodo (Importe subvencionado de principal)
VENC_INTE_SUB	Importe de interés que le vence al ministerio en el periodo (Importe subvencionado de interés)
PAGO_PRINC_SUB	Ingresos de regular y pagos de retrasos de principal del ministerio (sobre el Importe subvencionado)
PAGO_INTE_SUB	Ingresos de regular y pagos de retrasos de interés del ministerio (sobre el Importe subvencionado)
PORCENTAJE_SUB	Porcentaje que se aplica a la cuota del préstamo para calcular cuál es la parte subvencionada en el periodo
IMPORTE_FIJO_SUB	Importe fijo de subvención que se aplica a la cuota de cada periodo
RETRASOS_PRINC_SUB	Retrasos al pago acumulados de principal del ministerio
RETRASOS_INTE_SUB	Retrasos al pago acumulados de interés del ministerio
MESES_RETRASO	Meses transcurridos desde el retraso más antiguo de pago por parte del ministerio
FECHA_INICIO_DIFER	Fecha de inicio del pago diferido del préstamo
FECHA_FIN_DIFER	Fecha de finalización de pago diferido del préstamo
ESTADO_PRESTAMO	Estado del préstamo. (Ver Tabla Estado Préstamo)

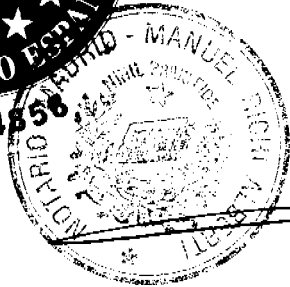
CÓDIGO	TABLA ESTADO PRESTAMO
N	Préstamo en situación normal
C	Préstamo "congelado". Préstamo con ambas cuotas (principal e interés) con el pago diferido
P	Préstamo con pago de principal diferido
I	Préstamo con pago de interés diferido
W	Préstamo fallido en el periodo en curso (Nuevo fallido)
F	Préstamo fallido en periodos anteriores

02/2009



9J6011045

ES PRIMERA COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", LA EXPIDO, SIN EFICACIA EJECUTIVA, EN CIENTO CINCUENTA Y DOS FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 9J, NÚMEROS 6011196, LOS CIENTO CINCUENTA ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE. DOY FE.



[Handwritten signature]